



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2011

IX Legislatura

Núm. 703

DEFENSA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CIPRIÁ CÍSCAR CASABÁN

Sesión núm. 32

celebrada el miércoles 9 de febrero de 2011

Página

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencias para informar en relación con el proyecto de ley orgánica de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas. Por acuerdo de la Comisión de Defensa. (Número de expediente 121/000082.):

— Del señor almirante Torrente Sánchez. (Número de expediente 219/000710.)	2
— Del señor general Ortega Martín. (Número de expediente 219/000708.)	9
— Del señor general del cuerpo jurídico militar retirado y director del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española (Rodríguez-Villasante Prieto). (Número de expediente 219/000707.)	16

— Del señor director del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Ayuda Humanitaria (Núñez Villaverde). (Número de expediente 219/000711.)	26
— Del señor presidente de la Asociación Unificada de Militares Españoles, AUME (Bravo Álvarez). (Número de expediente 219/000698.)	30
— Del señor secretario general de la Asamblea de la Comunidad de Madrid y autor de «Fuerzas Armadas y derechos políticos» (Pascua Mateo). (Número de expediente 219/000706.) ..	38

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

COMPARECENCIAS PARA INFORMAR EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS FUERZAS ARMADAS. POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA. (NÚMERO DE EXPEDIENTE 121/000082.)

— **DEL SEÑOR ALMIRANTE (TORRENTE SÁNCHEZ). (Número de expediente 219/000710.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión para la celebración de las comparecencias para informar en relación con el proyecto de ley orgánica de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas. En primer lugar, comparecerá el almirante Torrente Sánchez. Quiero expresarle la bienvenida a esta Comisión, con la seguridad de que tanto su comparecencia como las siguientes que se van a producir van a ser de gran interés en cuanto a su información en relación con este citado proyecto de ley. Tiene por tanto la palabra el almirante Torrente Sánchez.

El señor **ALMIRANTE** (Torrente Sánchez): Señor presidente, señorías, comparecer ante esta Comisión, además de un grato deber, supone para mí una oportunidad muy especial al permitirme transmitir a sus señorías mi opinión sobre algunos aspectos que considero más relevantes del proyecto de ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Es la opinión de un militar, de un oficial de la Armada, hoy retirado, como pueden ustedes apreciar por mi indumentaria, después de casi cincuenta y cuatro años de servicio, treinta y cinco de ellos en la Armada, dieciséis en el Ministerio de Defensa y tres en situación de reserva. Durante mi carrera he tenido el privilegio de ser testigo, sin duda afortunado, del camino seguido por las Fuerzas Armadas en su adaptación al sistema democrático que los españoles nos hemos dado al refrendar la Constitución de 1978. Y lo he sido desde dentro y desde fuera de la propia institución militar. Esta doble perspectiva me ha permitido conocer de primera mano el sentir de la

institución militar y también participar entre 1983 y 2007 a las órdenes de siete ministros de Defensa en las decisiones que en cada momento impulsaron las políticas de defensa y militar de una España que estaba llamada inexcusablemente a la integración plena en Europa y en la Comunidad de Defensa Occidental. A mi entender, el camino comienza con la creación del Ministerio de Defensa en 1977 y la aprobación de las reales ordenanzas al año siguiente y, como sus señorías bien conocen, sus primeras andaduras no estuvieron exentas de tensiones y dificultades. Baste decir que no fue hasta 1984, con la reforma de la Ley orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, cuando los ejércitos se integran en el Ministerio de Defensa y quedan subordinados al poder civil del Estado para el cumplimiento de su misión constitucional, como en toda sociedad democrática. Desde entonces, una de las cuestiones más complejas y difíciles y aún sin resolver del todo, que hoy estamos aquí dilucidando, ha sido sin duda cómo regular el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas que la Constitución reconoce a los miembros de las Fuerzas Armadas como ciudadanos. El nudo gordiano de la cuestión estaba —sigue situándose ahí— en cómo compatibilizar ese ejercicio de los derechos con la garantía permanente de la seguridad y defensa de España. En mi opinión, señorías, deshacer ese nudo es el fin principal del proyecto de ley objeto de esta comparecencia. Si supera con éxito su trámite de aprobación parlamentaria, se concluirá después de treinta y tres años el ordenamiento jurídico que define el estatuto militar y por eso este proyecto de ley me parece tan importante. Y este, señorías, es el final del camino. Estoy convencido de que sus señorías encontrarán el justo equilibrio entre el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de los militares y las exigencias de disponibilidad y eficacia de las Fuerzas Armadas, esenciales para el cumplimiento de las misiones que nuestra Constitución les asigna. Me gustaría que mi comparecencia ayudase en la búsqueda de ese deseado equilibrio.

Nada más lejos de mi intención que inmiscuirme en el texto concreto del articulado del proyecto, que habrán de analizar y debatir sus señorías. Solo quiero señalar que, a mi juicio, constituye una base de partida adecuada

para ello y estoy seguro de que se enriquecerá con sus aportaciones. Como militar y ciudadano, desearía que se alcanzase el máximo acuerdo parlamentario, como ya ocurría al comienzo del camino que emprendimos para la adaptación de las Fuerzas Armadas en todas las cuestiones de las grandes leyes que aprobaron esta adaptación. Voy a estructurar mi intervención en tres partes. En la primera me centraré en los principios y valores de las Fuerzas Armadas, que considero deben permanecer inalterables para garantizar en todo momento la seguridad y defensa de España. En la segunda me referiré a dos cuestiones del proyecto que considero de relevancia y lo haré en el mismo orden en que aparecen en el texto, es decir, primero deberes y después derechos. Finalmente, haré unos brevísimos comentarios sobre el consejo de personal de las Fuerzas Armadas y el Observatorio militar.

Señorías, la carrera militar es una profesión vocacional, que exige a quien la profesa someterse a unas estrictas reglas de comportamiento. Es cierto que existen otras profesiones de similares características, pero las Fuerzas Armadas tienen un carácter singular porque en ellas descansa y deposita la sociedad el monopolio del uso legítimo de la fuerza del Estado. Por eso creo que a nadie sorprenderá mi afirmación de que es necesario mantener intactas esas características de unidad, jerarquía y disciplina de las Fuerzas Armadas, que son la esencia y el pilar de la eficacia exigible y exigida a los ejércitos. Estas características hacen que las Fuerzas Armadas no puedan ser una institución democrática, en el sentido de que en su seno no caben las deliberaciones ni su funcionamiento responde al sufragio universal de sus miembros. Las Fuerzas Armadas son una organización jerarquizada, a las órdenes de un gobierno democráticamente elegido y por ello, a mi entender, la ley, al definir el alcance de los derechos y libertades constitucionales, debe también garantizar a la sociedad la certeza de la respuesta de los ejércitos cuando reciben órdenes legítimas. Invertir los términos, consentir que en un momento determinado los ejércitos pudiesen transformarse en organizaciones de otra índole —léase asamblearias o de otro tipo—, sería desnaturalizarlas. Y sentada esta premisa, creo sinceramente que la ley deberá responder, como dije antes, a un equilibrio justo entre los derechos fundamentales de los militares y las necesidades de la Defensa, sin acomodarse por extensión a una lógica de derechos individuales casi sin limitaciones. Es a sus señorías, como representantes de la soberanía nacional, a quienes corresponde definir el modelo de Fuerzas Armadas que España necesita, el modelo de Fuerzas Armadas que la sociedad española quiere darse a sí misma.

Permítanme, señorías, referirme ahora a los deberes, a lo que en el texto aparece como reglas de comportamiento. El primer deber establecido para el militar es su disposición permanente para defender a España. Como es obvio, el cumplimiento de este deber solo puede garantizarse si el militar es siempre militar en todo

momento y su disponibilidad para el servicio lo es también en todo tiempo y circunstancia. No existen militares temporales en ningún país aliado. O se es militar o no se es, aquí —créanme, señorías— no caben las medias tintas. Y sé que lo que digo puede sonar muy duro en tiempo de paz, tiempo de paz en el que se espera compatibilizar trabajo, familia y descanso y también que cuando ese equilibrio se rompe por necesidades del servicio se recompense económicamente, pero lo cierto es que los ejércitos deben estar permanentemente preparados para afrontar situaciones de crisis, conflicto o guerra, como acertadamente señala la regla cuarta del proyecto. Por eso, como antes afirmaba, la sociedad y, si me permiten ustedes decirlo, muy especialmente los gobiernos deben estar siempre seguros de cuál será la respuesta de las Fuerzas Armadas ante ese tipo de situaciones. Mi convicción personal ha sido siempre que las necesidades del servicio están por encima de las cuestiones personales, aunque me parece muy adecuado y oportuno que el proyecto decida flexibilizar las exigencias de disponibilidad de los militares al permitir que se adapten a las diferentes circunstancias. En este mismo sentido, quiero decir que las reglas de comportamiento que aparecen en el texto tienen una novedad a mi juicio digna de mención con la inclusión de la regla cuarta, la adecuación del comportamiento del militar a las características de disciplina, jerarquía y unidad de las Fuerzas Armadas. Aunque esta regla estaba implícita en la Ley de la Carrera Militar y explícitamente considerada en las reales ordenanzas, me parece muy oportuno y adecuado que se ratifique también en esta ley orgánica, porque en el fondo lo que realmente marcan estas características son los límites del ejercicio de los derechos que sus señorías deberán establecer.

Por lo que se refiere a los derechos fundamentales, permítanme, señorías, afirmar que al acceder a la carrera militar se aceptan libre y voluntariamente limitaciones en el ejercicio de sus derechos, si bien es cierto que en todo caso debe respetarse su contenido esencial, como ordena el artículo 53 de nuestra Constitución, y la expresión oficial y pública de esa aceptación está en el juramento o promesa ante la bandera de España, lo que constituye un requisito previo e indispensable para la adquisición de la condición militar. De los derechos fundamentales me voy a limitar a referirme al de asociación, por entender que es el que puede tener una mayor influencia en el correcto funcionamiento de las Fuerzas Armadas y en la vida diaria de las unidades de la Fuerza. El reconocimiento del derecho de asociación de los militares es, quizá, uno de los aspectos más importantes y sin duda alguna uno de los que pueden ser más controvertidos en el proyecto de ley, aunque, en mi opinión, creo que debe aceptarse con entera normalidad, pues las asociaciones profesionales pueden llegar a constituirse en unos buenos instrumentos para favorecer la promoción y defensa de los intereses de sus asociados. Creo también que las asociaciones no sustituirán, sino que complementarán otros cauces de expresión ya existentes,

como el conducto reglamentario o las demás vías previstas en el propio proyecto de ley, y tampoco hurtarán a los mandos de las unidades la capacidad de defender las iniciativas de sus subordinados. En este sentido, me parece que está bien expuesto como base de partida, como dije antes, el texto del proyecto. Para que así sea, para que las asociaciones puedan llegar a ser realmente eficaces, en la ley no debería quedar resquicio alguno por el que pudiesen deslizarse hacia el ejercicio de formas de presión sindical encubierta. De no ser así, señorías, no se podrá asegurar el control civil de lo militar, una constante permanente en las Fuerzas Armadas de todos los países democráticos. Permítanme que sea insistente en este punto. Como en cualquier otra organización, el correcto funcionamiento del conjunto de las Fuerzas Armadas depende del correcto comportamiento a su vez de todos y cada uno de sus miembros, porque todos y cada uno de ellos tiene en sus manos, y en una medida siempre adecuada a su responsabilidad, el uso de la fuerza. La forma en que la sociedad quiere que se comporten sus ejércitos deriva en un comportamiento igual de todos sus miembros, de soldado a general y viceversa. Lo que no se quiera que hagan las Fuerzas Armadas en su conjunto tampoco debe permitirse que lo hagan sus miembros, individual o colectivamente. Además, finalizado ya hace años el servicio militar obligatorio, las Fuerzas Armadas profesionales y voluntarias que España tiene hoy, al igual que se dispone de libertad para elegir esta profesión, se dispone de libertad para abandonarla.

Permítanme ahora que me refiera al consejo de personal de las Fuerzas Armadas. Este consejo es una de las grandes innovaciones del proyecto. Creadas las asociaciones profesionales, es lógico que el proyecto proporcione un cauce de interlocución adecuado con el Ministerio de Defensa, cauce a través del cual podrán presentar y plantear sugerencias y propuestas. La Presidencia, a cargo del subsecretario, de este consejo me parece que asegura que dicho interlocución tiene lugar al máximo nivel. Los militares se beneficiarán de ello porque tendrán así un cauce externo que complementará los cauces internos ya existentes y por tanto confío en que cuando el consejo se afiance llegue a ser un foro realmente útil. Para ello, en mi opinión, debería evitarse que en su composición proliferen asociaciones de tamaño escasamente significativo o representativo. Eso dificultaría su funcionamiento.

En cuanto al Observatorio de la vida militar, aunque tenga carácter asesor y consultivo, pondrá en manos de las Cortes Generales un potente instrumento con el que podrán seguir de cerca las cuestiones esenciales de la vida militar, el día a día de la vida militar. Y además será un mediador esencial para encontrar el debido equilibrio en cuestiones relativas a la condición militar. Creo que debería hacerse lo posible para que este observatorio llegue a desempeñar plena y eficazmente las funciones que se le asignan. Por último, quiero decir que el observatorio refuerza sin duda la idea de que son finalmente

las Cortes Generales quienes sancionan lo que tienen que ser las Fuerzas Armadas y sus miembros. En sus manos, señorías, está hacerlo tan eficaz como quieran.

Finalizo. Desde que empezó el camino de la adaptación de las Fuerzas Armadas a la Constitución, hemos hecho de la carrera militar una de las más rigurosas del Estado. Puedo afirmar que es verdaderamente una carrera de obstáculos, en la que es necesario demostrar en cada empleo la capacidad profesional que permita alcanzar y desempeñar el siguiente. Además, el militar hoy no solamente tiene que ser un magnífico profesional; debe ser también políglota, psicólogo de los hombres a su mando, todos ellos voluntarios, diplomático porque debe saber cómo desarrollar sus funciones de mediador entre contendientes en múltiples situaciones que hoy tenemos presentes y no hace falta insistir en ellas, jurista para no separarse de las reglas internacionales de actuación de las Fuerzas Armadas y los conflictos internacionales y además tener otros muchos matices. En definitiva, creo que el militar ha sabido dar respuesta a las demandas de una sociedad globalizada, en la que las tensiones entre los Estados, como sus señorías conocen, no es que hayan desaparecido, como todos deseábamos, es que desde la guerra fría se han multiplicado al desaparecer la bipolaridad. Y creo que es justo que no solo se reconozca el esfuerzo realizado —la sociedad lo hace al valorar muy bien el ejercicio de la profesión militar—, sino que también es nuestra obligación, mandos y legisladores, facilitar los medios para que los militares puedan satisfacer sus legítimas aspiraciones constitucionales y legales, personales y profesionales. Para esto es para lo que tiene que servir esta ley.

Señorías, estoy a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente se va a abrir el turno de intervenciones y antes de iniciarlo quiero recordar a los portavoces el acuerdo de Mesa y portavoces al que se ha llegado al preparar estas comparencias en cuanto a los tiempos de intervención, tiempos de intervención que no deben superar los cinco minutos y que deben ir dirigidos fundamentalmente a formular las preguntas o las consideraciones que estimen oportunas a los comparecientes.

¿Quiénes desean intervenir? (**Pausa.**)

En primer lugar, por el Grupo Mixto la señora Díez tiene la palabra.

La señora **DÍEZ GONZÁLEZ**: En primer lugar, agradezco al almirante su intervención, su comparencia y las reflexiones que ha hecho sobre esta ley y sobre la evolución de las Fuerzas Armadas desde que empezamos a construir en España esta sociedad democrática, este país democrático.

En aras a la brevedad, me voy a limitar prácticamente a recordar una de las reflexiones que usted ha hecho, a hacer una complementaria y a formularle una pregunta. Usted ha planteado la necesidad de que no nos olvidemos de que el ejército, de que las Fuerzas Armadas tienen

unas características fundamentales que no deben desaparecer, pues son el fundamento de las mismas: la unidad, la jerarquía y la disciplina, y que no cabe cambiar la sustancia porque entonces cambiaríamos el objeto mismo de lo que tratamos de regular. Hago esta reflexión desde la perspectiva de una diputada que no quiere cambiar la sustancia, sino que quiere tener un ejército, que quiere que el ejército lo sea como tal, sin complejos de ningún tipo, y que no pretende en sus reivindicaciones enmascarar ni dar cabida a quienes quieran enmascarar una reivindicación profesional, una reivindicación sindical dentro de una reivindicación profesional. Y con la misma tranquilidad y franqueza con que le hago esta reflexión le hago la siguiente para formularle una pregunta. Nos encontramos —el origen fue precisamente esta reflexión que voy a hacer— ante un texto manifiestamente mejorable, como todos los portavoces plantearon el día que se sustanció una enmienda a la totalidad que presentó Unión Progreso y Democracia y que fue derrotada. Todos los portavoces plantearon la necesidad de introducir una serie de enmiendas a este texto, algunas de ellas profundas, coincidentes entre todos nosotros. Particularmente, creo que nos encontramos ante un texto demasiado impreciso, repleto de lagunas y, lo que más me preocupa, elaborado —sé que esto también es un prejuicio por mi parte— con prejuicios impregnados de un cierto inmovilismo de determinados sectores de presión e influencia que no están dispuestos a que cambie nada. De la misma manera que hay quienes quieren adulterar la tarea de las asociaciones profesionales para hacer sindicalismo, según su propia expresión, de una manera sutil o encubierta, hay quien quiere plantear como un gran avance lo que realmente no es tanto como lo que la situación actual nos debiera permitir. Yo creo, como usted decía, que la unidad, la jerarquía y la disciplina son elementos fundamentales de cualquier Fuerza Armada, pero esos tres requisitos imprescindibles —además, han de estar juntos los tres— no tienen por qué ser incompatibles con el reconocimiento de los derechos civiles de los miembros del ejército, que lo son porque son ciudadanos españoles que han renunciado a una parte de sus derechos, naturalmente, por ejercer esa profesión, pero que no han renunciado ni tienen por qué renunciar a los derechos fundamentales. No se puede plantear la cuestión diciendo si quieres lo tomas y si no lo dejas, porque hay derechos fundamentales que no son negociables ni incompatibles con las peculiaridades de la tarea que desarrollan. Y después de esta reflexión, que obligadamente ha de ser breve y que espero haya entendido, a pesar de lo telegráfico de la misma, lo que quiero preguntarle, almirante, es si esto que dice que está en el origen de sus comportamientos y de sus discursos, que todo mando militar tiene que velar por la moral, por la motivación, por la disciplina y por el bienestar del personal bajo sus órdenes porque tienen una tarea importante que desarrollar, considera usted que la actual redacción del proyecto es un instrumento válido y eficaz para ello, para velar por esas condiciones que son tan

imprescindibles para que la tarea que les encomendamos a nuestros ejércitos en defensa de valores importantísimos de nuestra seguridad y la de otros sea una tarea que se pueda cumplir con satisfacción.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Beloki.

El señor **BELOKI GUERRA**: Agradezco la exposición. No sé si le entendido bien y sé menos si he apuntado bien lo que le he entendido, en cualquier caso tengo aquí un apunte que dice: democrático contrapuesto a jerarquizado; como si lo hubiera dicho usted. Tengo otro apunte al lado que dice: democrático igual a asambleario; según su interpretación. No quiero entrar en ese debate porque sería un debate muy conceptual y nos llevaría muy lejos, pero por si de aquí se derivara una conclusión que le he entendido después, al hablar de los derechos fundamentales y en concreto del derecho de asociación, tengo otro apunte que dice que la asociación puede ser un buen instrumento, pero ni el menor resquicio hacia la sindicación o hacia el sindicalismo. Claro, sindicalismo es democracia. Creo saber que hay países en los que la forma de asociación de los militares acepta, lógicamente con algunas limitaciones, que sean algo así como sindicatos. ¿Por qué esta contraposición suya tan rotunda, casi conceptual? No sé si tiene fundamento —aceptando lógicamente que hay limitaciones al ejercicio de los derechos, entre comillas, que pudiéramos entender como sindicales y que algunos de ellos no se pudieran aplicar aquí; pongo por caso el derecho de huelga—, pero me ha parecido entenderle una descalificación absoluta y eso me lleva a plantearle esta pregunta que acabo de hacer.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra su portavoz, la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Muchas gracias, almirante Torrente, por su intervención, que ha sido muy concisa, muy concentrada y muy interesante. Aunque ha dicho que no quería entrar directamente en el articulado, voy a hacerle dos preguntas iniciales y luego alguna más. Según su criterio, ¿le parece que falta algo que podríamos añadir?, ¿le parece que sobra algo que se podría eliminar?, porque está claro que se lo ha estudiado muy, muy bien.

Quiero hacerle tres preguntas concretas que nos ocupan. Ha sido usted muy claro respecto a la disposición permanente, pero creo que en este proyecto nos vamos a encontrar problemas. La disposición permanente está muy clara en todo el proyecto, como ha mencionado usted; en el artículo 6 tenemos la primera, la disposición permanente para defender a España. Como bien ha dicho, hay otros profesionales que tienen esa característica —un médico es médico las veinticuatro horas del día—, pero esta es la única profesión que dice:

incluso con la entrega de la vida. Eso es único en los militares. Ahora bien, puede haber complicaciones a la hora de articular la disposición permanente, ser militar las veinticuatro horas del día, y que determinados deberes vayan vinculados al momento en el que se está en el ejercicio de la profesión, por ejemplo, cuando hablamos de la intimidad o cuando hablamos de la neutralidad política. Es decir, ser militar las veinticuatro horas del día, los 365 días del año, la disposición permanente, incluso con la entrega de la vida, ¿nos permite acotar a lo largo de este texto determinados deberes exclusivamente a cuando los militares estén realmente en su profesión y no, como usted ha dicho, en ese otro espacio de la vida en el que no dejan de ser militares, pero en cuya regulación a lo mejor no tenemos que meternos? ¿Cree que eso debe ser rotundo? ¿Cree que veinticuatro horas militar es así y no hay que ir más allá?

También quiero preguntarle —y en esto tiene usted una experiencia prácticamente única— si cree que el papel de los mandos superiores de nuestros ejércitos, de nuestros jefes de Estado Mayor debe ser reforzado en el proyecto. Ahí tiene usted experiencia de primerísima magnitud, no solo mano, sino magnitud. En ese consejo de personal o en los cauces reglamentarios, que se mantienen para la expresión de quejas, sugerencias, peticiones, etcétera, ¿ve usted el papel de los mandos superiores, de los jefes de Estado Mayor suficientemente articulado? ¿Deben estar a veces más directamente mencionados o implicados? ¿Cómo ve el almirante su papel?

Por último, nos sorprende la cuestión de las ordenanzas. Tenemos el artículo 6, donde repetimos las ordenanzas militares, pero también se introducen algunas novedades. ¿Ve claridad en la articulación entre este artículo 6, de reglas del comportamiento del militar, con sus dieciséis puntos, y las Reales Ordenanzas? ¿Queda suficientemente claro o convendría, a su juicio, hacer alguna precisión?

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra su portavoz, el señor Cuadrado.

El señor **CUADRADO BAUSELA**: La primera consideración, muy breve, que quiero hacer es que el acto parlamentario que se inicia en este momento con la comparecencia del almirante Torrente tiene, desde el punto de vista de mi grupo, una especial relevancia. No es un hecho habitual que en las leyes —hemos hecho ya unas cuantas en la pasada legislatura y ahora estamos en este proyecto de ley— se produzcan unas comparecencias tan numerosas y relevantes por lo que pueden aportar a los grupos parlamentarios en su trabajo legislativo. Por tanto, quiero poner de relieve en primer lugar este acto novedoso e importante en mi opinión.

En segundo lugar, quiero saludar al almirante Torrente. Para mí es un honor recibir en este momento una clase magistral sobre la experiencia profesional que usted

mismo, almirante, ha resumido al comienzo de su intervención. ¿Por qué? Porque si hay alguna ley a la que le pueda venir bien la aportación de la experiencia profesional, dilatada y además en puestos muy relevantes, una experiencia internacional acreditada como la suya, es esta. Para nosotros es impagable la aportación que supone. Creo que fue una excelente sugerencia en su momento.

Voy directamente a la cuestión, respondiendo a la llamada que nos ha hecho el señor presidente. Efectivamente, como ha dicho usted, que después de treinta y tres años estemos aquí ante el hecho central del estatuto del militar tiene su razón de ser. El hecho central, que no se plantea por primera vez en nuestro país, es cómo resolvemos el dilema de articular los derechos legítimos que tienen los profesionales de la milicia a la defensa de sus intereses sociales, económicos, profesionales y laborales, como el resto de los trabajadores españoles, con la singularidad institucional, que no se puede negar, porque está marcada constitucionalmente, que tienen las Fuerzas Armadas. Por tanto, no es una casualidad que hayamos tardado tantos años en llegar a este proyecto de ley. Teniendo en cuenta este dato, la primera cuestión que le planteo, por supuesto genérica, aunque usted lo ha avanzado ya, es si cree que ese dilema se resuelve convenientemente en este proyecto de ley. Uno se puede colocar bien del lado de que este proyecto de ley apueste más por la defensa de la promoción de los intereses de los profesionales de las Fuerzas Armadas o por la singularidad constitucional de las limitaciones que tiene esta profesión. No sé si he intuido que se inclina más por una parte o por otra, en el sentido de que este proyecto de ley pueda estar basculado hacia un lado o hacia el otro. Esta es una pregunta muy general. Voy a las más concretas.

Primero, ¿cree que en el código deontológico que se recoge aquí, en una ley orgánica, en el artículo 6, falta algo o sobra algo, desde el punto de vista de las reglas de comportamiento, para unos profesionales que evidentemente tienen una actividad muy sensible desde muchos puntos de vista? Son unos profesionales que en su trabajo pueden encontrarse en situaciones —todos las conocemos y seguro que usted las conoce mucho más que los que estamos sentados en este otro lado— que son de una enorme sensibilidad y que requieren unas pautas morales muy arraigadas para responder a ellas a veces en segundos. Por tanto, ¿sobra algo o falta algo?

Siguiente cuestión. Usted lo ha planteado. Va a haber unas asociaciones que no son unas asociaciones cualquiera, son asociaciones nuevas, que hoy no existen, para defender los intereses profesionales de 140.000 militares de nuestras Fuerzas Armadas. Esas asociaciones, que van a cumplir exactamente esa función, van a tener que desarrollar su trabajo como tales asociaciones representativas para ser la voz en esa materia concreta de los militares y los militares desarrollan su trabajo en condiciones y circunstancias muy poco habituales para otras profesiones. Los militares están ahora mismo en bases

avanzadas en unas condiciones muy duras —lo saben y forma parte de su actividad— en zonas de Afganistán o en zonas del Líbano, en zonas muy complicadas y podríamos recordar muchos más terrenos de actividad profesional. ¿Cuáles serían, en su opinión, las líneas rojas en esa actividad, en esos teatros concretos, desde el punto de vista de lo que se podría hacer en el desarrollo de esa actividad asociativa representativa y lo que no? Le aseguro que ese va a ser un tema que a los legisladores que vamos a participar en el proceso legislativo no nos va a ser fácil resolver.

La última cuestión. Usted lo ha dicho. Evidentemente, para que las asociaciones que regula esta ley cumplan su función, la propia ley establece unos límites. Dice que una asociación, para poder formar parte del consejo, tiene que tener como mínimo, si es con carácter general para todas las Fuerzas Armadas, un uno por ciento, es decir, aproximadamente unos 1.400 asociados; si es sectorial, de los oficiales, bastante menos. Ninguno de nosotros sabe en este momento cuál va a ser el resultado de la aplicación, si van a surgir doscientas o van a surgir cinco. No lo sabemos, será la práctica la que lo demuestre. ¿Cree que esos límites porcentuales, vistos sobre el papel, son apropiados?

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a las preguntas formuladas por los portavoces de los grupos tiene la palabra el almirante.

El señor **ALMIRANTE** (Torrente Sánchez): Intentaré responder a todas sus preguntas con la precisión que pueda, porque he ido tomando notas a medida que sus señorías hablaban.

Contesto en primer lugar a la diputada, señora Díez. Muchas gracias, señoría, por su declaración de que no quiere cambiar la esencia de las Fuerzas Armadas. Me parece que ese es uno de los puntos claves de toda esta cuestión. Deje que esto me sirva como declaración previa a todas mis respuestas. Lo importante aquí —si lo he dejado traslucir así, me he equivocado— no son las Fuerzas Armadas, lo importante aquí es la defensa y la seguridad de España. Las Fuerzas Armadas son su instrumento, y lo que ustedes, señorías, tienen que hacer en este proyecto de ley es encontrar el justo equilibrio entre los derechos constitucionales fundamentales y libertades públicas de los miembros de las Fuerzas Armadas y que las Fuerzas Armadas puedan seguir siendo un instrumento útil, a las órdenes del Gobierno, para asegurar la defensa y seguridad de España. Eso es lo que quería decir. La finalidad superior no son las Fuerzas Armadas en sí, sino que son un instrumento del Estado a las órdenes del Gobierno.

Señorías, los derechos civiles fundamentales y otros derechos hay que aceptarlo y acatarlos. El Tribunal Supremo, hace diez años, ya se pronunció al respecto, de modo que sería absurdo que este compareciente plantease la menor duda en ese aspecto. El nudo gordiano del que hablábamos antes es cómo conseguimos com-

patibilizar, vía artículo 53 de la Constitución, estos derechos y libertades fundamentales con la defensa de España, que es en el fondo de lo que estamos hablando aquí, a través de ese instrumento que son las Fuerzas Armadas. Le agradezco mucho, señoría, que haya hecho esa declaración a favor de las Fuerzas Armadas. Como militar, me siento muy agradecido.

El actual proyecto, como dije al principio, tiene una base de partida sólida y tiene los elementos suficientes para que, al debatirlo con profundidad y a fondo y aceptar unas u otras observaciones, pueda salir de esta Cámara una ley realmente enriquecedora. Desearía, como dicho antes, que en ello hubiese el máximo acuerdo posible. ¿El texto es mejorable? Por supuesto que puede ser mejorable. No voy a decir en qué sentido ni en qué otro, pero precisamente por su paso por esta Cámara todo el mundo espera, toda la sociedad espera y yo personalmente espero que salga un proyecto realmente duradero que permita finalizar después de tanto tiempo el estatuto del militar. Esa es una cuestión que no está en mis manos, sino en las suyas.

El señor Beloki me pregunta si yo contrapongo democrático y jerarquizado o si uno democrático a asambleario. No, señoría, si me he expresado así, no lo he dicho correctamente. Lo que sí es cierto es que en las instituciones jerarquizadas caben muy pocas deliberaciones, muy pocos debates de los que en términos amplios y democráticos entendemos, por ejemplo, como políticos. No es lo mismo en una institución jerarquizada. No quiero decir que la acción sindical no sea democrática, Dios me libre decir eso, lo que sí quiero decir es que en las Fuerzas Armadas la acción sindical, tal como la entendemos, no es aplicable y además está prohibida en diversos artículos que ya han sido debatidos no en esta ley sino con anterioridad, es más, sería malo para las asociaciones, sería malo para los miembros de las Fuerzas Armadas y para las propias Fuerzas Armadas que se derivase a una acción sindical. Lo que sí creo es que hay que potenciar el ejercicio de las asociaciones, con las modificaciones que sus señorías estimen oportuno introducir, en el papel y con las funciones que el proyecto establece. No tengo nada en contra de los sindicatos, créame, señor Beloki, se lo aseguro, pero en las Fuerzas Armadas la aceptación de una acción sindical pura y dura provocaría una desnaturalización. En ese sentido, estoy mucho más de acuerdo en mantener los principios que su predecesora, la señora Díez, decía antes. Mantengamos lo que son las Fuerzas Armadas, hagámoslas lo más útiles posible y compatibilicemos hasta donde sea posible el ejercicio de los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos, entre ellos de los militares. No creo que haya nadie más interesado en que los militares tengan sus derechos legalmente reconocidos y los puedan ejercer, hasta los límites que se pueda, que los propios militares. Soy absolutamente sincero cuando digo que así lo siento. No metamos la pata. Ha habido derechos políticos y sindicales en las Fuerzas Armadas en el pasado reciente —me remonto a las primeras

épocas del Ministerio de Defensa—, pero al final no dieron los resultados apetecidos. Por eso esta tramitación parlamentaria me parece tan importante, porque garantizará que la fórmula que sus señorías decidan se consolide y se establezca en una ley orgánica, de modo que sea aceptada por todas las partes, por la Defensa de España, por su instrumento, que son las Fuerzas Armadas, y por sus miembros, que somos los militares.

Quiero dar las gracias a la señora Rodríguez-Salmones por sus palabras y por sus preguntas. No estoy seguro de que deba hacer una afirmación sobre si sobra algo o si algo se podría eliminar. Sinceramente, el proyecto de ley se aproxima a los límites de lo que podría ser una solución justa de equilibrio entre unos intereses y otros, pero sería hurtarles a sus señorías parte del debate parlamentario si me pronunciarse. Evidentemente, sus señorías, desde sus diferentes enfoques, lo van a ver así y estoy seguro de que algo se va a modificar, se va añadir o se va a suprimir.

Señoría, la disposición permanente de la que habla el proyecto de ley la entiendo como disposición permanente para el servicio. El militar es militar en cuanto que tiene que estar siempre disponible para el servicio. Determinados derechos o deberes pueden estar más condicionados por su presencia en una unidad militar o no, pero el proyecto de ley ya matiza —su señoría, podrá proponer su ampliación como quiera— que esa disposición permanente puede adaptarse a las diferentes circunstancias. Ahí abre una puerta por la que sus señorías pueden establecer los cauces justos. Es evidente que aunque nuestra disponibilidad sea permanente, no es lo mismo estar a bordo de la unidad en horas de trabajo que estar de permiso reglamentario en el extranjero a 2.000 kilómetros. Tampoco creo que esos matices deban ser objeto de la ley; pueden quedar para el desarrollo reglamentario, siendo conscientes de que necesitarán una regulación meticulosa caso por caso, según indica su señoría con sus ejemplos, que me han parecido de lo más oportuno, desde la libertad política que mencionó a otros.

En cuanto a si a los jefes de los estados mayores de los ejércitos debe dárseles un papel más preponderante en relación con los consejos de personal, esos consejos de personal que se van a formar en los ejércitos, no está escrito en el proyecto, pero yo, que he sido tres años y medio jefe de la Armada, creo que los jefes de Estado Mayor no tendrán la menor dificultad en seguir tan de cerca e influir tanto como deseen en el funcionamiento de estos consejos. Creo que al contrario. Si algo hay que decirles es que den un respaldo grande para que los consejos puedan empezar a funcionar. En el pasado hubo reticencias o sus funciones no dieron los resultados que inicialmente se esperaban, pero es evidente que la implicación de los jefes de Estado Mayor a fondo en los consejos de personal puede conseguir que los militares obtengan una satisfacción muy grande. ¿Se pueden abrir otros cauces? Yo, cuando era jefe de la Armada, instituí la figura del suboficial mayor de la Armada, para que

todos los suboficiales, que no tenían el acceso directo a los mandos superiores de la Armada, pudiesen expresarse, y lo incluí en mi gabinete, directamente dependiente de mí, y todos los cauces de los suboficiales se encaminaban por él. Medios, procedimientos puede haber muchos. Este de las asociaciones que vemos hoy enriquece los existentes, pero habrá que involucrarse para que llegue a funcionar. De todas formas, en mi ignorancia legislativa, creo que a lo mejor en una ley orgánica no debe darse mucho detalle. Algunas cosas, como, por ejemplo, los horarios, se pueden matizar muy de pasada, pero dejando después al desarrollo reglamentario las decisiones concretas, porque las leyes amarran mucho. Les voy a poner un caso. Recuerdo que en la primera Ley de criterios básicos de la defensa nacional se decía que para ser Jemad había que ser teniente general o que el Jemacom tenía que ser general de división. Pues para el primer Jemacom que era teniente general hubo que cambiar un montón de cosas. Quiero decir que incluyan aquí su filosofía, pero dejen libertad para que el Gobierno, mediante desarrollo reglamentario, siguiendo las directrices y criterios que esta Cámara marque, puedan desarrollarla de acuerdo con las circunstancias, circunstancias que hoy por hoy son éstas, pero que dentro de cinco o seis años pueden cambiar, porque la última ley de reforma de criterios fue en el año 1984, pero la primera es de 1980; han pasado muchos años. Por eso las leyes orgánicas tienen la fuerza que tienen, porque necesitan el consenso de esta Cámara.

Por último, las ordenanzas desarrollan las reglas de comportamiento contenidas en la Ley de la Carrera Militar. Mi experiencia. Creo que las ordenanzas tienen que ser vivas. He escuchado a veces que si eran leyes, que si eran leyes orgánicas, que si se cambiaban de entidad, pero creo que para darles viveza y acomodarlas no es malo que estén al nivel que están. Yo estudiaba las Ordenanzas de Carlos III, pero solo una parte estaba en vigor, las otras habían decaído. Las Reales Ordenanzas, para ser la regla moral y de comportamiento de la institución, necesitan ir adaptándose continuamente a las circunstancias cambiantes y, desde luego, a la velocidad que evoluciona el mundo, un decreto puede ser la norma adecuada para que el Gobierno pueda, a instancias de los jefes del Estado Mayor, ir cambiando.

Quiero dar las gracias al diputado señor Cuadrado por sus palabras, que han sido muy cariñosas. Le agradezco de verdad su consideración hacia mi persona. Inicialmente hacía una reflexión sobre si el proyecto de ley —creo que me he pronunciado antes— se encuentra cerca o está en los límites. Creo que el proyecto de ley está en las cercanías de lo que se podía, desde mi punto de vista personalísimo, considerar una magnífica ley de derechos y deberes. La solución no la tengo; la solución depende del consenso en esta Cámara. Por eso he dicho al principio que me gustaría que, como ocurrió en el pasado con aquellas famosas leyes orgánicas, hubiese el mayor consenso posible en la Cámara, porque, para mi gusto, es una ley que debe durar; no podemos ni debemos

permitirnos el lujo de estar cambiando algo tan importante como el Estatuto del militar. Después de tardar treinta y tres años en conseguirlo no se puede sacar algo que al poco tiempo queramos cambiar. Creo que eso, señoría, responde a su pregunta.

Preguntan si a las reglas de comportamiento les falta algo o son suficientes. Desde mi punto de vista, con arreglo a lo que yo pueda conocer, hoy día están respondiendo bien y son suficientes para afrontar las situaciones a las que estamos sometidos. Creo que no se deja nada; es más, he hecho ese inciso de que han recogido en la ley orgánica las situaciones de crisis, y eso es bueno porque le damos un rango que es importante.

Termino, señorías. Las líneas rojas en las operaciones fuera de nuestro territorio nacional, en situaciones de crisis, en operaciones de paz son muy estrechas, en primer lugar, porque las asociaciones quedan muy lejos, no se van a trasladar a los territorios que tenemos en crisis. En esos casos no tenemos experiencias, pero creo que el militar en Afganistán, por poner un caso, al primero que va a acudir va a ser a su jefe inmediato, porque lo tiene al lado. La cercanía y el trabajo en operaciones fuera de España acerca mucho a las personas. El proyecto ya lo matiza, el asociacionismo tiene los cauces que tiene, está para lo que está, pero no creo que debamos legislar para casos concretísimos sino que habrá que hacerlo para los casos generales y buscar las excepciones.

No sé si los límites son muchos o pocos, pero me parece que con los números que su señoría ha manifestado aquí muy pocas asociaciones podrán cumplir estos porcentajes. No lo sé, porque no lo sigo y no es un dato público, a lo mejor en el Ministerio de Defensa lo conocen mejor, pero mi impresión es que, hoy por hoy, la gran mayoría de los militares no están llamados al asociacionismo porque realmente no está regulado como va a estarlo en el futuro, si sus señorías tienen a bien aprobar este proyecto de ley orgánica.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, almirante Torrente, por su presencia y por la información que nos ofrece.

— **DEL SEÑOR GENERAL ORTEGA MARTÍN.**
(Número de expediente 219/000708.)

El señor **PRESIDENTE**: Ruego, por favor, que se incorpore a la mesa el general Ortega Martín.

Continuamos con la presencia del general Ortega Martín, que comparece ahora, a quien damos la bienvenida.

Tiene la palabra.

El señor **GENERAL** (Ortega Martín): En primer lugar, debo aclarar que desde el primer momento tuve dudas sobre si mi comparecencia era como Jorge Ortega o como Jorge Ortega director editorial de la revista *Atenea*. Por ello, conté con la revista *Atenea* y con su

grupo antes de intervenir, porque solo mi voz era pobre y siendo también la de *Atenea* sería un poco más rica. Naturalmente, traigo mis propias experiencias, pero también las de un montón de gente que me ha ayudado para realizar esta comparecencia.

En segundo lugar, quiero aclarar que es un gran honor y una satisfacción comparecer ante sus señorías en un tema de tanta trascendencia como es el estatuto de un colectivo tan grande que tiene una misión con una responsabilidad que casi se sale de los límites habituales.

En tercer lugar, quiero decir que en la comparecencia aporté experiencias importantes: el mando que a lo largo de mi vida militar he tenido. He sido jefe de la Brigada de Caballería en San Gregorio, donde muchos de ustedes habrán estado muchas veces; he sido comandante general de Melilla, en pleno Perejil, con una experiencia interesantísima; además, he sido el presidente de la comisión que redactó el borrador de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, por tanto, los temas de derechos y deberes se manejaron allí con frecuencia y con fuertes discusiones hasta llegar a un borrador que posteriormente el Gobierno convirtió en la correspondiente ley.

Mi exposición va a ser, si es posible, breve y va a tener unos comentarios iniciales. Dedicaré cuatro puntos a derechos y deberes; un par de ellos a las asociaciones, que seguramente van a estar mejor representadas cuando ellos intervengan; y otros dos puntos de carácter mucho más variado. Como comentario inicial, quiero aclarar la enorme satisfacción que sentimos los que hemos sido o somos militares porque finalmente se afronte una ley que tenía que estar en marcha desde la transición, por lo menos desde el año 1999 obligatoriamente, porque así lo decía la ley 17/99. Damos nuestra enhorabuena al Gobierno porque se ha atrevido con una patata caliente que había que manejar alguna vez, y este ha sido el momento.

En segundo lugar, quiero expresar también mi satisfacción por las declaraciones de la ministra que ha manifestado claramente que quiere que la ley salga por consenso. Es evidente que una ley de derechos y deberes de un colectivo como es el militar tiene que ser consensuada y, por tanto, seguro que sus señorías harán el máximo esfuerzo para tratar de conseguir que cuando se tire de un lado y de otro al final se encuentre una solución intermedia que valga para todos.

Creo que en la exposición de motivos o quizá en alguna otra parte —lo he leído en alguna otra parte, pero no con suficiente claridad— debería aparecer lo que es la esencia de la profesión que justifica esta ley. ¿Por qué una ley de derechos y deberes para los militares? Ya tenemos la de los españoles. No sé si está suficientemente justificado en la exposición de motivos. Creo que hay que matizar la esencia de la profesión para aclarar por qué el Congreso ha considerado necesario debatir una ley y aprobarla si es el caso.

Por último, quiero hacer una indicación, que quizá por mi parte es un poco excesiva y que espero perdonen. Se trata de insistir en el hecho de que están ustedes deba-

tiendo una ley que es para el militar de hoy, del siglo XXI, y seguramente —esperemos— para el de unos cuantos años más, y no para el militar de ayer, el que quizás algunos tienen en su recuerdo, y yo también, por supuesto, que es absolutamente distinto del que en este momento forma las Fuerzas Armadas. Esto es muy importante, porque si legislamos con la vista puesta en los viejos recuerdos no legislaremos para hoy ni muchísimo menos para el futuro.

Entro ya en el segundo apartado, que es el de derechos y deberes, en el que me voy a centrar básicamente, porque en el tema de las asociaciones apenas voy a intervenir, salvo que, naturalmente, estén interesados en ello. Recordarán ustedes que el artículo 11.3 dice concretamente: en el ejercicio de la libertad de expresión, al tratar asuntos referidos a decisiones y disposiciones de los poderes públicos, de los tribunales de justicia y de las autoridades y mandos militares que estén relacionados con el servicio o la condición militar, los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a los límites derivados de la disciplina. Haré dos puntualizaciones. Primera, al mencionar aquellos hechos que estén relacionados con el servicio o la condición militar, parece evidente que se refiere a todo lo demás, es decir, tanto a las decisiones de los poderes públicos como a las de los tribunales de justicia o de los mandos militares, pero no es taxativo. Creo que sería muchísimo más claro si estuviera al principio del artículo, es decir: En asuntos relacionados con el servicio o la condición militar, al tratar asuntos... Si no, da la sensación de que en relación a los poderes públicos o a los tribunales de justicia no se puede opinar de nada. Podría pensarse de esa manera; evidentemente no es el caso, pero podría hacerse una mala interpretación. Una ley que es posible interpretar no es una buena ley. Por tanto, creo que aunque sea un pequeño matiz es importante.

El segundo es mucho más trascendente. El concepto de «límites derivados de la disciplina» es absolutamente inconcreto —y perdonen que lo diga así—, resulta demasiado genérico y, por tanto, muy restrictivo. ¿Qué es eso de los límites de la disciplina? ¿De qué disciplina estamos hablando, de la que se apoya simplemente en una imposición o de la que está mucho más basada en el convencimiento, que creo que es la que hoy se vive en nuestros ejércitos? Ese convencimiento presupone un diálogo y si se da es posible que exista discrepancia, pero esta discrepancia seguro que mejora la decisión, y ustedes tienen mucha experiencia en este tema. El aceptar que exista una crítica procedente de una fuente de opinión válida y experta enriquece las decisiones y con ellas a las propias instituciones. Solo en los sistemas totalitarios está excluida la crítica, y desde luego el caso español no lo es en absoluto. Una redacción que en lugar de: límites derivados de la disciplina pusiera: las limitaciones que no vulneren leyes y disposiciones vigentes, siendo todavía abstracta sería muchísimo más concreta que la anterior. Eso del límite derivado de la disciplina es algo que puede dejar en manos de cualquier autoridad militar

prohibir a sus subordinados miles de cosas que seguro que no estaban en el ánimo del legislador; al menos así lo entiendo yo.

Me van a permitir que sobre este tema elabore algunos elementos que faciliten tomar la decisión final que, naturalmente, es la que será aceptada por todos. España es hoy una democracia consolidada, con unas Fuerzas Armadas que a lo largo de las últimas décadas están siendo un ejemplo de ciudadanía, hasta el punto de ser la institución mejor valorada por el pueblo español, como ustedes conocen. No puede existir hoy duda alguna, y no la hay entre nuestros militares, de la constitucional subordinación de los mandos militares al poder político, característica esencial de una democracia. En ese sentido, creo que sus señorías tienen absolutamente clara cuál es la posición del militar respecto de sus mandos y de sus poderes políticos. Sin embargo, si por imperativo de una ley que es excesivamente rigurosa, es decir, que habla de los límites derivados de la disciplina sin concretar nada, se llegara a una pasividad o a un conformismo del mando militar ante decisiones que sean consideradas erróneas por dicho mando, sean políticas o de un superior en la cadena de mando, esto no sólo puede conducir a estrategias erróneas, como ocurrió en los casos de Vietnam y más recientemente en Irak, sino que constituiría una falta de lealtad que ninguna ley puede justificar. ¿Duda alguien del daño que causó a Estados Unidos el silencio público del general Shinseki, jefe de Estado Mayor del Ejército en 2003, a pesar de estar profundamente convencido profesionalmente del error de la estrategia del secretario Rumsfeld? Sin embargo calló, y por ello el pueblo y el Congreso de los Estados Unidos se quedaron sin conocer ese profundo error estratégico.

Sería de desear que el artículo distinguiera entre la libertad de expresión del militar en el ejercicio público de su profesión, es decir, discursos, juras de bandera, tomas de mando, sitios en los que públicamente se expresa como mando de su unidad, donde los límites deben ser absolutamente estrechos y debe estar estrictamente sujeto a lo que sus superiores esperan de él, del resto de actividades que hace el militar a título personal, como militar pero personalmente, informando lealmente a sus superiores o a sus superiores políticos si lo son. Si los límites son tan estrechos, podemos entrar en una falta de lealtad que sería gravísima, porque la opinión profesional se acaba justo en el militar y en el político empieza la decisión política; por tanto, el último escalón en el que se puede realmente opinar es en el del militar, si no está coartado. Una democracia avanzada debe calibrar debidamente el necesario equilibrio entre disciplina y libertad de expresión. Ya sé que es difícil, señorías, pero esa es su difícil y su soberana tarea. La ley, en su actual redacción, puede llegar incluso a dar por aceptable la censura previa —no la prohíbe en ningún momento— de la expresión del militar, lo que sería inconcebible en el siglo XXI. La mejor norma es aquella que simplemente recoge las restricciones que señala la Carta Magna, sin

otra clase de limitaciones y menos aún con una inconcreción como la que se expresa en «los límites derivados de la disciplina». Esto es —y perdonen la expresión popular militar— una gaseosa, no se sabe qué quiere decir, con lo cual se puede aplicar lo que se quiera. No tener miedo a la libertad no solo es justo sino que es necesario para que las decisiones tengan una mejor calidad.

Como un sencillo ejemplo de cuanto se ha señalado, les incluyo en el documento que se ha distribuido el contenido de unos párrafos de documentos oficiales del Pentágono norteamericano, que imagino que nadie sospecha que estén dentro de una sociedad no democrática. La Directiva de Defensa 1325.6, en su apartado 3.2 dice: el derecho de expresión de los componentes de las Fuerzas Armadas debe ser preservado en la máxima extensión posible. Congreso de los Estados Unidos, Pentágono. Tal como se expresa en el proyecto, esta sería la mínima extensión posible, los límites que marca la disciplina. En el apartado 3.4 dice: El adecuado equilibrio entre estos intereses —libertad de expresión y disciplina— dependerá en gran medida de la calma y juicio prudente del responsable. No depende de una ley que le coarte, está en él mismo obrar como debe. Finalmente, en el apartado 4.1.1.6 —este es un punto claramente reglamentario, aunque curioso para que entiendan lo lejos que estamos de esas democracias— se dice: Puede escribir una carta al editor de un periódico expresando su punto de vista personal en temas de interés público o sobre los candidatos políticos —esto sería absolutamente impensable en España—, siempre que no sea parte de una carta organizada para una campaña o petición de voto a favor o en contra de un partido político o para la causa de un candidato. De esto a los límites derivados de la disciplina hay un largo camino y sus señorías tienen que decir dónde se encuentra el justo medio. Para garantizar el derecho a la libertad de expresión dentro de los límites del proyecto también se echa en falta un artículo que claramente escrito, puesto que es una ley de derechos y deberes, especifique que el militar no será objeto de censura o autorización previa. ¿Por qué lo va a ser? Si lo hace mal, ya será sancionado debidamente. ¿Por qué tendría que pasar previamente por su superior para escribir en un periódico, para hablar en una radio o en una televisión? Hoy ocurre, señorías; hay unidades en las que por escrito se le dice al militar que no puede intervenir en la radio sin permiso del Ministerio de Defensa. Esto parece de otro siglo, parece de militares de otros tiempos; no parece apropiado. Esa es mi opinión.

Segundo punto respecto de derechos y deberes. Dice el artículo 7.1: El militar se abstendrá de realizar actividades políticas. Supongo que también estarán conmigo en que el concepto actividades políticas resulta excesivamente general. Podría haberse matizado, al menos, diciendo actividades políticas públicas, por ejemplo, que es un poco menos restrictivo. Si no decimos eso, si simplemente decimos actividades políticas, una compare-

cencia como esta que estoy haciendo ante sus señorías sería imposible para un militar en activo, porque es una actividad política; meter el voto en una urna es una actividad política, no podríamos votar. No tiene mucho sentido. Creo que la frase es excesivamente fuerte, hay que matizarla. Si lo que se pretende —como entiendo, o como entendemos en *Atenea*, que parece interpretarse del texto— es mantener al militar al margen de la lucha política —muy necesario, yo diría que indispensable—, sería más razonable una redacción del estilo de: Mantendrá una estricta neutralidad pública en relación con la actuación de los partidos políticos. Correcto; que es lo que curiosamente, en el punto 7.2, en el mismo artículo, dice respecto de los sindicatos: mantendrá una neutralidad pública respecto de los sindicatos. Pero esto no es óbice para que personalmente tenga sus opiniones y se las pueda expresar tranquilamente a sus superiores o a quien le pregunte.

Tercer punto respecto de derechos y deberes. Artículo 12.1: Vistiendo de uniforme o haciendo uso de su condición militar no podrá asistir a manifestaciones o reuniones de carácter reivindicativo. Vistiendo el uniforme o haciendo uso de su condición militar. La expresión «haciendo uso de su condición militar» de nuevo es muy vaga. ¿Qué quiere decir hacer uso de la condición militar? Por ejemplo, que si se realiza una reunión de carácter social para lo que sea y le preguntan a cada uno su oficio, ¿él no puede decir que es militar para poder estar en esa reunión o en esa manifestación, si es que se piden datos? No puede decirlo porque eso es hacer uso de su condición. Sería preferible hablar de aprovecharse de su condición militar, lo cual debiera estar absolutamente limitado. Voy a poner algunos ejemplos. ¿Esto prohibiría a un militar, si es que necesita dar sus datos como militar, pedir escuela pública o privada para sus hijos, pedir gratuidad de los libros de texto en una comunidad o en otra, porque en una la hay y en otra no, o mejores transportes en su municipio? Suponiendo que esa reunión requiera que previamente el individuo diga qué oficio tiene él no puede decirlo, porque entonces haría uso de su condición militar. Creo que esto es excesivamente restrictivo para el militar y no tiene absolutamente nada que ver con el servicio. En estos temas la ley debería distinguir entre la actuación personal del militar en reuniones de carácter civil o en reuniones de carácter puramente militar, y estoy hablando claramente de las típicas manifestaciones de guardias civiles de uniforme, que en mi opinión están fuera de toda lógica.

Cuarto y último punto respecto de derechos y deberes. El artículo 27.2 dice: las iniciativas y propuestas se podrán presentar ante el oficial, suboficial mayor o cabo mayor designado a tal efecto. Se crea para cada bloque de militares, oficiales, suboficiales y tropa la figura de una persona en cada unidad que reúna las peticiones o las reclamaciones. Me parece aceptable y muy oportuna la idea del sargento mayor de la que habló anteriormente el almirante Torrente, pero, por favor, intentemos incluir también en la ley de derechos y deberes que esto no

coarte el antiguo conducto regular. En una compañía, en un escuadrón, en una batería el capitán tiene que ser la persona que se preocupe; además, según las ordenanzas es a quien le corresponde obligatoriamente cuidar de las necesidades de sus subordinados. El artículo podría quedar como está, pero diciendo al final: Sin perjuicio del mantenimiento del tradicional conducto regular. Lógicamente el soldado acude a su cabo, porque es la persona con la que vive diariamente alrededor de su pieza, si es un artillero, o de su tanque si es un carrista o un jinete, y el cabo al sargento, etcétera. Naturalmente esto será lo normal y excepcionalmente puede haber algún caso en el que se acuda directamente a un sargento mayor para decirle: me pasa esto y creo que es incorrecto. Por favor, no coartemos lo que es ya una tradición viejísima en las Fuerzas Armadas y que funciona como un reloj, que es el conducto regular. Ampliémoslo, que está muy bien, porque sus señorías abrirían el camino, pero no cerremos el anterior.

Con esto termino la parte referida a derechos y deberes que, desde luego, es a la que en *Atenea* hemos dado más importancia, porque hemos considerado que en el tema de las asociaciones son las propias asociaciones las que tienen voz aquí y, por tanto, ellas se expresarán. A pesar de todo, he tocado dos puntos que creo que son de interés. El artículo 32.2 dice: además de la citada finalidad —general, porque habla de lo que es una asociación—, podrán realizar actividades sociales. Luego, el artículo 33.4 dice: sólo se podrá estar afiliado a una asociación profesional de las reguladas en este capítulo. Si un militar quiere afiliarse a una asociación porque la misma se preocupa, por ejemplo, del montañismo o del esfuerzo físico y le gusta, y hay otra que de lo que se preocupa es de promover la conciencia de defensa nacional y del patrimonio español, o hay una tercera que se preocupa de construir viviendas en régimen de cooperativa, independientemente de su idea general, el militar tiene que escoger o deporte o viviendas o el colegio de los niños. ¿Por qué no podemos, no pueden —perdón, no puedo dejar de sentirme militar aunque ya no lo sea— afiliarse a tres asociaciones distintas? Entiendo que en el ministerio existirá alguna razón, pero no la veo; seguramente la habrá, pero no la entiendo.

En segundo lugar, respecto a las asociaciones —es un detalle baladí, pero creo que no debemos olvidarlo—, dice que se podrán realizar las reuniones de las asociaciones en instalaciones que no sean de la fuerza o del apoyo a la fuerza. Creo que falta decir: de la fuerza, del apoyo a la fuerza o de los cuarteles generales. No tiene mucho sentido que en un regimiento de infantería no pueda reunirse la asociación equis y sí pueda hacerlo en el cuartel general de su división. Creo que sería mucho más correcto agregar: en el cuartel general, o simplemente sustituirse por: unidades de los ejércitos y de la Armada, con lo cual quedarían todas las instalaciones que son puramente del órgano central de la Defensa para esas reuniones.

Termino ya con un par de anotaciones muy breves de carácter general. En cuanto a la primera —estoy seguro de que me van a decir que esto ya está recogido en varias leyes, y es cierto, está en la Ley de la Carrera Militar y en algún sitio más—, creo que una ley de derechos y deberes debe dejar perfectamente claro el derecho y el deber del militar español a usar el idioma español. Por tanto, en la totalidad de instituciones públicas o privadas con las que se relacione dentro de España tendrá el derecho y el deber de relacionarse en español, y entre los militares tendrán el derecho y el deber de hablar en español, con independencia de que puedan hacerlo en otros idiomas en reuniones o en organizaciones de carácter internacional. Insisto en que está ya en las leyes, pero creo que una ley de derechos y deberes debe reconocer ese derecho y ese deber al militar español.

Para terminar, hablaré —supongo que lo habrán comentado ya en alguna ocasión— de la adicional sexta, del cuerpo militar de Sanidad. Seguramente es una buena disposición, así como necesaria, pero parece que no es muy oportuno colocar esta especie de clavo a una ley con rango de orgánica; quizá podría hacerse en una ley de acompañamiento de los presupuestos o en otra cualquiera, porque entraría mejor que en una con el carácter de ley orgánica que tiene la presente.

Quedo pendiente de sus preguntas. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente, con la brevedad antes indicada, pregunto qué grupos desean intervenir. **(Pausa.)**

Por el Grupo Mixto tiene la palabra la señora Díez.

La señora **DÍEZ GONZÁLEZ**: Quiero dar las gracias al general Ortega Martín por su exposición y por el documento que nos ha entregado que, aunque sea rápidamente y un poco en transversal, he podido ir leyendo según estaba interviniendo. Le advierto ya que a mi grupo le será de mucha utilidad, porque creo que ha planteado muchas de las cuestiones que están sobre la mesa, las hemos discutido con mayor o menor énfasis, las hemos hablado entre nosotros, sin perjuicio de que no estén, desde mi punto de vista, —usted ha llamado la atención sobre ello— reflejadas en el texto de la forma correcta. Usted ha puesto —si me permite la expresión— el dedo en la llaga en lo que algunos entendemos, como es mi caso, que son ausencias en este texto que hoy estamos discutiendo. Efectivamente, como ponía de manifiesto en su anterior intervención el portavoz del Grupo Socialista, lo estamos haciendo en un trámite que no es usual, pero que es necesario por la importancia del texto que estamos abordando y porque sería poco razonable que una ley que ha tardado tanto tiempo en llegar, por las dificultades de todos conocidas, las manifestadas y las no manifestadas, saliera finalmente no solo sin el consenso suficiente en esta Cámara sino sin el consenso de aquellos a los que va dirigida, porque es verdad que las Fuerzas Armadas son un instrumento al servicio de esta sociedad, pero están compuestas de mujeres y hom-

bres a los que también las leyes han de servir, porque son ellos sus primeros destinatarios.

Le agradezco todas sus reflexiones y comparto en buena medida todas o la mayor parte de ellas, no sé si en la literalidad, incluso le puedo decir que las recomendaciones que nos han hecho formarán parte de las enmiendas que presentará mi partido. Le aseguro que me ha resultado muy útil toda su reflexión y el documento que nos ha presentado. Se trata de que hagamos una ley que encuentre el equilibrio entre lo que son las peculiaridades de las Fuerzas Armadas y los derechos que sus miembros tienen como ciudadanos españoles, que es lo que les convierte en militares españoles. A mi juicio, con la actual redacción de esta ley de derechos y deberes se ponen en tela de juicio demasiados derechos fundamentales de forma innecesaria, porque no ponerlos en tela de juicio es garantizarlos y no impediría el normal y buen funcionamiento de las Fuerzas Armadas; por esa razón lo tenemos que corregir. Ha hecho énfasis en ello y quiero insistir en esto. Creo que tenemos la obligación de asegurar un cauce de expresión, pero no solo hemos de hacerlo a través de las asociaciones sino también asegurando la libertad de expresión de cada uno de los militares, de cada uno de los hombres y mujeres que componen nuestras Fuerzas Armadas, porque la única reserva que hay que tener para encauzar la libertad de expresión es la salvaguarda de la seguridad y la defensa nacional; pero la distancia entre la única y todo lo que podemos recorrer es, a mi juicio, un camino muy amplio.

Usted lo ha dicho de muchas maneras, pero quiero terminar planteándole la pregunta concreta, que es si usted cree que todas estas cuestiones, todo este necesario equilibrio entre derechos y deberes está encajado en este texto; más bien si en este texto están encajados los tradicionales valores y principios castrenses con los derechos fundamentales que nos toca desarrollar para ese colectivo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Beloki.

El señor **BELOKI GUERRA**: Yo también desearía comenzar agradeciendo muy sinceramente al general de División, Jorge Ortega Martín, su exposición y su documento. Deseo decirle que estoy absolutamente de acuerdo con algo que usted ha dicho de forma destacada al comienzo. Ha llamado usted la atención sobre un punto —ha hecho bien en hacerlo— y es que no tenemos que hacer una ley para cerrar una transición. Esa ya está cerrada. No tenemos que hacer una ley para un ejército que ha tenido problemas de representación diversos en el pasado; lo que tenemos que hacer en su caso es una ley para lo que viene en el futuro. Mi pregunta es esa, si usted cree que la filosofía de base de este proyecto de ley mira más hacia atrás que hacia el futuro, si no tiene excesivo temor y no tanto ilusión y planteamientos de futuro. Esa es la pregunta. Desde esta perspectiva, quiero

decirle que las reflexiones particulares que usted ha hecho a mi juicio son reflexiones de interés que mi grupo también va a estudiar con detalle, porque ir al texto preciso siempre es discutible y supongo que habrá campo para la discusión entre los distintos grupos parlamentarios.

Ha apuntado usted algunos problemas y nos ha puesto el ejemplo de Estados Unidos para que quede fuera de toda duda. Podría usted haber citado la recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros europeos sobre los derechos humanos de los miembros de las Fuerzas Armadas, de 24 de febrero del año 2010, que son básicamente coincidentes con lo que deben ser y cómo deben aplicarse, por ejemplo, por un debate que anteriormente ha habido. El derecho a la sindicación. Quizá podamos ponernos de acuerdo en los contenidos, pero estos son temores del pasado y creo que, efectivamente, debiéramos despojarnos al máximo posible de esos temores porque, entre otras cosas, estoy seguro de que el ejército actual no se parece en nada a aquel ejército y todavía estoy más seguro de que dentro de unos cuantos años el ejército no se parecerá en nada ni siquiera al de hoy, absolutamente en nada, porque las dos tendencias son esas, las que usted ha dicho, que hay unos ejércitos en Afganistán, en Líbano, y no se sabe dónde van a estar. Ahí están con otros, están resolviendo otros problemas muy diferentes de los que supuestamente tenemos aquí recluidos en unas supuestas líneas —imagino— defensivas que ya no existen. Desde esa perspectiva, quiero decirle que le agradezco mucho una de las primeras sugerencias que ha hecho usted, que hagamos una ley para el ejército del futuro y no para el ejército del pasado, que ya simplemente no existe y además no sería útil que pasáramos el tiempo resolviendo unos problemas que ya, bien o mal, están resueltos o al menos han pasado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Muchas gracias, general, por su exposición, por su documento y —voy a decirlo— por la manera de mojarse, por proponer concretamente redacciones y detectar dónde están los problemas. En esta comparecencia esto es muy importante para nosotros.

Estamos completamente de acuerdo, aunque ahora empieza nuestro trabajo, con lo que nos ha explicado relativo al artículo 11.3, un artículo clave. Lo habíamos detectado y por todos lados nos parecía necesario acotar algo tan amplio: los límites derivados de la disciplina —esto es universal—, es decir, un límite que no tiene límites. Realmente, es una redacción mala. En el artículo 11.3 —nos ilustran con los ejemplos del Pentágono— nos propone que las limitaciones no vulneren las leyes y disposiciones vigentes. Y más adelante hay algo más, cuando nos dice al final de su comentario que

el militar no será objeto de censura o de autorización previa para participar en medios de comunicación. Esto también habría que añadirlo. Estas son las dos propuestas, aunque valdría con la primera, puesto que la primera abarcaría también la segunda, pero, a nuestro entender, al final del punto número uno sugieren que vayamos más allá, no solo en la redacción modificada que nos da, sino un poco más.

Otra cuestión. Todas las observaciones que ha hecho nos parecen muy acertadas. Por lo que se refiere al artículo 7.1, actividades políticas, he decir que esta es otra cuestión universal: cuándo, cómo, siempre, etcétera.

El artículo 27.2 —aquí cambiamos de materia— versa sobre el mantenimiento del tradicional conducto regular: las iniciativas y propuestas se podrán presentar ante el oficial mayor o el cabo mayor designado a tal efecto y nos dice que sin perjuicio del mantenimiento del tradicional conducto regular. Tendríamos que ver esto más despacio, pero creemos que en el consejo de personal, tal como está redactado en la ley, habría también que abrir el cauce individual, es decir, si se mira con cuidado la redacción de cómo llegan las sugerencias, quejas, peticiones, al consejo de personal, nos parece que ahí también habría que permitir el cauce individual. Querría saber su opinión. Es decir, tenemos el conducto reglamentario, tenemos este conducto del 27.2, pero me parece que en la redacción, tal como está, el cauce individual no existe en el consejo de personal. Tendrían voz las asociaciones y el militar individualmente tendría que ir a través de las asociaciones. Querría saber su opinión.

Con respecto al idioma español, no se nos había ocurrido como un derecho y como un deber y lo es y, por supuesto, es bueno recogerlo, pero hay una cuestión en relación con la cual igual me dice que no han entrado en ella o que no la han debatido. La movilidad geográfica —no quiero abrir frentes complicados— en aquellas comunidades autónomas que tienen lengua propia es complicada para los hijos. Por ejemplo, es muy complicado llegar a Galicia, por decir una comunidad donde nosotros estamos y las normas las pone el partido que yo represento, con un hijo de diez o de catorce años, y sabemos las condiciones en las que está. Esto no es lo que nos está diciendo aquí con el derecho y el deber del español, pero querría saber su opinión sobre esta cuestión concreta de aquellas comunidades que tienen lengua propia y las dificultades que implica la movilidad geográfica.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Villagrasa.

La señora **VILLAGRASA PÉREZ**: En primer lugar, quiero agradecer la comparecencia del general Ortega Martín, pues con su exposición nos ha dado muchos recursos que, por supuesto, tendremos en cuenta para mejorar la redacción de este proyecto de ley.

Como han comentado ya mis compañeros, estoy de acuerdo en que se trata de la elaboración de una ley que sirva para el militar de mañana. Tenemos que tener en cuenta al de ayer, pero principalmente para el de mañana, porque todo nos sirve de ayuda y de estudio. Además, tiene que ser una ley basada principalmente, como siempre se ha dicho por parte de la ministra y como hemos reconocido todos los grupos, en el consenso, porque no tiene que ser una ley para un momento, sino un proyecto duradero, que, independientemente de cambios de Gobierno y de que vengan otros, no se modifique como en algunas cuestiones suele pasar. En el marco de lo referente a la Defensa no suele ocurrir, creo que todos coincidimos y es importante.

Quiero poner en valor que con esta iniciativa tratamos de dar, como dijo la ministra, el último paso para completar el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas, adecuándolas al nuevo concepto de seguridad, estableciendo por primera vez en la historia un marco adecuado para los derechos y las obligaciones de nuestros militares y para ver los cauces para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida con la participación de los propios militares. Aunque ya lo han dicho tanto el señor Cuadrado en la exposición anterior como el resto, es bueno que se tenga en cuenta que por primera vez están compareciendo diferentes colectivos para que luego pongamos en valor lo que hoy estamos escuchando para lo que sería el texto final. Sus palabras han sido muy aclaratorias y muchas de las cuestiones que yo tenía anotadas con el texto que nos ha enviado van a aportar mucho.

Querría preguntarle —no ha hablado de ello— por el Observatorio de la vida militar. Me gustaría que me especificase qué le parecen sus funciones, si cree que son adecuadas —esto, como usted ya sabe, se recoge en el artículo 53— o qué modificaría o suprimiría. En el relato de deberes y derechos, ¿usted cree que sobran o faltan algunos? En definitiva, usted es una persona válida, que por su experiencia puede aportar mucho a todos los grupos que estamos aquí y tendremos en cuenta todos sus posicionamientos para que en el futuro podamos recogerlo y mejoremos el texto, que parece que ahora es de lo que se trata principalmente. Espero su contestación.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a las preguntas planteadas por los portavoces de los grupos tiene la palabra el general Ortega Martín.

El señor **GENERAL** (Ortega Martín): Antes de contestar, quiero decir que estoy seguro de que en este momento los distintos grupos no tienen las mismas opiniones —es lógico y democrático que así sea— con respecto al contenido de mis pequeñas aportaciones, pero les voy a hacer una petición desde el corazón: consensúen y lleguen a algo común y evitemos que haya una ley de derechos y deberes cada vez que el Gobierno cambie de color, que no nos ocurra como con la Ley de

Carrera Militar, que cambió cada vez que lo hizo el color del Gobierno. Esperemos que el próximo no cambie, que no cambie el color o que no cambie el Gobierno.

Señora Díez, me preguntaba si este equilibrio entre derechos y deberes lo vemos encajado en los valores castrenses. Yo soy un viejo militar, ya soy un viejo soldado y tendría que preguntar a mi hijo, que es comandante en este momento, para decirle si el ejército en el que él está viviendo ahora realmente siente que lo que esta ley dice responde a lo que él vive en este momento. A mí me parece avanzado respecto de lo que yo viví como soldado; sin embargo, es posible que a algunos de ustedes les parezca corto. Creo que el señor Beloki casi se ha inclinado por ello. Yo no puedo opinar más que por mi propia experiencia de mando, que es muy importante—he mandado muchas unidades en el extranjero y en España—, y realmente creo que en este momento está equilibrado. También pienso que desde el Ministerio de Defensa —siento decir esto, pero ya soy civil y creo que puedo decir lo que pienso— se sigue pensando más—a ver si lo digo bien— en el 23 de febrero que en lo que está ocurriendo en Líbano o en Afganistán. Quizá es excesivo lo que estoy diciendo, pero no sé si sus señorías y el órgano central de Defensa son lo suficientemente conscientes del ejército que tiene en este momento a su disposición el Gobierno. Es un ejército de una calidad democrática, con las comillas que quieran poner a democrático o a la palabra ejército, que puede parangonarse con cualquier otro del mundo. Se lo digo con plena seguridad porque he sido segundo jefe de Estado Mayor en Nápoles en la OTAN y he visto a militares de toda calaña. Esto es muy importante. Por eso está en los valores castrenses. Está en los valores castrenses que yo viví cuando era teniente, capitán y comandante; no sé si está en los de nuestros tenientes, capitanes y comandantes hoy porque no estoy en su pellejo. Es cierto, y me alegra sobremanera, que al hablar de las reglas de enfrentamiento, repitiendo una por una las que figuran en la Ley de la Carrera Militar, solamente en la cuarta, para mi satisfacción personal como presidente que fui de la Comisión de Ordenanzas, se ha incluido la palabra guerra, que no es nada contrario a lo que los ejércitos hacen, porque si no estamos hechos para evitar la guerra no estamos hechos para nada. Estaríamos mejor todos en la UME y creo que no es el caso, así que, en mi opinión, las ordenanzas se quedaron cortas en ese sentido. Naturalmente, los ejércitos están desempeñando en la actualidad funciones que tanto en este proyecto de ley como en la Ley de Carrera Militar y en las ordenanzas respondían al momento que entonces se vivía, pero seguramente no han tenido visión excesivamente de futuro. Que no nos pasara con esta ley sería de desear.

Señor Beloki, más o menos le he contestado en parte. La filosofía de base del proyecto de ley es correcta para las Fuerzas Armadas que yo he vivido y que incluso posiblemente está viviendo mi hijo, pero, por favor, están haciendo ustedes unas leyes para los hijos del general Asarta, que está en este momento en Afganistán dejando

el pabellón del Ejército español en buen lugar, y para los nietos del general Sanz Roldán, que ha demostrado ser un militar al que la democracia no le asusta, y tienen que avanzar. Sin embargo, yo soy de la otra generación todavía y la sindicación en los ejércitos me suena a rabos y cuernos. No puedo evitarlo, seguramente es una deformación profesional. Sí digo, ciertamente, con mi experiencia profesional, que supongo que es lo que ustedes más desean de mí, que los ejércitos que conozco con un fuerte grado de sindicación son en mi opinión unos ejércitos de bajo nivel de operatividad. Esa es mi experiencia. Citaría uno, pero está muy feo, uno que he vivido, que en la OTAN multiplicaba por cero el valor de todo el ejército cuando se multiplicaba por el valor de su operatividad porque la sindicación impedía que ese ejército funcionara. No sé si es lo que le pasaría al español, pero mi opinión sigue siendo no. Asociaciones sí, sin duda, incluso con mayores capacidades para hacer cosas; sindicación desde luego no.

Señora Rodríguez-Salmones, en primer lugar, quiero agradecerle que diga que me he mojado, pero que quede claro que me puedo mojar porque estoy retirado. Si me llaman siendo comandante general de Melilla, donde Antonio Rodríguez y yo hemos disfrutado mucho durante unos años, no hubiera dicho esto; lo hubiera pensado igual en el corazón, pero no me hubiera atrevido a decirlo porque me parecía que estaba fuera de los límites de la disciplina. Por tanto, me puedo mojar por esto. Es una pena que mi hijo, comandante, que seguro que piensa en muchas cosas como yo, no pueda mojarse, ni siquiera ante su coronel, para decirlo. ¿Qué de malo tiene? Está muy mal que lo diga en la jura de bandera, cuando pronuncia un discurso en el que hay dos mil civiles viéndole o en la exposición de no sé qué, pero ante su coronel o el general ante su diputado o ante su ministro o ante un secretario de Estado... En Estados Unidos —supongo que lo conocen— prácticamente cada senador dispone de un militar en activo que le ayuda, que le asesora, que le va dando *background* para que conozca la situación real y hablan con la total libertad con la que tiene que hablar uno cuando asesora con lealtad.

Artículo 11.3. Son dos cosas diferentes. Por una parte, efectivamente, creo que hay que darle una redacción nueva para que no diga eso de límite de no sé qué y por otra creo que falta un nuevo artículo que diga concretamente que el militar no tendrá censura previa. Le voy a contar una cosa, si el presidente me permite, intentando no alargarme. El Grupo Atenea tiene un montón de colaboradores, civiles y militares en activo y retirados, y trata de tener un *pull* de militares expertos en distintos temas porque a veces los medios de comunicación, la radio y la televisión, nos piden a alguien que hable de Egipto, a alguien que sepa algo de Mubarak o a alguien que sepa algo del ejército de Túnez y entonces tenemos especialistas en esos temas que podrían hablar. Para formar un *pull* de oficiales que fueran capaces de hacer esto en cualquier momento, se lo pedí a nueve de ellos y tres que estaban retirados y uno en reserva me dijeron

que cuando quisiera y cinco que estaban en activo me dijeron que no podían, que tendrían que pedir permiso a su jefe. Esto para contestar una pregunta de la radio hoy. ¡Asómbrense! En plena transición, este militar que les habla escribía todos los meses en la revista *Destino* —para los catalanes es muy conocida— una columna hablando de lo que quería sobre defensa, Fuerzas Armadas y seguridad sin ninguna limitación ni ninguna censura previa. Hoy no me atrevería a hacerlo, se lo aseguro. Hemos ido hacia atrás. A lo mejor el 23F tiene mucha culpa, puede ser, pero ya pasó, por Dios. Llevamos recordándolo treinta años y ya vale. Creo que con esto le he contestado.

Artículo 7.1, actividades políticas. Efectivamente, hay que darle otra forma: actividades políticas públicas, diferenciar unos actos de otros. Decir que el militar no puede tener actividades políticas es dejarle no como un ciudadano de segunda o de tercera, sino quitarle la condición de ciudadano.

En cuanto al conducto regular, insisto en él. El cauce individual hacia el consejo me parece muy peligroso porque puede ser una Babel imposible de resolver, es decir, se pueden dar miles y miles de situaciones en que individualmente la gente quiera reclamar al consejo y puede hacerlo absolutamente inviable. Mi opinión es que no.

Respecto del idioma, sin duda ninguna necesitamos ese artículo en una ley de derechos y deberes. En las comunidades autónomas en las que se habla otro idioma tan español como el castellano y enriquecedor, por supuesto, no podemos tratar de que el militar, que por propia movilidad profesional está cambiando de comunidad con mucha frecuencia. Yo he tenido dieciséis destinos en mi vida, de los cuales doce han supuesto un cambio de ciudad —me ha tocado Cataluña, el País Vasco, Castilla—, y mis hijos lo han pasado muy mal, no solamente porque en el colegio muchas de las clases se las daban en el idioma nativo y los niños no sabían nada, sino también porque, aunque encontrara un colegio local, en ocasiones era difícil —hablo de Cataluña— que les dieran las clases en castellano, pero desde luego había una asignatura de catalán y los niños que llevaban cuatro o cinco años en esa asignatura estaban muy en mejores condiciones que ellos para aprobar. Quizá fuera necesario incluir algo de eso, no lo sé; quizá es pedir demasiado a una ley de derechos y deberes. En cualquier caso, que las relaciones de los militares con el resto de las instituciones sea en castellano sin duda ninguna.

Señora Villagrasa, quiero agradecerle el cariño con el que ha atendido mis explicaciones y también que las pueda tener en cuenta en el momento en que lleguen las enmiendas, que es lo que realmente tiene valor de esta presentación. ¿Qué falta o qué sobra en cuanto a derechos y deberes? No me atrevo a decir que falte o que sobre nada, creo que lo que hay que hacer es matizar lo que hay. Lo que hay es lo que debe haber; quizá hay que matizar la forma de redactarlo, de tal manera que no dejemos en manos de subordinados de mucho más abajo

reglamentar o utilizar esto de una forma que no es lo que el legislador, lo que ustedes han querido decir. Si sus señorías quieren decir algo, por favor, díganlo claro para que luego no se pueda regular de manera distinta a lo que quieren de verdad para los ejércitos españoles.

Con respecto al Observatorio militar, honestamente, hemos dedicado poco tiempo en Atenea al tema porque nos hemos dedicado más, como ven ustedes, a derechos y deberes. Creo muy poco en los observatorios. Ya que me han pedido ser sincero, lo voy a ser. El Observatorio de la mujer, el observatorio de... Creo muy poco; seguramente tendrán fuerza, pero yo no lo veo realmente. En los ejércitos, por ejemplo, el Observatorio de la mujer hace una labor, pero no mucho mayor que la que hacen los mandos simplemente al preocuparse por el hecho de que las mujeres estén en el mismo nivel que los hombres y creo que, a pesar de la fama de machista que han tenido los ejércitos, lo mejor que se puede decir de su entrada en los mismos es que fue sin novedad. Por tanto, no creo que sea necesario el observatorio y desde luego, tal como está, puede cumplir sus funciones.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, general Ortega, por su presencia y por la información que ha ofrecido. Seguidamente pasará el siguiente compareciente, el general Rodríguez-Villasante.

El señor **GENERAL** (Ortega Martín): Un segundo. Me he tomado la libertad de dejarles unas revistas para que nos conozcan un poquito más. Están a su disposición. (**Varios señores diputados: ¡Muchas gracias!**)

— **DEL SEÑOR GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR RETIRADO Y DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA (RODRÍGUEZ-VILLASANTE PRIETO).** (Número de expediente 219/000707.)

El señor **PRESIDENTE**: Comparece el general Rodríguez-Villasante, general del cuerpo Jurídico militar retirado y director del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española. Bienvenido, general, y tiene la palabra.

El señor **GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR RETIRADO Y DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA** (Rodríguez-Villasante Prieto): Señorías, en primer lugar, quiero unirme a la gratitud de los anteriores comparecientes por esta citación, por esta comparecencia, que ha sido y es un gran honor para quien les habla. Yo hablaré, naturalmente, a título estrictamente personal. No represento a nadie y por supuesto no a Cruz Roja Española.

Mi primera reflexión es: ya era hora después de treinta y dos años de la Constitución. La segunda es: llegamos tarde. Las normas de la transición política han impedido que los militares gocemos de los derechos y libertades que nuestra Constitución proclama para todos los españoles. No hay que recordar el terrible Real Decreto-ley 10/1977, preconstitucional y anticonstitucional, y tampoco nuestras Reales Ordenanzas de 1978, posconstitucionales y al menos formalmente inconstitucionales en muchos de sus términos.

Es verdad que ha habido normas que han hecho que esta inconstitucionalidad haya sido atenuada, como las leyes disciplinarias militares o las leyes que desarrollan el artículo 81 de la Constitución, las leyes orgánicas que se refieren a los derechos y deberes, pero no solo han sido las normas de la transición política, ha sido el paternalismo heredado quizás de la situación o de las normas de Francia, las normas del 1972 y las más recientes del año 2005. Los militares no deben tener los mismos derechos que los demás ciudadanos porque para eso está el Estado; el Estado ya vela por los intereses de los militares. Esto no lo digo yo, lo dice el artículo 181 vigente de las Reales Ordenanzas. Esta demora —también se ha dicho aquí— puede tener algo que ver con la litigiosidad. Ha habido tres leyes de personal en dieciocho años. La última ha merecido 17.000 recursos contenciosos por lo menos. Haciendo un examen de los recursos de la litigiosidad contenciosa, es decir, que necesitan un abogado, un procurador, ha habido más de 60.000 recursos. ¿Esto tiene que ver con los derechos y deberes de los militares? ¿No se han hecho muchas de las leyes a espaldas de los militares y la única vía que les quedaba era el recurso? Me recuerda el partido de pimpón. Hay cuatro jugadores: el Congreso, la Administración militar, los tribunales de justicia y ¿cuál es el cuarto jugador del partido de pimpón? ¿Las asociaciones profesionales —pregunto— que tienen muy pocos afiliados? ¿No será preciso oír la voz de los destinatarios de las normas? Es una pregunta que tiene que ver con la filosofía de mi intervención. La Guardia Civil. Ustedes han aprobado la Ley Orgánica 11/2007, una ley que merece un juicio muy favorable, pero no todos sus aspectos han sido seguidos por este proyecto de ley. ¿Y cómo estamos en Europa? Una publicación del Consejo de Europa examina treinta y un países en derechos y libertades fundamentales. Somos los últimos de los treinta y un países. Estamos, eso sí, a la misma altura que Turquía y que Malta. Esto es una exageración, porque la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha hecho que subamos algún peldaño. Creo que ahora estamos penúltimos, pero si ustedes aprueban esta ley, probablemente subiremos. Nos pondremos por lo menos a la altura de Francia. Incidiré en este asunto al hablar de los aspectos más concretos en mi intervención.

¿Cuál es el juicio —antes de que me lo pregunten ustedes— que me merece a mí este proyecto de ley, mi modesto juicio como jurista? Es un juicio netamente favorable. Yo me uno a las voces del consenso. Que no

tengamos que esperar otros treinta y dos años y que no sigamos en el último puesto del Consejo de Europa. ¿Cuál es el principio fundamental? Está en el artículo 3 del proyecto: Los militares tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos, salvo algunas limitaciones. Pero esto ya lo decían las Ordenanzas de 1978. Lo importante no es el principio, sino que no se traicione a lo largo del texto del proyecto. Esto es lo importante y a eso debo referirme también. Lo importante es que el contenido esencial de los derechos y libertades constitucionales sea respetado, y esto también lo dice la exposición de motivos del proyecto, a mi modo de ver excelente, que el Gobierno ha remitido a las Cortes generales.

Ahora voy a referirme, con permiso de la Presidencia, a aspectos más concretos de este proyecto de ley, por si les puede ser de utilidad mi modesta opinión. En primer lugar, observo una omisión muy curiosa, que para mí es inexplicable: la libertad religiosa. En el proyecto de ley no se garantiza la libertad religiosa, pero lo curioso es que en la exposición de motivos sí figura la libertad religiosa. Yo, como presidente del Tribunal Militar Central, he tenido la experiencia de admitir a trámite y anular una sanción impuesta a un militar al cual se le obligó y se vulneró su libertad religiosa. Hay una sentencia muy importante en este sentido del Tribunal Constitucional, la sentencia 177/1996, que naturalmente proclama el principio de la voluntariedad en la asistencia a actos de contenido religioso. Yo echo de menos que esto figure en un artículo del proyecto, aunque está en la exposición de motivos, lo cual resulta curiosísimo.

En segundo lugar, me referiré a un aspecto muy técnico. En las reglas de comportamiento, que no dejan de ser una traducción del artículo 4 de la Ley de la Carrera Militar, en la duodécima, hay, a mi modo de ver, una cuestión mejorable. Se refiere a las órdenes de actos delictivos, y se dice, siguiendo una tradición que no solo es española sino europea: contrarios a la Constitución. Luego se dice: delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. ¿Cómo me voy a oponer yo a esta mención, si nosotros, en Cruz Roja, fuimos los que se lo propusimos al legislativo, y así se incluyó en nuestro Código Penal, capítulo 3 del título XXIV, delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado? Pero el legislador se olvidó de una cosa muy importante, que hay unos delitos militares en el Código Penal militar, los delitos contra las leyes y usos de la guerra, con lo cual nos encontramos con la sorpresa de esta mención de los crímenes de guerra, que es muy normal en el derecho europeo, como es lógico; hay que desobedecer las órdenes constitutivas de delito de crímenes de guerra. Creo que debería mejorarse añadiendo también los delitos contra las leyes y usos de la guerra, porque el militar es el sujeto activo de estos delitos en el Código Penal militar. Al militar no se le va a aplicar el Código Penal común más que en casos excepcionales, pero sí se le van a aplicar los artículos

correspondientes, 69 al 78, del Código Penal militar. Es una precisión meramente técnica.

Lo que no es una precisión técnica es a lo que me voy a referir ahora. Pretendo transmitirles a ustedes mis dudas. Me refiero al tema de la neutralidad política, al artículo 7. Se prohíbe la afiliación, la mera afiliación a un partido político. A lo mejor esto era necesario en la transición política. ¿Esta norma tiene hoy soporte constitucional?, me pregunto. ¿La mera afiliación de un militar —no me refiero al activismo, a la participación, porque esa es otra cuestión— a un partido político ha de ser prohibida desconociendo el contenido esencial de un derecho a la participación? Está en el artículo 6 de nuestra Constitución: las funciones de los partidos políticos. Ya sabemos que el artículo 11 de la Convención Europea permite esta limitación. Me he cuidado de hacer un estudio de los Estados de la Unión Europea que limitan este derecho y, fíjense ustedes, hay una mayoría de Estados que no reconocen el derecho a la mera afiliación política, pero hay otros Estados, catorce, que sí lo reconocen: Alemania, Suecia, Dinamarca, Noruega, Bélgica, Países Bajos, Italia, Reino Unido, Estados Unidos, Suiza, Austria, Canadá y Portugal. Yo prefiero que España se parezca a estos Estados, y no voy a decir el nombre de los otros Estados que, por exclusión, prohíben la afiliación política. A la cabeza de ellos está un Estado muy importante y respetable, que es Francia, pero los otros son: Azerbaiyán, Bielorrusia, Estonia, Malta, Turquía, Serbia, etcétera. No tengo claro esto, pero les propongo a ustedes, como reflexión, que estudien si es necesario privar a los militares del derecho a la mera afiliación política. Si ustedes se toman, como me he tomado yo, la tarea de leer la doctrina, verán que la inmensa mayoría de los que han escrito sobre eso —entre los cuales modestamente me pueden incluir a mí, muy modestamente, el último de todos— creen que la mera afiliación no vulnera la neutralidad política; no la participación, no el activismo, quiero hacer una distinción importante. Esto se refiere el artículo 7, pero se refiere también al artículo 13 del propio proyecto de ley.

Otro artículo que me causó un reparo importante fue el artículo 9. El artículo 9 se refiere a la intimidad personal y reza el proyecto: El militar tiene derecho a la intimidad personal dentro de las posibilidades que permitan las características de las distintas unidades y las circunstancias. Como jurista, no puedo estar de acuerdo con esto. Arbitra una potestad discrecional para amputar un derecho fundamental. Dice: dentro de las posibilidades. Eso no es reconocer el contenido esencial del derecho. Es verdad que la intimidad personal puede sufrir algunas limitaciones en el ámbito militar, sin duda. Los que embarcan en submarinos tienen que relevarse en una cama caliente y naturalmente es difícil que el derecho a la intimidad pueda ser preservado de la misma forma que en una residencia de oficiales de las Fuerzas Armadas, pero podríamos encontrar otra fórmula. Por ejemplo, decir: Sin otros límites que los derivados de la seguridad nacional o sin perjuicio de los deberes que el

artículo 6 de la propia ley impone como reglas de comportamiento del militar. Ahí tenemos ya dos conceptos normativos, como diríamos en derecho penal, que no hacen que esta posibilidad discrecional sea, por decirlo así, excesiva.

Continúo, señor presidente, con algunas observaciones que no pretenden ser radicales, sino opiniones personales. Del tema de la libertad de expresión se ha hablado aquí mucho. Se ha dicho que se debe incluir un artículo que prohíba la censura previa. La censura previa está prohibida en el artículo 21 de la Constitución Española. Lo podemos repetir, pero está claro que la censura previa está prohibida. Quizás tendremos que referirnos al artículo 10 del Convenio Europeo. El artículo 10 da soporte suficiente para el establecimiento de las limitaciones, de esas cinco limitaciones que establece ese artículo 11: la seguridad y la defensa nacional, primera; el deber de reserva o secreto profesional; la dignidad de las personas, porque la libertad de expresión no ampara las expresiones injuriosas o calumniosas; la neutralidad y la disciplina. ¿Se puede matizar más el concepto de disciplina? Claro que sí, pero para eso están los tribunales. Si ustedes se toman la molestia de leer la sentencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional en materia de libertad de expresión, no necesitan decir nada. Allí están perfectamente establecidos los límites de la disciplina, de la neutralidad y de la libertad de expresión de los militares.

Derecho de reunión y manifestación. Estoy de acuerdo, pero por si ustedes tienen alguna duda, en el derecho de reunión y manifestación se dice que el militar podrá ejercer el derecho de reunión, pero no podrá organizar ni participar en reuniones o manifestaciones de carácter político o sindical. Fíjense ustedes que en el apartado siguiente dice otra cosa distinta, es decir, el artículo 12 distingue la participación y la asistencia. El militar puede asistir a una reunión, a una manifestación política. Según este texto, puede asistir, ahora, lo que no puede hacer es participar. Les sugeriría a ustedes que dijeran: participar activamente; porque a lo mejor nos podemos plantear un problema. Un militar asiste de paisano, no de uniforme, sin hacer uso de la condición militar. Todos sabemos lo que es hacer uso de la condición militar —si va el jefe del Estado Mayor a la manifestación le conoce todo el mundo, pero si voy yo, probablemente no me conozca nadie—, pero ¿y si el militar lleva una pancarta —jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre la guerra de Vietnam— o si el militar preside esa manifestación? Distinguimos pues la mera asistencia de la participación, y yo sugeriría la participación activa, para matizar de esa forma la simple participación.

Otra cuestión con la que estoy de acuerdo, muy importante por cierto, es el derecho de petición. El derecho de petición ha sido afortunado. El derecho de petición es uno de los derechos que limita la Constitución a los militares en torno a las peticiones colectivas, debe ejercerse individualmente. Pero el militar podría suscribir un escrito relativo al impuesto sobre la renta o podría

suscribir colectivamente, como ciudadano, y no sería una petición colectiva, un escrito dirigido a las Cortes en el ejercicio de un derecho. Por eso creo que este artículo está bien formulado cuando distingue el ejercicio del derecho de petición, según el texto constitucional, y cuando hay otros procedimientos específicos distintos, que no son el derecho de petición. En las Cortes Españolas se han admitido escritos firmados colectivamente por militares y también se han admitido en el Parlamento Europeo, porque no iban por el derecho de petición que regulan las normas que desarrollan nuestra Constitución. Creo que en este caso se ha dado con una fórmula muy adecuada.

Voy a finalizar con dos cuestiones de mucho interés. No quiero meterme en el campo de las asociaciones profesionales, que ha sido abierto, como ustedes saben, por una sentencia muy importante y muy compartible del Tribunal Constitucional, pero el título III, capítulo 1, artículos 32 al 44, me parece excesivamente reglamentario, minucioso y hasta intervencionista. Si comparamos estas normas con las que se derivan del ejercicio del derecho de asociación, veremos que son enormemente restrictivas. Naturalmente, las asociaciones profesionales tienen sus ventajas, supongo, pero creo que habría que dulcificar o simplificar este capítulo 1 del título III. Aparte de eso, a los retirados se nos prohíbe formar parte de esas asociaciones. Eso me ha tocado el corazón, pero no lo tomen en cuenta, porque no pienso formar parte de ninguna asociación profesional, aunque lo respeto mucho.

Hay dos cuestiones muy importantes, con las cuales, señor presidente, quiero terminar. Pido perdón por la extensión de lo que hablo, pero he estudiado, como un poco experto en derecho constitucional y en derecho militar, artículo por artículo este proyecto de ley. Son dos cuestiones que me preocupan mucho. La primera se refiere al consejo de personal, a ese consejo de personal que hemos rescatado del azar, porque antes el consejo de personal se nutría por sorteo. Eso se aprobó aquí, en esta casa. Eso ha sido un fracaso total. ¿Qué representatividad tiene el militar, pobrecillo, sorteado para ir al consejo de personal? Ahora se establece un sistema distinto, el sistema de que las asociaciones profesionales militares tengan un puesto en ese consejo. Hemos oído al general Ortega. ¿Realmente las asociaciones profesionales, a quienes respeto y creo que son necesarias, representan a todos los militares? Dudamos hasta de que consigan ese tanto por ciento que les permite la representatividad. Hay una previsión de que reglamentariamente se pueda disminuir ese porcentaje, por si no hay ninguna, para que lo cumplan. ¿Estamos hablando de un sindicalismo consultivo? ¿Se van a ver representados los militares en activo por esas asociaciones profesionales, con todos los respetos para ellas? Y luego están las funciones. ¿Qué funciones tiene el consejo de personal? Aquí me permito ser muy crítico. La función del consejo de personal es oír las propuestas y sugerencias de las asociaciones. ¿Esa es su función? ¿Y a eso le llamamos

consejo? ¿O es casi un trámite de audiencia? No tenemos que llegar muy lejos. Leemos el artículo 54 de la Ley 11/2007, que han aprobado ustedes, de derechos y deberes de la Guardia Civil: Tener conocimiento y ser oído previamente —el consejo— sobre el estatuto profesional, sobre el régimen disciplinario, sobre las condiciones de trabajo, sobre las retribuciones, sobre la enseñanza y formación, sobre los permisos, vacaciones y licencias, sobre la previsión social complementaria y aspectos sociales, profesionales y económicos de los guardias civiles. Esas sí que son funciones. Ser oído preceptivamente. No digo que aquí lleguemos a lo que ocurre en Alemania, donde tiene facultades de codecisión con la Administración, o en Suecia, Dinamarca, Noruega, Bélgica, Países Bajos, Reino Unido, etcétera, donde los consejos de personal, las representaciones del personal de las Fuerzas Armadas tienen más atribuciones. Creo modestamente que un consejo de personal que reciba esa denominación tiene que hacer algo más que ser el lugar donde las asociaciones profesionales hagan sugerencias. Para eso no se necesita un consejo de personal. Las asociaciones profesionales se hacen oír, claro que se hacen oír. Un consejo de personal, si recibe este nombre, tiene que ser oído preceptivamente en toda la materia de personal. Naturalmente que luego la Administración militar decidirá, y los tribunales de justicia, faltaría más, pero volviendo al símil del partido de pimpón, seguramente si esas normas sobre personal reciben la opinión de los representantes de los militares en el consejo de personal no llegaremos a la tremenda litigiosidad que está resolviendo el tercer jugador del partido de pimpón, que no es otro que los tribunales de justicia. Eso me lleva sin duda a proponer, como se ha dicho también en esta sala, el carácter electivo de los consejos de personal, como lo tiene el consejo de la Guardia Civil, que es elegido en unas elecciones libres y secretas de todos los guardias civiles —aquí de todos los militares— a través de candidatos que podrían proponer las asociaciones profesionales o las agrupaciones de electores. Eso sí que sería un consejo de personal electivo y representativo, y naturalmente en ese consejo tendría que haber —y termino ya, señor presidente— una representación adecuada de la Administración militar. Lo contrario será caminar por ese camino en el que hemos caminado hasta ahora: el sorteo, un consejo que quizá no sea representativo y después la litigiosidad. A lo mejor tenemos una cuarta ley de personal de la carrera militar.

Término, señor presidente, haciendo una alusión brevísima al régimen disciplinario. El régimen disciplinario está previsto en la disposición final séptima. De nuevo vamos a hacer la tercera ley disciplinaria en la andadura de nuestra Constitución. La primera la hicimos —y digo la hicimos, porque yo participé en la reforma de la justicia militar— en el año 1985, la segunda en el año 1998 y ahora haremos, sin duda. Será necesario, porque, entre otras cosas, muchos de los derechos que ahora se garantizan al militar antes constituían infracciones disciplina-

rias. Pero aquí quiero hablar de las tres supersticiones de la Ley Disciplinaria Militar, un poco provocadoramente. Para mí hay tres supersticiones. La primera es llamar causa del expediente gubernativo a lo que son faltas muy graves. Esa la tienen ustedes en la disposición adicional, afortunadamente. Pero hay otra superstición: No debe haber sanciones económicas, solo arrestos. ¿No puede haber sanciones económicas, ni siquiera por faltas leves? ¿No puede el mando militar elegir entre un arresto o una sanción económica, que es una suspensión de funciones que conlleva una consecuencia económica? Somos muy raros en España. Recuerdo que hace muchos años un jefe mío me reprochaba que sostuviera que esto era una superstición. Le dije: Tú no has embarcado en los buques de la Sexta Flota. Me dijo que sí. Allí los americanos imponen sanciones económicas, sí, y la Guardia Civil también las impone y se ha visto la utilidad de estas sanciones económicas como alternativa a una sanción privativa o restrictiva de libertad. La tercera superstición es: solo pueden imponer sanciones disciplinarias militares órganos unipersonales; no vaya a ser que en un consejo haya otras voces que estimen que esa sanción no es adecuada o que ocurra como en Alemania, donde los consejos de disciplina están formados también por representantes de los militares y no solo por el mando militar. **(El señor vicepresidente, Suárez González, ocupa la Presidencia.)**

Pido perdón al presidente y a todos ustedes porque me he pasado de tiempo, quizá la excusa es que me he leído el proyecto de ley, como es obvio. De todas formas, como aquí he venido siempre con algún regalo, les traigo unas separatas —he traído veinte— de un estudio que hicimos en la Societé de droite militaire et de droite de la guerre en España analizando el derecho comparado sobre el derecho de asociación política. No lo he repartido antes pero lo tienen ustedes a su disposición.

El juicio del proyecto de ley para mí es muy positivo. He destacado las observaciones que me parecen de mayor entidad desde la óptica constitucional, pero creo que es muy positivo. Estoy seguro de que las enmiendas que presenten los grupos parlamentarios y el debate podrán mejorarlo notablemente.

A continuación, me someto gustosamente a sus preguntas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Suárez González): ¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds tiene la palabra el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Señor presidente, intervengo únicamente para agradecer la comparecencia del señor Rodríguez-Villasante. También quiero expresar la coincidencia con una parte importante de sus reflexiones y espero que se traduzcan en el texto legal en modificaciones positivas que mantengan, en todo caso, el consenso. Esa es la voluntad de mi grupo:

mejorar el texto, un texto que nos parece imprescindible, y hacerlo con el mayor grado de acuerdo entre los grupos parlamentarios.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Suárez González): Tiene la palabra el señor Beloki.

El señor **BELOKI GUERRA**: Quisiera agradecer al general Rodríguez-Villasante su intervención; deseo agradecerle muy especialmente el rasgo tan personal que ha dado a sus reflexiones. Reflexión personal o, si quiere usted, confesión personal por confesión personal, le diré que mi grupo, y yo personalmente, somos muy partidarios de que antes de redactar todas las leyes se hicieran comparecencias, de que nos tomáramos tiempo para escuchar a la gente. En principio, esto lo tiene que defender uno, porque al final sabe más de lo que sabe al comienzo, pero también le digo, y esta es la confesión personal, que primero hay que atravesar por un terreno en el que uno se da cuenta de que sabe menos de lo que creía saber al comienzo de las comparecencias. Progresivamente voy metiéndome en confusión gracias a las intervenciones que voy escuchando y a las que seguiré escuchando, pero espero que al final se haga la luz.

¿Por qué sé menos? En primer lugar, en el fondo usted ha estado hablando de los derechos de los militares y de que todos ellos, de alguna forma, históricamente han estado como han estado, es decir, poco respetados y que ahora vendríamos a hacer una ley. Pero uno de los principales problemas que se nos presenta al hacer una ley —al menos desde mi reflexión— es preguntarnos: ¿Qué no voy a resolver con esta ley? Una vez hecha la ley, uno quisiera resolverlo todo, pero se sabe que eso es un desiderátum que, en el mejor de los casos, induce a la melancolía. Es evidente que hecha esta ley no vamos a resolver todos los derechos de los militares. Le pongo otro ejemplo de la vida civil. Todos los ciudadanos de este Estado, según la Constitución, tenemos derecho a una vivienda digna. Fíjese dónde estamos, y hemos hecho leyes. Repito que uno de los problemas que tenemos —los derechos están ahí— es qué no vamos a resolver, para saber si vamos a resolver algo.

A este respecto, coincido con usted en algunas de las dudas que ha planteado, por ejemplo, en el tema de la neutralidad política. Vuelvo a citar la recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros europeos: Los miembros de las Fuerzas Armadas deberían disfrutar del derecho a afiliarse a partidos políticos. ¿Por qué no? Otra cosa es el ejercicio de tales derechos, que es donde, en su caso, se podrán poner limitaciones. Pero el derecho a afiliarse me parece elemental. Este es uno de los ejemplos. No quiero seguir con cada uno de los que usted nos ha citado, porque creo que son temas en los que merece la pena hacer una reflexión, pero sí quiero terminar mi intervención refiriéndome a su última parte. Desde la visión con la que a priori mi grupo aborda este tema, si algún derecho, en su caso, pareciera que íbamos a regular en esta ley era el derecho de asociación. Para otros dere-

chos de alguna forma hay otros límites. Sin embargo, este derecho —y creo que está también en el propio texto—, que tiene su conflictividad, parecía ser el que íbamos a regular. Aquí es donde efectivamente sus reflexiones finales son las que también me hacen pensar en serio y me suscitan muchas dudas sobre si efectivamente vamos a reconocer que va a haber asociaciones, con sus derechos como tales, no ya derechos de cada militar sino los de las asociaciones, y si les vamos a dar, por ejemplo, lo que en otro campo hemos dado a los partidos políticos o a los sindicatos, que tienen unos derechos en cuanto a asociaciones que creemos útiles —y esto es discutible—; si va a haber asociaciones, que tendrán que regularse en la forma, que luego van a tener derechos como asociaciones. Aclarémonos, porque hay mucha gente que dice que tampoco hay que conceder a los partidos políticos algunos derechos, incluso los llaman privilegios, que dicen que tenemos. Sin embargo, no sé si hay otra alternativa mejor. En el campo político creo que no, que los partidos políticos son un mecanismo absolutamente imperfecto, que ejerce sus derechos de forma absolutamente imperfecta, pero no se ha inventado de momento otra cosa, que pueda ser mejorable sí, pero mejor en sí misma y en su definición básica. Esto, a mi juicio, vale también para este derecho básico, que no sé si es derecho básico, pero seguramente es el que principalmente queríamos regular aquí.

A mi juicio, el problema de esta ley está aquí. Entre otras cosas, si reconociéramos derechos como los de los partidos políticos y los de los sindicatos en su campo, no son un derecho más sino un sistema de conquista de otros derechos. No es un derecho más sino que es un sistema por el que la gente se asocia y va conquistando derechos. Ha sido así en la historia civil y no sé si en la historia militar debiera establecerse también este tipo de asociaciones para que se hagan respetar más derechos. Aparte de todo, la ley puede decir lo que sea, pero luego alguien tiene que estar vigilante del cumplimiento de la ley y exigente para que eso se haga.

Me quedo con esta pregunta, más que con las respuestas que usted nos ha dado al respecto. Me ha dado la impresión de que en algún momento ha dicho: no voy a hablar de eso, aunque luego ha hablado de este tema de las asociaciones; parece que era un tema que casi no quería tocar. Si fuéramos a conceder derechos, habría que ver cómo se constituye cada grupo, cada asociación y qué capacidad real tiene, si llegamos a la codecisión o no. Aquí está el lío, estoy en mitad de la confusión.

Elo señor **VICEPRESIDENTE** (Suárez González): Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Muchas gracias, general Rodríguez-Villasante, por su comparecencia y por la información y las reflexiones que nos ha trasladado.

Me gustaría plantearle estrictamente algunos asuntos para que pudiera desarrollarlos a partir de lo que nos ha

expuesto. Precisamente quisiera empezar por aquello de lo que usted ha dicho que no iba a hablar, aunque sin duda ha hablado, que son las asociaciones profesionales. Creo que de su intervención se desprende una visión escéptica, crítica o de la poca confianza que usted deposita sobre las potencialidades de las asociaciones profesionales que, sin duda, son una pieza clave en la configuración y en la arquitectura de este proyecto de ley. Como estamos en fase de comparecencias y de discusión, me gustaría plantearle qué modelo alternativo tiene. De entrada, en esta fase que mencionaba el señor Beloki de duda metódica, nos parece bien la fórmula de las asociaciones; consideramos que si hoy por hoy las asociaciones profesionales tienen una baja representatividad es precisamente porque no ha habido estímulo y que esta ley ayudará a estimular la afiliación de los militares a las asociaciones profesionales. Por tanto, debemos hacer una reflexión de conjunto, entre todos los partidos políticos, porque quizá precisamente la falta de esta ley —sobre la que usted ha arrancado su intervención apasionada diciendo: Ya llegamos, y llegamos treinta y un años después— es la que ha provocado la baja representatividad de estas asociaciones. En todo caso, ¿cuál sería su alternativa? ¿Sería la elección directa de representantes con urna y con un universo que fuera el conjunto de los militares en cada uno de los cuarteles? ¿El universo electoral —entre comillas— sería la representación con elección directa y no a través de las asociaciones profesionales? Qué puntos fuertes y débiles considera que hay en la elección directa. Le repito que somos partidarios, como punto de partida, de fortalecer la opción de las asociaciones profesionales y que no sean simplemente lo que usted ha planteado como un sindicalismo consultivo, porque si repasamos la ley veremos que da a las asociaciones —que se deben vitaminar, por decirlo de alguna forma— unas posibilidades muy notables.

Segundo apunte o consideración. Ha introducido un elemento importante, que es la posibilidad de que los militares españoles estén afiliados a partidos políticos. Me parece que es una idea sugerente que usted ha avalado con una relación de países; ha empezado por Alemania, ha continuado por Suecia y no he seguido apuntando los países, pero están en el «Diario de Sesiones». Le pido, como jurista que es, que haga de abogado de la otra parte, que por un momento nos ilustre sobre los puntos fuertes, por qué es bueno que los militares no estén afiliados a partidos políticos; que como buen jurista y abogado que es por un momento haga de francés y que nos ilustre sobre la bondad de la no afiliación a los partidos políticos.

Tercera y última consideración. Esta ley contempla el observatorio de la vida militar. Creemos que esta es la culminación de un largo proceso de vida parlamentaria, de poner la lupa en la mejora de las condiciones de vida y del respeto a los derechos fundamentales de los militares. Usted se ha referido a algo muy importante, al artículo 9, que regula el derecho a la intimidad, que

nosotros queremos mejorar a través de una enmienda. ¿Cuál es su valoración de este observatorio de la vida militar? En la intervención del anterior compareciente hemos escuchado una valoración negativa; nosotros le damos un cierto valor y creo que usted se ha referido a él.

Finalmente —y esta no es una consideración porque he terminado con mis tres puntos—, en defensa de los estándares y de la calidad democrática y de vida del Ejército español, permítame que haga un pequeño apunte complementario a su intervención. Tengo el honor de ser miembro de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. El Consejo de Europa está formado por cuarenta y siete Estados miembros y usted nos ha hablado de un informe que evaluaba a treinta y un ejércitos de treinta y un Estados miembros. No le quiero enmendar, le digo que ha hablado de un informe sobre treinta y un Estados miembros y que si hablamos de Azerbaiyán, de Armenia, de Kazajistán, etcétera, sin duda España no es el último ni el penúltimo de la cola. Como se tiene que analizar sobre el conjunto de los cuarenta y siete Estados y este informe solo hace referencia a treinta y uno, creo que es bueno complementar su información con este otro extremo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Suárez González): En nombre del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: General Rodríguez-Villasante, muchas gracias por su exposición. Efectivamente, ya era hora, nos cabe la responsabilidad de hacerlo ahora y vamos a intentar hacerlo de forma que —creo que esto es importante— aunque llegue tarde dure mucho y por eso vamos a procurar conseguir el máximo acuerdo y calidad en la ley. Ha comenzado diciendo que su opinión es netamente favorable y esto tranquiliza nuestro acercamiento al proyecto. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

Voy a hacerle algunas preguntas sobre las cuestiones que ha citado. Ha hablado de la omisión de la referencia a la libertad religiosa. Quisiera preguntarle si, además de incluir libertad religiosa, cuando se habla —y se habla bastantes veces— de neutralidad política y sindical también habría que añadir religiosa; es decir, no solo libertad religiosa sino si esta obligación de neutralidad política y sindical tendría que ser también religiosa o no. Usted ha mencionado el artículo 3 —que es importante—, que habla del ejercicio de los derechos, que dice que los miembros de las Fuerzas Armadas son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución..., sin otros límites en su ejercicio que los establecidos en la propia Constitución, en las disposiciones que la desarrollan, en esta ley orgánica y en las leyes orgánicas penales y disciplinarias militares. Esta pregunta es muy concreta. ¿Las leyes orgánicas penales y disciplinarias militares pueden conceder o garantizar derechos o son leyes pura-

mente sancionadoras? ¿Las leyes orgánicas penales y disciplinarias militares pueden ser origen de derechos?

En el artículo 6, en la disposición duodécima está muy bien lo que nos dice, lo de esta omisión de los delitos de guerra. Afiliación política —le han preguntado también los otros grupos—, artículos 7 y 13. Claramente no ve inconveniente en la mera afiliación política, sí en el ejercicio político activo. Si estamos todos de acuerdo, es fácil de corregir. Entiendo que ha dado mucha importancia al artículo 9, el derecho a la intimidad y a la dignidad personal. Nos apunta sustituir «dentro de las posibilidades», porque le parece una limitación que puede ser demasiado amplia; pero esto no es más que una cuestión casi de redacción, para remitirnos a las derivadas de la seguridad nacional o a las del artículo 6, etcétera. Consejos de personal. He entendido que aboga por unas elecciones. Este va a ser uno de los puntos clave en este debate y en este proyecto, porque aunque hemos metido muchas cuestiones, todas ellas muy importantes, de derechos y deberes, la verdad es que esto nace para regular, para desarrollar la sentencia del Constitucional del año 2001 que reconoce el derecho de asociación. Su urgencia es este derecho de asociación. La representatividad de los diputados se adquiere y se demuestra en unas elecciones y la de una empresa por el número de acciones que se tenga, pero este proyecto propone un tipo de representatividad singular y eso va a ser muy conflictivo, pero, por otro lado —no vamos a engañarnos—, es una de las que podemos llamar líneas rojas. Ha dicho que aboga por un proceso electivo y va a haber asociaciones que también van a abogar por él; sin embargo, el señor Xuclà preguntaba ahora si a lo mejor las asociaciones acaban siendo representativas por un procedimiento singular. Hemos preguntado en otros países y en otros ejércitos y hay otras fórmulas que no son las de las elecciones, y sin embargo se les reconoce una representatividad. Insisto en que no abogo por el proceso electivo, pero no sé qué otro puede garantizar la representatividad.

Creo que usted ha asistido a la intervención del compareciente anterior, que hablaba de una cuestión, que a usted no le preocupa y sin embargo a él sí, que son los límites a la libertad de expresión y de información. El artículo 11.3 dice que este ejercicio de libertad de expresión... estarán sujetos a los límites derivados de la disciplina. Usted dice: vale esta redacción, desarrollémosla y que la jurisprudencia diga. Sin embargo esta expresión «límites derivados de la disciplina» sí que es vaga. ¿Por qué no acotar más los límites derivados de las leyes, de la Constitución, de esta ley orgánica? Límites derivados de la disciplina suena muy amplio, y sin embargo usted lo encuentra aceptable. Me gustaría volver a escuchar su opinión.

La disposición final séptima gracias a Dios no nos toca ahora; nos tocará cuando nos lo remita el Gobierno, sea el Gobierno que sea, que esperemos que sea el nuestro. Gracias a Dios, como bien ha dicho, estos puntos no nos tocan ahora. En el artículo 12 sería más

laxo en la redacción de lo que concierne al derecho de reunión y manifestación; es decir, la participación activa es una cosa, la participación sin más no ve por qué hay que restringirla tanto como la restringe este artículo.

Estas son las cuestiones sobre las que me gustaría tener un poco más de precisión, por si no me han quedado del todo claras.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Tudanca.

El señor **TUDANCA FERNÁNDEZ**: General Rodríguez-Villasante, en primer lugar quería, desde luego, darle la bienvenida a esta Comisión y agradecerle su intervención y sus aportaciones.

Comenzaba usted con una exclamación: ¡Ya era hora! ¡Ya era hora de que llegara esta ley, de que la tramitáramos! Puedo estar de acuerdo con esta expresión; no sé si esta ley llega tarde, es posible, pero, desde luego, llega ahora, y creo que hay una triple coincidencia que es necesario señalar. Llega ahora con este Gobierno, también con estos grupos parlamentarios, porque es muy importante el consenso para sacar adelante esta ley, y todos lo sabíamos; llega ahora, también por primera vez, con comparecencias de expertos y de asociaciones, que nos van a resultar muy útiles para el trabajo y la mejora de esta ley; llega ahora, también, y no sé si será casualidad, con la primera mujer al frente del ministerio. Esta triple coincidencia hace que estemos completando un círculo muy positivo en la legislación en materia militar, que espero que culminemos de forma acertada.

En todas las intervenciones que se han ido produciendo, tanto por parte de los comparecientes como de los diferentes grupos parlamentarios, se señala un nudo gordiano, que es el término equilibrio. Estamos teniendo casi una discusión aristotélica buscando dónde está el término medio, dónde está la virtud en ese equilibrio entre derechos y deberes, entre derechos fundamentales y límites al ejercicio de esos derechos. Quería señalar que no nos estamos inventando los límites sino que están en la Constitución española, en algunos casos, en las sentencias y en la doctrina del Tribunal Constitucional; no es un invento de ningún grupo parlamentario, desde luego no del Gobierno, y estos límites no son eliminación de derechos sino límites que se establecen en la Constitución para otros colectivos como, por ejemplo, para los jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de derechos políticos, sin que eso sea menos democrático, menos constitucional.

Debemos terminar haciendo esta ley con consenso de todos los grupos políticos, y ya le pongo también de manifiesto que con permeabilidad a las propuestas que nos van a hacer los diferentes comparecientes, incluido por supuesto usted, que desde luego ha puesto de manifiesto un saber jurídico y un entendimiento muy profundo del proyecto de ley, que aporta otra perspectiva diferente a la experiencia y distinta, seguramente, de la

que nos aporten las asociaciones con colectivos profesionales que van intervenir en esta Comisión.

Creo que los objetivos que nos planteamos, desde luego los que se plantea el Grupo Parlamentario Socialista, que no son excluyentes, son, por una parte, garantizar el funcionamiento de las Fuerzas Armadas y el cumplimiento de sus fines constitucionales, y garantizar el ejercicio de los derechos de los hombres y las mujeres que forman parte de estas Fuerzas Armadas, sin más límites, como decía antes, que los previstos en la Constitución y en las leyes. Por las intervenciones que se han hecho anteriormente, quisiera poner de manifiesto que el Grupo Socialista no tiene ningún complejo, ningún prejuicio; con esta ley estamos, desde luego, mirando al futuro y queremos una legislación avanzada. Consideramos que con esta ley no estamos otorgando la mayoría de edad a nuestras Fuerzas Armadas y a sus profesionales, porque nuestras Fuerzas Armadas ya han superado la treintena democrática. Por mi edad no he vivido otro ejército que el actual, no he conocido el ejército de ayer, pero conozco el de hoy y, desde luego, es profesional, eficaz, avanzado en materia de igualdad, está capacitado y muy prestigiado. Por eso me alegra observar que su valoración de este proyecto, así como la de los demás comparecientes, es netamente positiva, con matices, pero para eso estamos aquí, para eso están ustedes aquí también, para hacer aportaciones y poder mejorar el proyecto de ley.

Quisiera hacer una precisión y plantearle dos cuestiones, porque es verdad que ha sido usted muy prolijo en el análisis, artículo por artículo, de gran parte del proyecto de ley. Me gustaría señalarle, por su valoración del artículo 9, por ejemplo, referido al derecho fundamental a la intimidad personal, que lo que hace el proyecto de ley únicamente es trasladar de forma literal la propuesta del dictamen del Consejo de Estado. Lo digo efectos de mostrar el rigor y el respeto jurídico más absoluto del ministerio a la hora de elaborar este proyecto de ley. Me gustaría comentar un par de cuestiones. En el único capítulo en el que casi no ha entrado con detalle —no sé si no lo pretendía, pero nos lo ha servido en bandeja, seguramente por ser el único capítulo que ha dejado usted casi sin comentar— ha sido en el del consejo de personal de las Fuerzas Armadas y el ejercicio de las asociaciones y quisiera que hiciera alguna sugerencia en relación con este tema tan delicado, tan complicado en algunos puntos, de la compatibilización del ejercicio del derecho de asociación, con las especiales condiciones de funcionamiento de nuestras Fuerzas Armadas, que a nadie se le escapa que puede tener alguna especialidad. Sin querer entrar a discutir con usted sobre la mejor manera de representatividad de los miembros de las Fuerzas Armadas, dado que en el proyecto de ley está estipulado de forma muy nítida la representatividad de las asociaciones a la hora de formar parte de este consejo, me gustaría que desde un punto de vista jurídico, que veo que domina, nos hiciera usted alguna sugerencia, si fuera posible, sobre la forma de

acreditar la representatividad real de las asociaciones. Y cuando digo representatividad, me refiero al número de afiliados o al número de miembros a efectos de determinar su posterior representación en el consejo.

Vuelvo a reiterar mi agradecimiento por su exposición y por sus aportaciones, que desde luego nos serán muy útiles en las próximas semanas. **(La señora Rodríguez-Salmones Cabeza pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Se me ha olvidado decirle una cosa al señor Villasante que me parece muy importante y que él ha mencionado.

El señor **PRESIDENTE**: Con brevedad.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Un segundo.

Nos dijo que era muy importante que precisáramos que el consejo de personal tenía unas funciones preceptivas, no solo podrá, podrá, y nos enumeró las que tenían en la Guardia Civil. Sencillamente, quiero saber si eso le parece suficiente y si cree que tiene que venir enumerado en el proyecto cuál es el sitio en el que tienen que emitir un dictamen preceptivo, aunque, por supuesto, no sea vinculante.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a la pregunta que le han formulado los portavoces tiene la palabra el general.

El señor **GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR RETIRADO Y DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA** (Rodríguez-Villasante Prieto): En primer lugar, quiero agradecer al señor Llamazares su intervención. Creo que no me ha formulado ninguna pregunta.

En segundo lugar, al señor Beloki, del Partido Nacionalista Vasco, quiero contestarle a algo que me ha dicho, aunque no me ha formulado, que yo sepa, ninguna pregunta. El derecho de asociación comprende la asociación política. Por tanto, cuando hablamos del derecho de asociación lo hacemos también de la pertenencia a un partido político, de la afiliación a un partido político, que no deja de ser un derecho de asociación. Eso enlaza lo que yo he dicho con la crítica que he hecho al artículo 7 y 3, que prohíbe la mera afiliación. Yo lo uno al derecho de asociación. No he pretendido en absoluto decir nada en contra de las asociaciones profesionales. Las asociaciones profesionales existen ya, simplemente porque lo ha dicho el Tribunal Constitucional. Existen legalmente y aquí se trata de regularlas y de abrir unos cauces para que sean oídas en el Ministerio de Defensa. Por eso me parece muy bien la regulación de las asociaciones pro-

fesionales. Creo que es demasiado pormenorizada, demasiado reglamentaria. Decir cosas que nos dice la Ley de Asociaciones para todos los españoles es algo obvio y yo aligeraría de contenido esos artículos tan laboriosos que regulan las asociaciones profesionales, pero soy partidario de ellas. Lo que ocurre es que las asociaciones profesionales, por su devenir histórico, no representan a todos los militares. Ojalá los representaran, pero no y por eso configurar un consejo de personal a base solo de asociaciones, que no son muy representativas en este momento, lo comparo con la Guardia Civil. Aquí se ha hablado de la Guardia Civil, pero ¿cuál es el sistema? El sistema lo han aprobado ustedes, señores parlamentarios. Artículo 56 de la Ley Orgánica 11/2007, de la Guardia Civil, elección a miembros del consejo: Serán electores los guardias civiles en situación de servicio activo o reserva, serán elegibles, etcétera. Pueden presentar candidatos las agrupaciones electorales y, naturalmente, las asociaciones profesionales. Esto está inventado, ¿eh? No innovamos nada con esta elección, no se nos van a caer los principios fundamentales del ejército. ¿O es que se han caído ya en la Guardia Civil? De esos tres sistemas, y contesto al ausente, señor Xuclà, del Grupo Catalán, yo me inclinaría por un sistema electivo similar al de la Guardia Civil. ¿Cuáles son los sistemas en el derecho comparado? Hay cuatro fundamentales. Primero, el de sorteo. A mí ese no me gusta, qué quiere que le diga. Segundo, el que seguimos nosotros o sigue el proyecto, que es la representación exclusiva de las asociaciones profesionales, según su fuerza, que ya veremos cómo se mide. Tercero, el que se sigue en Italia y en Alemania, elecciones libres y secretas entre todos los militares. Y cuarto, el que se sigue en los países de mayor progreso. En esos hay sindicatos y hay una negociación colectiva entre los sindicatos y el Gobierno. ¿De todos esos sistemas me pregunta usted cuál me parece mejor? Pues el de elección, pero no estoy, naturalmente, en posesión de la verdad. El sistema que se establece en el proyecto es un sistema viable, lo que pasa es que a mí me parece más representativo que los militares elijan a sus representantes que no que se sienten unas asociaciones profesionales que no representan a todos los militares. Es así de sencillo y si el señor Xuclà piensa que tengo algún reparo con las asociaciones profesionales es que no ha entendido nada de lo que he dicho, porque yo no he dicho nada de eso. Lo que sí he manifestado es que el consejo de personal no tiene funciones, porque un consejo de personal cuya única función es oír las propuestas de las asociaciones para mí es un consejo que tiene muy pocas funciones. Me preguntaba el señor representante del Partido Popular qué debíamos hacer. Pues, a mi modo de ver, debemos hacer una cosa muy fácil. No se trata de hacer una lista de las cuestiones que se puedan debatir. Esa lista la hace el artículo 54 de la Ley de la Guardia Civil, pero eso no es necesario, no es necesaria esa lista que les he leído a ustedes. Lo que me preocupa es que ese consejo de personal tenga que informar preceptivamente todas las

materias de personal, simplemente, es decir, que no solamente sirva para que las asociaciones propongan, sino que las normas que se elaboren en el ámbito de la Administración militar sean informadas por ese consejo de personal, con lo cual dotaríamos de contenido a dicho consejo. Si no, para mí, con todos los perdones, ese consejo de personal nace sin atribuciones y eso sí que en el derecho comparado está claro. Los consejos de personal de los demás países sí tienen atribuciones importantes.

Afiliación a partidos políticos. Le he expresado mi opinión. Dice este señor que me tengo que poner en el lugar de Francia, hacer de abogado del diablo. Admiro mucho a Francia, pero en esta cuestión no estoy de acuerdo. El paternalismo de la Administración francesa, no solo con los militares, sino con los funcionarios, que ha sido destacado por toda la doctrina, no me parece el mejor ejemplo, pero, naturalmente, no tengo nada que decir contra un país tan importante, tan democrático y tan admirable como Francia. Hablando de lo que hacen los demás países de Europa, esos 47 países, esos 31 países, tales países reconocen el derecho de afiliación política, de la mera afiliación, no del activismo, y les he leído a ustedes una lista de los que son más referencia para nosotros que otros. El 33 por ciento —¡ojo!— de los países de Europa reconocen el derecho de afiliación política, de mera afiliación; los restantes no. Hay un argumento legal. En el Convenio europeo para los derechos humanos se establece la posibilidad de que se limite la asociación política y sindical de los militares, es decir, que hay mimbres suficientes. No sé si quieren ustedes que les lea la lista de los que están a favor y de los que están en contra. Hay dos personas muy importantes que están en contra: el magistrado Jiménez Villarejo y el profesor Fernández Segado, y luego está la lista de los otros doce doctrinarios que entienden que no hay ninguna razón para que se prive a los militares de la mera asociación política. Bien, pues yo soy favorable a eso, qué quieren que les diga, pero es una opinión modestísima.

Me preguntaba sobre el Observatorio de la vida militar. No me he referido a eso y no lo he hecho, como no me he referido a tantas otras cuestiones de la ley, porque estoy totalmente de acuerdo. No comparto la opinión que se ha vertido aquí sobre la inutilidad de ese observatorio. Creo que es un instrumento muy útil, que no posee la *potestas*, pero poseerá la *auctoritas*, que para los que estudiamos derecho romano es casi tan importante como la *potestas*. Ese observatorio de personas de prestigio elegidas por ustedes puede ser fundamental para defender los derechos y exigir los deberes a los militares.

Me queda por referirme —creo que no me olvido de nadie— a la señora Rodríguez-Salmones. Libertad religiosa. Creo que son dos cosas distintas. Una es la libertad religiosa, que se basa, naturalmente, en la Constitución, pero también en la voluntariedad. No se puede obligar a ningún militar a una práctica religiosa contraria a su

libertad. Eso no tiene nada que ver con la neutralidad política y sindical. En primer lugar, porque la neutralidad política —la sindical sí— no aparece en la Constitución. Hay que interpretarla de la Convención Europea de Derechos Humanos. Son dos cuestiones que hay que separar —yo las separaría— y lo que he propuesto es que eso que está en la exposición de motivos pase a formar parte de un artículo, porque hay muchos problemas en las Fuerzas Armadas con respecto a la libertad religiosa. Se han pronunciado sentencias favorables en relación con personas que habían sido sancionadas por obligarles a una práctica religiosa, como entrar en una formación cuando se rinde honores a una imagen sagrada. Eso hay que recordarlo. Ya sabemos que está en la Constitución.

Otra cuestión es el artículo 3, el límite de las leyes penales y disciplinarias militares. Esta es una cuestión teórica que yo he defendido. ¿Por qué? Las leyes penales y disciplinarias son como una fotografía en negativo. Al castigar un determinado comportamiento, están afirmando o denegando un derecho, su opuesto delictivo. Por ejemplo, el sustento jurídico de las reales ordenanzas en la mayoría de los derechos, entre ellos el de asociación política, está en la ley disciplinaria, en una falta grave que dice: El militar que esté afiliado a un partido político será castigado como autor de una falta grave. El militar que participe de un informe en una manifestación, etcétera. Eso ha dado fundamento constitucional a una ley del año 1978, de las reales ordenanzas, que es posconstitucional y que es inconstitucional formalmente, porque todos sabemos que no se pueden limitar derechos fundamentales por una ley que no sea orgánica, pero la ley penal y disciplinaria es orgánica y por tanto esta mención del artículo 3 para mí no solo es afortunada, sino necesaria. Fotografía en negativo, por tanto, de un derecho constitucional.

Sobre la afiliación política ya he hablado. En cuanto a la intimidad, se me ha dicho que esta frase, que limita en el artículo 9 del proyecto, está tomada de un dictamen del Consejo de Estado. Naturalmente, tenemos todo el respeto al Consejo de Estado, pero a mí me sigue suscitando problemas. Yo preferiría que esa alusión se hiciera a términos constitucionales. Por ejemplo, a la seguridad, a la defensa nacional u a otro aspecto mucho menos discrecional, como son los deberes de comportamiento de los militares. Es una sugerencia, tampoco es ninguna objeción importante.

El consejo de personal electivo es una línea roja. Pues será una línea roja, no digo que no. No digo que sea la solución, pero para mí es la mejor solución y tiene el precedente importante de la Guardia Civil. ¿Por qué los guardias civiles, que no son Fuerzas Armadas, pero tienen una estructura militar, pueden elegir a sus representantes y no pasa nada? Y los militares no pueden elegir a sus representantes en el consejo de personal. ¿Por qué razón? Para mí no hay ninguna, con toda sinceridad, pero también es una opinión personal. Se dice que es un paso en el vacío y que es mejor empezar por

las asociaciones profesionales. Puede ser, no digo que no, pero, si ustedes me preguntan, yo diré —no soy el único, porque, claro, no hablamos de los militares de mi generación retirados, sino de la gente joven— que la gente joven se sentiría más representada en el consejo de personal si pudiera elegir a sus propios representantes, eso sí, en un consejo de personal que tuviera atribuciones, no que sirviera para oír las propuestas de las asociaciones. Entonces no hace falta hacer ningún tipo de elecciones.

La libertad de expresión. Veo muy difícil explicitar o desarrollar lo que significan las exigencias de la disciplina. Lo veo muy difícil. Con toda sinceridad, no sería capaz porque hay cientos de páginas de sentencias de los tribunales, del Tribunal Supremo, que se han ocupado en poner los límites a la disciplina y las circunstancias pueden cambiar extraordinariamente. No es lo mismo la libertad de expresión en una unidad militar, en la legión, ante su coronel, que la libertad de expresión del general Ortega en Atenea, incluso para los militares que no están retirados, y aprovecho para decir claramente que la censura está prohibida por la propia Constitución. Eso no hay ni que recordarlo.

El artículo 12, al cual se ha referido también la señora Rodríguez Salmones, habla de la participación en las reuniones frente a la asistencia. A mí me parece —si esto se entiende bien— que es distinto participar que asistir, pero me gustaría que esa participación fuera matizada como participación activa. El vocablo, la palabra participación no limita lo suficiente y, por tanto, si lo que pregunta la señora Rodríguez-Salmones es si yo quiero abrirlo más, pues sí, claro que quiero abrirlo más.

Creo que he contestado ya a todas sus preguntas. Se las agradezco mucho, pues sin duda los profesores también aprendemos de ustedes y a lo mejor cuando haya que hacer unos comentarios a esta ley esta sesión será muy ilustrativa para los que nos dedicamos a este menester académico.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, general Rodríguez-Villasante, por su presencia y por la información ofrecida a esta Comisión.

Seguidamente comparecerá don Jesús Núñez Villaverde, pero antes les quiero comunicar que para la sesión de hoy teníamos previstas ocho comparecencias, de las cuales vamos a realizar las seis primeras. La siete y la ocho pasarán a mañana, jueves, a las diez de la mañana, en que se reanudará la sesión. Celebraremos las dos últimas previstas para hoy y también la última prevista para mañana por la tarde, de forma que por la mañana veremos tres y por la tarde el resto de las comparecencias. Repito, a las diez se reanudará la sesión y las comparecencias que veremos a partir de esa hora son las que estaban previstas para hoy con los números 7 y 8, es decir, la de don Eduardo González-Gallarza y la de don Jesús Martínez Paricio, y la que estaba prevista para mañana a última hora de la tarde, de don Andrés Medina, del Cermi. Esas tres las veremos mañana por la mañana

y seguiremos en la sesión de las cuatro de la tarde con las restantes que nos quedan para finalizar.

— **DEL SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE CONFLICTOS Y AYUDA HUMANITARIA (NÚÑEZ VILLAYERDE). (Número de expediente 219/000711.)**

El señor **PRESIDENTE**: Comparece don Jesús Núñez Villaverde, director del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Ayuda Humanitaria. Señor Núñez, bienvenido. Gracias por su presencia y tiene usted la palabra.

El señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE CONFLICTOS Y AYUDA HUMANITARIA (Núñez Villaverde)**: Muchas gracias por darme la oportunidad de compartir con ustedes algunas reflexiones sobre un proyecto de ley como este de derechos y deberes del personal militar, del personal de las Fuerzas Armadas, que entiendo básicamente, en lo que puedo comentar de inicio, obviamente, desde una perspectiva —presupongo— distinta a la que personas como don José Luis Rodríguez-Villasante han podido aportar con sus conocimientos del mundo del derecho, que no es mi caso; por tanto, como alguien que está implicado desde hace tiempo, tanto personalmente, ya hace muchos años, como oficial de Infantería hasta el año noventa y a partir de ahí como una persona ligada desde la dirección del instituto a los temas de política de seguridad y de defensa en España. Básicamente, desde esa perspectiva comentaría en principio apenas tres detalles. Por un lado, entiendo que estamos hablando de una ley necesaria, en la medida en que se completa un ciclo legislativo que tiene otros hitos anteriores, como las reales ordenanzas o la Ley de la Carrera Militar, que creo que asienta, encaja perfectamente el modelo de profesionalización adoptado a principios de la década pasada por las Fuerzas Armadas españolas. Por tanto, bienvenida sea, en la medida en que, como digo, entiendo que completa ese ciclo, que puede ser de hecho la referencia de esta legislatura en materia de Defensa. Al menos así lo percibo, obviamente, desde fuera de esta institución. En segundo lugar, es una ley valiente, en la medida en que entra directamente en un tema que hasta hace muy poco tiempo era considerado tabú, el asociacionismo en el ámbito militar. Contando con la insuficiencia, aunque entendemos que se va a mantener, de esa vía de reclamación individual, de ese conducto reglamentario que conocemos ya desde hace tanto tiempo, y considerándolo claramente insuficiente, entiendo que tenía todo el sentido abordar de una vez esa reglamentación para que los militares, las personas en activo fundamentalmente, pero también en otras situaciones, puedan poner en marcha esa instancia de representación en clave de asociaciones militares. Por otro lado, se trata de una ley cautelosa, como he tenido ocasión de plantear en otros ámbitos en el momento en que se dio a conocer el inicio del trámite; cautelosa hasta el punto de que me atrevería a decir que,

en lugar de estar hablando de una ley de derechos y deberes de los militares, lo estamos haciendo de una ley de deberes y derechos de los militares, en el sentido de que, claramente, por ser la institución que es, por ser el brazo armado del Estado, la necesidad de limitar el ejercicio de algunos de los derechos a quienes prestan servicio en las Fuerzas Armadas es obvia. Desde ese punto de vista, podemos ver cómo en el articulado al menos del proyecto que en su momento pude consultar cada uno de los derechos que se reconocen está al mismo tiempo acompañado, si no rodeado, de un deber; por tanto, marcando claramente cuáles deberían ser los límites para evitar lo que no se desea en ningún caso. Desde ese punto de vista, tal y como está inicialmente planteada y con todas las modificaciones que, obviamente, todavía en el trámite parlamentario se pueden ir introduciendo, creo que responde a esa característica de cautela, obvia en un tema tan delicado como este. Desde esa perspectiva, cuando se habla en el proyecto de algunas de las instituciones que probablemente se vayan a crear, creo que también son, por lo menos en principio, adecuadas, sin entrar —ya digo— en un detalle normativo, en la medida en que se recoge tanto en el Observatorio de la vida militar como en el consejo de personal cuestiones que me parecen importantes. La limitación para política de personal, solo para política de personal. Es obvio que esa tiene que ser una línea roja que en ningún caso se puede cruzar, el hecho de que la política de seguridad y defensa no puede estar sometida a lo que las asociaciones puedan en ningún caso determinar. Está claro que la planificación y dirección de operaciones militares en ningún caso pueden estar en la agenda de esto que se pone en marcha en el marco de esta ley. Y por otro lado, y como último punto mínimo de esta primera intervención, entiendo que hay una responsabilidad clara muy definida en el Congreso de los Diputados a la hora de establecer quiénes van a ser los miembros de ese observatorio, porque entiendo que esos siete miembros van a jugar una labor importantísima para poder actuar —diría en algunos casos— como un aceite que pueda lubricar adecuadamente todo el engranaje y por otro lado como un impulsor, si hay obstáculos, si hay resistencias, que a veces ya se han ido planteando, de si finalmente las asociaciones como órgano consultivo van a tener capacidad real para llegar a las últimas instancias, donde se tienen que tomar decisiones. Por tanto, el observatorio va a ser clave en este juego, en esta dinámica, para que finalmente, si hay —que cabe imaginar que las pueda haber, por lo menos inicialmente, porque estamos hablando de algo completamente nuevo— resistencias u obstáculos, puedan ser superados en la medida en que los miembros de ese observatorio tengan capacidad por sí mismos, por ser reconocidos como intermediarios realmente capaces para poder llevar adelante lo que en beneficio de todos, de los propios militares, pero también de la sociedad española, implica la aprobación de esta ley. Básicamente, eso es lo que puedo comentar de par-

tida. Obviamente, estoy abierto a sus comentarios o preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir? Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Muchas gracias, señor Núñez Villaverde, por su intervención focalizada en aspectos concretos y, por tanto, diametralmente opuesta a la que le ha precedido. Le agradezco que se haya centrado y que haya huido del barroquismo para dedicarse a los asuntos concretos, porque eso es lo apropiado en una sesión de comparecencias.

Me gustaría plantearle dos aspectos muy concretos. Primero, cuál es su opinión sobre el sistema de representatividad a través de asociaciones profesionales. Sé que reitero una pregunta que he formulado anteriormente, pero este es un elemento nuclear de esta ley y de la opción legislativa que al final adoptemos en las Cortes Generales: la elección con urna y con universo del conjunto de los militares o representatividad a través de las asociaciones profesionales. Reitero que nuestra posición es favorable a fortalecer la representatividad de las asociaciones profesionales, pero me gustaría conocer su punto de vista sobre este particular.

La segunda pregunta es sobre el observatorio de la vida militar, al que usted ha dado importancia en su comunicación inicial. Nosotros también se la damos. Usted ha dejado simplemente apuntado que considera muy importante saber quién conforma este observatorio. Nosotros también. Tenemos alguna propuesta de enmienda en este sentido, lógicamente a la espera de finalizar todas estas comparecencias, para abrir las personas que componen este observatorio y también para definir su dependencia de las Cortes Generales. Hay distintas instituciones muy importantes en el Estado que tienen una función casi de comisionados, en algunos casos de altos comisionados de las Cortes Generales, por la que reportan y dan cuenta de sus actos ante ellas. Creo que este observatorio debería tener una conexión muy directa con las comisiones de Defensa del Congreso y del Senado. Ante su planteamiento sobre quién va a conformar este observatorio, nos gustaría que nos ilustrara. Nosotros creemos que se debe abrir. ¿Qué le parece que tenga una obligación de reportar habitualmente o anualmente ante las comisiones de Defensa del Congreso y del Senado o que tenga que comparecer cada vez que estas comisiones lo consideren oportuno?

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Muchas gracias, señor Núñez Villaverde, por lo sintético que ha sido y por haber ido a las cuestiones que ha seleccionado de todo este proyecto que es tan complejo. Yo

también me voy a centrar en dos preguntas sobre las asociaciones. Me sumo a la del observatorio. Creo que en el observatorio nos estamos jugando mucho en esta ley. Nos jugamos que el observatorio, como dijo antes el señor Rodríguez Villasante, tenga la *auctoritas* o no la tenga en la definición que hagamos. Todos tendemos a minusvalorar los observatorios, a decir: Bueno, en la Junta de Andalucía hay 160 observatorios. Pero también los hay que no. Se trata de que sea lo contrario.

Sistema de representación de las asociaciones. Vamos a crear este consejo de personal. Este proyecto de ley propone el consejo de personal, pero el sistema de representación no queda claro en el proyecto. La manera de acreditar la representatividad es complicada. Como hemos dicho antes, los que estamos aquí acreditamos nuestra representatividad por los votos. Hay pocas maneras de acreditar la representatividad y es difícil hacerlo de modo fehaciente. No sabemos qué quiere decir esto. Por otro lado, nos parecen muy importantes las funciones de este consejo. Lo hemos hablado antes. Debe tener unas funciones preceptivas. En muchos de los artículos, incluso varias veces en cada artículo, se dice: El consejo podrá. Creo que debería ser: El consejo deberá. Podemos limitar en qué cuestiones, pero si debe conocer con carácter previo o debe emitir informe no creemos que deba ser vinculante, pero sí preceptivo el conocimiento correspondiente de las cuestiones. Quería saber su opinión sobre estos dos temas: Cómo se acredita la representatividad de cada asociación y qué cuestiones deben necesitar su pronunciamiento preceptivo, insisto, no vinculante, pero sí preceptivo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Villagrasa.

La señora **VILLAGRASA PÉREZ**: En primer lugar, quiero agradecer al compareciente su brevedad en la exposición, porque ha sido muy escueto y nos ha llevado al significado que todos queremos conseguir con esta ley. Además ahora, en el turno de preguntas, nos puede aclarar las dudas que tengamos, lo que hará que la ley sea mejorada y cuente con el respaldo y las opiniones de todos los colectivos que entre hoy y mañana van a pasar por esta Comisión.

Coincidía con mis compañeros en una pregunta: ¿Cuál sería su propuesta para la composición del observatorio? Creo que todos hemos coincidido, o sea que es una cuestión que nos interesa. ¿Le parecen adecuadas las funciones que se recogen en el texto? ¿Qué modificaría o suprimiría en relación con el artículo 53? Dada su experiencia en misiones en el exterior y en el trato con la población civil, le preguntaría: ¿Qué reglas de comportamiento cree usted que deberían tener los militares que están en diferentes misiones con la población civil? Su experiencia puede servirnos para tenerlo en cuenta. Otra pregunta sería: Del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas ¿qué cambiaría? ¿Cómo podría modificarse? En general, con las cues-

tionones que han aportado mis compañeros y las que le acabo de plantear sería suficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a las preguntas formuladas tiene la palabra don Jesús Núñez Villaverde.

El señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE CONFLICTOS Y AYUDA HUMANITARIA** (Núñez Villaverde): Gracias por sus preguntas, aunque siento que con seguridad voy a defraudarles, porque tengo menos conocimiento que ustedes sobre muchas de estas cuestiones, mucho más en un ámbito en el que estamos hablando de articulado y de temas que exigen una especialización de la que yo carezco. Hablo desde una perspectiva —insisto— ajena al mundo jurídico.

En cuanto al sistema de representatividad que se planteaba en sus intervenciones, entiendo que es un reto para todos y, desde luego, destacaría, al margen de otras consideraciones que seguramente ya se habrán hecho, que se trata de un reto para los propios militares, para los que están en activo y se incorporen o no a alguna de estas asociaciones, por la novedad que supone e incluso por el temor a ser señalados con el dedo por unos o por otros compañeros. Eso puede ser un problema también. Es algo que hemos vivido constantemente quienes en un momento o en otro hemos estado en este ámbito militar y conozco a muchos compañeros; compañeros a los que, educados desde un principio en la disciplina y en la lealtad al mando, se les hace muy, muy difícil, por no decir imposible, atreverse a poner un contencioso o cualquier otra cosa porque les van a señalar, porque eso no se hace. Por tanto, ya el solo hecho de apuntarse a una asociación va a ser un acto que no todo el mundo va a estar dispuesto a hacer, en la medida en que queda señalado frente a otros que entienden que esta es una cuestión absolutamente ajena al mundo militar, que piensan que en el mundo militar hay una jerarquía, un conducto reglamentario y fin de la historia. Esa es la visión clásica. Por tanto, insisto, en muchos casos no va ser tan fácil que el conjunto del personal militar se incorpore a estas asociaciones, mirando más al lado que a la implicación real que pueda tener estar o no estar en esa asociación. Otro reto fundamental, en función de donde se hagan físicamente las reuniones de esas asociaciones, es que los mandos de acuartelamientos o de instalaciones militares en un momento determinado puedan sentirse tentados a evitar que haya tales reuniones, que haya tales debates o que puedan considerar, incluso personalmente, que escapan a la disciplina militar. Va a ser un reto también. El tiempo nos dirá si estamos preparados o no para eso. Esas son cuestiones que necesitamos vigilar desde el principio, una vez que se apruebe idealmente la ley, para ver si se llevan a cabo sin problemas o no.

En cuanto a la acreditación, comparto la preocupación que hay sobre el complejo mecanismo para acreditar si una asociación es más representativa o no. Vivimos en

España y en muchos casos parece que quien más chilla más lugar ocupa y eso podría llevarnos al engaño de pensar que quien ocupa más titulares, quien habla más en determinados ámbitos tiene mayor apoyo o mayor representatividad. Simplemente lo comento como una precaución, para no dejarnos llevar por ese griterío, confundiéndolo con mayor o menor representatividad. A partir de ahí, no tengo la fórmula mágica para saber cuál debería ser la manera de establecer la representatividad. Entiendo que la propia dinámica de la vida militar, siendo como es cambiante, modificándose continuamente las situaciones de unos y de otros, obliga a estar actualizando esa representatividad en cortos periodos de tiempo. No podemos pensar que en diez años una asociación va seguir contando con el apoyo de sus asociados, sino que habrá que estar al tanto, no sé si cada año o cada tres años, habrá que estar cotejando en cada momento de qué estamos hablando en términos de representatividad.

En cuanto al observatorio de la vida militar, reconozco, también por el ámbito en el que me muevo actualmente, que esto va por modas. Seguramente ya no se le va cambiar el nombre. Ahora todos son observatorios. Antes todos eran talleres, taller de cualquier cosa, y ahora todos son observatorios. La moda va por observatorios. Bueno, dejémoslo en observatorio. En todo caso, el nombre no es influyente. Desde ese punto de vista, mi opinión personal —y no tengo ningún otro criterio que aportar— es que si se trata de dar más protagonismo al Parlamento en tantas cosas, pues también en esta. Que ese observatorio tenga ese mandato que ustedes planteaban, que tenga esa vinculación directa con las comisiones de Defensa del Congreso y del Senado me parece obvio, desde la perspectiva, insisto, personal de cómo puedo contemplar la funcionalidad de ese órgano y su utilidad. Evidentemente, entiendo que supone la presentación de informes anuales sobre la actividad desarrollada, pero no solo para hacer balance de lo desarrollado, sino para establecer recomendaciones, porque, como dije antes, es un órgano que va a ser clave para lubricar el sistema. Es importante la dinámica que se ponga en marcha de representación, de consultas y de asesoramiento. Por tanto, contando con que el proceso va a ser nuevo para todos, aquí es donde está un elemento fundamental, por lo menos en sus primeras etapas, para conseguir que efectivamente funcione. Insisto, debe ser un informe anual, que no solo haga balance de cuántos asuntos se han tratado o cuántos se han aprobado o no, sino que haga recomendaciones de mejora y se le pueda dar esa potestad de presentar propuestas mirando hacia adelante.

En cuanto a su composición, en este caso juega fundamentalmente cada persona que pueda formar parte del observatorio con su nombre y sus apellidos. No estamos hablando de representación de partidos o de instituciones de ningún otro tipo, sino de la persona en sí, con su nombre y con su apellido, entendiéndolo que si hay que excluir a alguien, desde mi punto de vista, habría que

excluir a militares en activo, pero a partir de ahí, la mezcla de personalidades del mundo civil, conectadas o no con el mundo de la defensa a lo largo de su trayectoria personal, y militares retirados, en cualquiera de las situaciones —retiro, reserva etcétera— encaja perfectamente en un marco como el del observatorio.

En cuanto al consejo de personal, me atrevería a plantearlo en estos términos: Se trata de jugar sin miedo, porque si no para qué lo creamos. Si estamos diciendo que la ley contempla solo el ámbito de la política de personal, ¿para qué le queremos poner más limitaciones? Si es política de personal, en todo lo que tenga que ver con política de personal el consejo deberá conocer con antelación lo que afecta a ese ámbito y en todos los casos podrá proponer, en términos de consulta, en términos de asesoramiento, evidentemente no en términos de decisión, lo que considere oportuno, porque si no estaremos poniendo limitaciones a las limitaciones. Ya es suficiente la limitación del que el consejo toque únicamente política de personal. Entiendo por tanto que queda excluido todo lo demás, como decía en mi primera presentación. A partir de ahí, juguemos sin red. Asumamos de verdad que ese consejo conozca y pueda hacer saber lo que piensa en cada una de las cuestiones que afectan a política de personal. No sé si eso avanza algo o no lo que pudiera ser considerado por unos o por otros.

En cuanto a las reglas de comportamiento, como un ámbito específico que toca derechos y deberes, es cierto que todos partimos de ese punto. Partimos del punto de que veintiún años después de que España haya empezado a participar en operaciones de paz, casi podríamos atrevernos a decir que nuestro balance es inmaculado, lo cual nos habla ya de una trayectoria de respeto tanto a las convenciones de Ginebra como a la defensa de la dignidad humana en todos los ámbitos en los que nuestros militares han participado. Eso no nos garantiza que no vaya a ocurrir nada. Por tanto hay que contemplarlo también en esas circunstancias especiales en las que la complejidad de las situaciones en las que tienen que actuar nuestros militares aconseja que tengan respaldo, pero es importante que tengan una hoja de ruta clara para saber lo que tienen que hacer y lo que no tienen que hacer. El marco general ya está definido, lo acabo de decir: convenciones de Ginebra. No habría en principio necesidad de añadir nada más. En un Estado de derecho como en el que nos encontramos, todo el ordenamiento jurídico permite ya, en el ámbito militar, desobedecer una orden si viola derechos humanos o si atenta contra la ley internacional. Por tanto, poca necesidad más tenemos. Lo que sí nos interesaría en todo caso —y es una insistencia tanto personal como de los organismos con los que se relaciona el que yo dirijo actualmente— sería ir volcando cada vez con mayor claridad la participación de contingentes militares españoles en operaciones internacionales de paz hacia la protección de civiles. Entiendo que ese es un elemento fundamental, que debería ser un signo distintivo de España. No digo que no lo sea, digo que debería ser una prioridad por

encima de cualquier otra, lo cual debería llevar —y es algo que seguimos viviendo, aunque no sea este el ámbito específico para esta cuestión— a que los criterios que llevan a España a intervenir en una operación internacional sean transparentes, entendiendo que es necesario explicar en muchos casos a la opinión pública por qué estamos en unas operaciones en las que no hay mandato explícito de protección de civiles y en otras no estamos. Me atrevería a decir que eso transmite una cierta incoherencia y sería recomendable que, en la medida en que asumamos ese compromiso, también quede claro para nuestra opinión pública —y es algo que he tenido ocasión de tratar con los representantes de los grupos aquí presentes— que la protección de civiles para nosotros pasa por encima de intereses geoeconómicos o geoestratégicos cuando activamos una operación o cuando intervenimos en una operación internacional de paz. Creo que esto, si no da respuesta, al menos comenta algunas de las cosas que ustedes me han planteado.

El señor **PRESIDENTE**: Agradezco al señor Núñez Villaverde su presencia, su información y también su claridad y brevedad, que en estos momentos, teniendo en cuenta el conjunto de comparecencias pendientes, es de gran interés. **(Pausa.)**

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN UNIFICADA DE MILITARES ESPAÑOLES, AUME, (BRAVO ÁLVAREZ). (Número de expediente 219/000698.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión.

Comparece don Jorge Bravo Álvarez, presidente de la Asociación Unificada de Militares Españoles. Gracias por su presencia, bienvenido y tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN UNIFICADA DE MILITARES ESPAÑOLES, AUME, (Bravo Álvarez)**: Señor presidente, señoras y señores diputados, permítanme antes de nada decirles, ya por las horas que son, que espero que mis palabras puedan resultar un poco refrescantes, porque llevamos aquí muchas horas y sus señorías y las señoras y los señores que están por aquí estarán ya un poco cansados.

Mis primeras palabras han de ser de agradecimiento a la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados por su invitación a comparecer en la misma para expresar la opinión que el proyecto de ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas le merece a la Asociación Unificada de Militares Españoles, AUME, en representación de sus ya 4.000 afiliados. Como quiera que el tiempo es escaso y son muchas las cuestiones que un proyecto como este, tan esperado como necesario, suscitan, me permitirán que entre directamente en materia. Antes de nada también quiero decir que han pasado por aquí comparecientes que han manifestado, siendo generales o ex generales,

la voluntad de no expresarse en algunos asuntos por el hecho de tener una condición de militar. Yo comparezco aquí como presidente de AUME, pero también, a tiempo parcial, trabajo como militar, y como militar que soy, soy brigada, estoy en activo y además soy controlador aéreo, al contrario de lo que se ha dicho por aquí, yo sí me mojo. Estoy ante la soberanía popular, ante los representantes del pueblo. Yo soy parte del pueblo, me debo al pueblo y, cómo no, voy a mojarme en todo aquello que sus señorías quieran saber. Existe este lugar y existirá también una Comisión de Secretos Oficiales donde pueda comentar las materias de obligada reserva que no pueda comentar aquí. Pero estando aquí, ante el pueblo, por supuesto que voy a decir todo lo que tenga que decir y todo lo que tenga que comentar. A eso es a lo que me debo.

Permítanme que me ciña a unas cosas que he escrito, porque como presidente de una asociación me debo a un colectivo con más de 4.000 asociados, y de alguna forma hay que unificar los criterios y los pensamientos que hay dentro de la asociación.

AUME representa a militares que están comprometidos, desde el más estricto cumplimiento de los valores y principios constitucionales, con toda iniciativa encaminada a la mejora de la calidad de vida de los componentes de las Fuerzas Armadas y de sus familias y con aquellas que contribuyan a hacer más eficaz el cumplimiento de la misión que se encomienda a las Fuerzas Armadas. La normalidad para nuestra acción asociativa profesional y la existencia de un cauce normalizado con la Administración General del Estado, así como con el resto de instituciones públicas, es una de nuestras principales reivindicaciones, en el convencimiento de que son las premisas básicas para que los ciudadanos que a tiempo parcial vestimos el uniforme podamos participar en los ámbitos democráticos elementales de acción y de participación que el resto de la ciudadanía ya disfruta. Los ciudadanos que desarrollamos nuestra profesión como militares llevamos treinta y dos años esperando la regulación de nuestros derechos. Hemos sido pacientes y hemos sido comprensivos con los ilógicos miedos que en algunos sectores de la sociedad se despertaron tras una transición temerosa de lo militar y que nos han mantenido en una situación muy similar a la que teníamos antes de la promulgación de la Constitución de 1978. Esta situación injusta ha venido degradándose tras la aparición de mucha normativa que ha revolucionado la propia carrera del militar y que ha supuesto una escalada más en la indeseable situación en que nos encontramos. Esta normativa, realizada totalmente de espaldas a sus propios destinatarios, ha generado una gran frustración y desmotivación entre los miembros de las Fuerzas Armadas, con la producción de graves agravios y con la quiebra de las expectativas de todos aquellos militares que comenzaron sus carreras años atrás. Todo ello se ha traducido en una situación de indignidad, sufrida no solo por quienes visten el uniforme sino también por sus familias.

Este proyecto de ley llega ya severamente devaluado tras el paso por los cuarteles generales, que al parecer ya han dado su plácet al mismo sin un verdadero proceso de participación del movimiento asociativo militar. Sabemos desde donde se presiona para mantener la orientación dada al proyecto de ley orgánica y esto nos resulta un tanto inquietante. Alguna de sus señorías ya se pronunció en este sentido diciendo: Nos encontramos ante un texto impreciso, repleto de lagunas, elaborado con muchos prejuicios, impregnado del inmovilismo de ciertos sectores de presión e influencia que no están dispuestos a que las cosas cambien de verdad en el ejército y se esfuerzan en disfrazar una norma bajo el falso velo de apertura y progreso. Nos preocupan la miopía, los apriorismos, los prejuicios que lastran la propuesta y en ocasiones el debate e impiden la participación. En este sentido, afirmaciones como que el militar no abandona su condición cuando se encuentra fuera del cuartel; que el militar siempre es militar cuando está de servicio, pero también cuando no está o que la libertad de nuestros hombres y mujeres de la defensa tiene límites que vienen marcados por los principios de unidad, disciplina, jerarquía y neutralidad, demuestran que hay puntos de partida que de no ser superados desenfocan la iniciativa y la constriñen a terrenos no admisibles. Si además estas palabras son dichas por quienes traen el proyecto a la Cámara, ponen en evidencia una falta de enfoque en la contemplación de la situación y las necesidades que en el ámbito de los derechos tenemos los ciudadanos que vestimos el uniforme y una visión además trasnochada.

Somos ciudadanos a los que se les van a regular una serie de derechos fundamentales que solo deben tener límite en la Constitución y no en normas infralegales, que acuden a formulaciones teóricas, que hablan de principios éticos indefinidos que pretenden ser extendidos a la vida del militar extramuros de lo profesional. Destacan numerosas sentencias, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ilustran claramente el devenir de la situación del militar en su relación con el Estado. De esa literatura jurídica se desprenden varios posicionamientos que avalan lo que desde AUME estamos tratando de aportar a través de las propuestas a este proyecto de ley. Las libertades no han de detenerse en las puertas de los cuarteles. La vida del ciudadano que viste el uniforme no se desarrolla continuamente, ni mucho menos, en situaciones de conflicto o de combate, por lo que los principios que la enmarcan han de diferenciar esas distintas situaciones. No se puede mantener a las Fuerzas Armadas al margen de la sociedad, dotándolas de una ética y unos derechos distintos de los de la sociedad a la que tienen que defender.

Este proyecto trata de establecer un marco ético para el desenvolvimiento del ciudadano de uniforme, no ya cuando está realizando sus tareas profesionales, sino también en su ámbito privado, social y familiar, incluido el de sus relaciones asociativas. Un ciudadano de uni-

forme es una persona que se relaciona con su entorno social, que piensa, debate y se inclina por ideales políticos y religiosos, que tiene necesidades que satisfacer al margen de las meramente profesionales y que necesita para ello participar democráticamente en los ámbitos políticos y en los reivindicativos. Esto no lo puede cambiar ni lo debe cambiar una norma. No se puede esperar ni exigir que por abrazar la profesión militar se reprogramme la vida de una persona más allá de su ejercicio profesional para que su norma de vida sea la que se le exige cuando está de servicio. Tratar de dar un cariz de Ejército institucionalizado mediante un código deontológico que raya la perversidad moral resulta pueril, no se ajusta a la realidad y está carente de profundidad. Los que trabajamos como militares no hemos nacido en Marte y luego hemos aparecido de repente en un ejército sobre la tierra; hemos nacido en el seno de la sociedad y en un momento determinado nos hemos puesto a trabajar como militares. Es decir, que partimos ya de una condición de ciudadanía previa y mucho antes como personas.

Nuestra concepción del militar como persona y como ciudadano. Por todo lo que he tenido ocasión de decir con anterioridad, desde AUME partimos de la concepción del militar como persona y como tal ha de ser tratado con dignidad, con la dignidad que predica el artículo 10 de la Constitución española, y que ha de impregnar todo el ordenamiento jurídico, con esa dignidad, que se constituye en el fundamento del orden político y la paz social — artículo 10.1 de la Constitución española — y que obliga, como ha señalado el Tribunal Constitucional, a reconocer a cualquier persona independientemente de la situación en que se encuentre, porque se erige así la dignidad como un mínimo invulnerable que por imperativo constitucional se impone a todos los poderes, incluido el legislador. Desde esta premisa, entendemos en AUME que ha de abordarse el tratamiento del conjunto del proyecto de ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Es más, a los efectos de la regulación y del desarrollo de esos derechos humanos, a los que nos referiremos más adelante, es preciso señalar que resulta decisivo el grado de conexión con la dignidad humana que mantiene un concreto derecho, dado que el legislador goza de una limitada libertad de configuración al regular derechos que han sido calificados como imprescindibles para la garantía de la dignidad humana. Por ello, parafraseando nuevamente al Tribunal Constitucional, al legislarse sobre ellos no podrá modular o atemperar su contenido ni, por supuesto, negar su ejercicio, ya que se trata de derechos que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano. En esta situación se encontrarían el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, la libertad ideológica, pero también el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho instrumental a la asistencia jurídica gratuita, el derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o

cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Todos ellos han sido reconocidos expresamente por el Tribunal Constitucional como pertenecientes a las personas en cuanto tal, pero no constituyen una lista cerrada y exhaustiva.

Nosotros añadiríamos a ese elenco de derechos humanos, íntimamente ligados a la dignidad humana de toda persona, el derecho fundamental de asociación, en virtud precisamente de la valoración que sobre el mismo realiza el máximo intérprete constitucional. Así, el Tribunal Constitucional define el derecho de asociación como una de las libertades públicas capitales de la persona al asentarse justamente como presupuesto en la libertad y venir a garantizar un ámbito de autonomía personal y, por tanto, el pleno poder de autodeterminación. También el derecho de reunión y manifestación, la libertad de expresión, alcanzarían esta consideración por estar íntimamente ligados a la dignidad humana e interrelacionados con otros derechos humanos con los que comparten su capacidad para permitir alcanzar la plenitud de toda persona humana y que fluyen de la Constitución de manera directa. En la misma línea, procede en este punto, desde la dignidad humana, descender a lo que podríamos considerar como el ámbito de ciudadanía, entendido este como un escalón de derechos de perfil más bajo, menos intenso y con mayor capacidad de ser configurado por el legislador. Es decir, aquellas situaciones concretas de derechos o de deberes que no derivan directamente de la Constitución sino que pueden ser objeto de desarrollos normativos independientes, aunque, sin duda, tal independencia no pueda tornarse en contravención de los derechos humanos.

Para AUME quien tiene la profesión militar debe estar sujeto a un régimen de disponibilidad permanente para el servicio, que es un deber de configuración legal que no puede entrar en colisión con otros derechos si tal colisión sencillamente supone la supresión de aquellos o su limitación en grado negativo que de manera material impida su ejercicio. Es decir, el militar lo es cuando desempeña sus funciones, cuando desarrolla el servicio, de forma que tal concepción se coherente bien con el deber de disponibilidad permanente ligado a dos parámetros objetivables: el destino que ocupe y sus requerimientos y la situación general en la que se encuentre el país y sus necesidades de seguridad y defensa; necesidades que ya advertimos que no podrán suponer hacer de lo excepcional algo ordinario y cotidiano. Fuera de esas dos circunstancias objetivables, predecibles, dotadas de certidumbre, el militar será un ciudadano más cuando no esté de servicio o cuando no haya de poner en marcha los requerimientos especiales y motivados derivados de la disponibilidad permanente.

Vamos a hacer una mención especial, una reflexión sobre la neutralidad política, ya que todo el texto del proyecto está lleno de la palabra neutralidad; neutralidad en los ámbitos políticos y sindicales. En primer lugar, queremos formular una especial reflexión sobre el concepto de neutralidad política, al que dedica el proyecto

su artículo 7, aunque su alcance, incidencia y repercusión negativa contagia gran parte del texto, de manera que no se puede hacer un acercamiento al conjunto normativo sin pasar por el análisis de este precepto. Lo primero que ha de destacarse es que no existe una definición de neutralidad política o, en su caso, de neutralidad sindical. Sin embargo, tal o tales conceptos son utilizados al abordar la libertad de expresión, el derecho de reunión y manifestación y el derecho de asociación. Seguimos en este punto la reflexión más extensa, hecha por Casado Sierra que, dicho sea de paso, a esta Comisión se le ha sustraído de una opinión creo que es de las más versadas sobre el tema del derecho del asociacionismo profesional, dada la experiencia que don Mariano Casado Sierra tiene con relación a leyes anteriores, como puede ser la de la Guardia Civil. Es una pena que no podamos contar aquí con sus opiniones. La apreciación hecha por Casado Sierra dice así: no encontramos en la Constitución española referencia alguna a la neutralidad política como límite a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, ni tampoco su establecimiento como deber. El único lugar en que podríamos encontrar algún elemento de conexión con el concepto de neutralidad radica en el artículo 103 de la Constitución española, en cuanto establece la genérica obligación de todo funcionario público de servir con objetividad los intereses generales y de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la lectura de los preceptos anteriores se desprende que la neutralidad, la objetividad y la imparcialidad son principios que deben impregnar, como elementos básicos, la conducta de todo servidor del Estado, el desempeño de sus funciones y de las tareas que tengan en cada caso asignadas. Precisamente, si admitimos este punto de partida básico podremos afirmar que la denominada como neutralidad política o sindical será predicable de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus funciones y en la ejecución de las tareas que tengan encomendadas para la garantía del interés general. Dicho en otros términos, lo que se debe exigir del militar es que sea imparcial y objetivo cuando desempeña sus funciones y en el desarrollo de las tareas que tenga encomendadas en el ámbito estricto de su trabajo, en el ámbito estricto del servicio. A esta misma conclusión se llega después de dar lectura a los artículos 5 y 119 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Supone lo anterior que solo cuando el militar ejerza sus funciones o desempeñe funciones propias que tenga legalmente encomendadas deberá conducirse con respeto a los principios de objetividad e imparcialidad, siempre al servicio de los intereses generales. Esto supone que en ámbitos privados —personales o de entes que agrupen a varias personas— el militar no deberá subordinar su actuación a criterios de objetividad e imparcialidad puesto que, además, en esos ámbitos no ligados a su condición de servidor público no estarían definidos los criterios que pudieran configurar los intereses generales.

Por ello, el contenido del artículo 7 del proyecto de ley debe ser atemperado a las premisas que acabamos de señalar, por cuanto, además, el carácter expansivo de tal precepto, su uso y abuso indiscriminado como elemento manifiestamente restrictivo de los derechos fundamentales y libertades públicas más importantes para el respeto de la dignidad de la persona, hace que sea uno de los elementos básicos de esta regulación. Nuestra propuesta está recogida en la enmienda número 11 que todos los grupos conocen, a la que no remitimos, en la que se realiza —creemos que de forma respetuosa con la dignidad de toda persona y con la aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad— una definición de neutralidad política que permitiría que el núcleo esencial de derechos, como son el de libertad de expresión, reunión y manifestación y de asociación, quedasen suficientemente garantizados. Me reitero en que a pesar de que en la Constitución no existe una definición de neutralidad política, sí que está recogida en los aspectos a los que nos acabamos de referir en variada normativa.

Nos vamos a referir a algunos de los derechos fundamentales y libertades públicas, sin que esto signifique que AUME carezca de opinión o sea sinónimo de aceptación sin más del texto que nos ha sido propuesto. Al contrario, como ustedes saben, señorías, AUME les ha entregado un documento que contiene cincuenta y dos enmiendas al proyecto de ley, a lo largo del cual se recoge la posición de la asociación que me honro en presidir sobre todas y cada una de las materias que se abordan en el texto proyectado.

En relación con el derecho a la intimidad, en el texto proyectado la redacción propuesta para regular este derecho es manifiestamente contraria a la Constitución, al vaciar prácticamente de contenido los derechos fundamentales que pretende regular: a la intimidad personal, incluso al secreto en las comunicaciones. Creo que en esta misma línea se ha hablado bastante hoy aquí. La referencia a la dignidad personal hecha en el título del artículo 9, según el proyecto es un concepto que se degrada y que nada tiene que ver con el concepto de dignidad humana al que nos hemos referido a lo largo de mi intervención. En cuanto a la posibilidad de revistas e inspecciones, el texto redactado vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal, regulado en el artículo 18.1 de la Constitución española, al no exigir para llevar a cabo el registro personal en las taquillas, así como de efectos y pertenencias, el previo consentimiento del titular o al amparo de resolución judicial o delimitarlo para casos de flagrante delito; todo ello al amparo de la jurisprudencia constitucional cuya cita excuso por ser ampliamente conocida y consolidada.

En cuanto la libertad de expresión, creemos que la regulación que se pretende es severamente restrictiva, de tal forma que vacía de contenido el núcleo esencial de este derecho para posibilitar el más radical silencio de quienes integran las Fuerzas Armadas. De esta manera se incurre precisamente en lo que Sala quinta de lo

Militar ha señalado como un límite infranqueable: la reducción a los miembros de las Fuerzas Armadas al puro y simple silencio. Quizá sea necesario traer a colación lo que ha dicho el Tribunal Supremo que, por su interés, me permito reproducir de manera literal: por el contrario, la información o denuncia de determinada situación o estado de cosas existentes en el seno del instituto realizada en términos correctos y fundamentados —es decir, precisando los extremos que objetiven dicha situación o estado de cosas—, de modo que se individualice o concrete la atribución de eventuales irregularidades, disfunciones o malas prácticas, nunca es sancionable, ya la lleve a cabo un miembro de una asociación o cualquier integrante del cuerpo, aun cuando tal denuncia o información choque, disguste o inquiete.

Ahora abordaré lo relativo al derecho de reunión y de manifestación. La redacción que hemos propuesto para este precepto en nuestras enmiendas es la única que está plenamente alineada con la interpretación que sobre el derecho de reunión y manifestación ha hecho el Tribunal Constitucional. Más recientemente, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid —sentencia de 16 de septiembre, a través de la cual se levantó la prohibición de la manifestación convocada por la Asociación Unificada de Guardias Civiles—, basándose en la doctrina a la que hemos hecho referencia ha incidido en el carácter transversal de este derecho y su relación con otros de la misma naturaleza, como son la libertad de expresión y el derecho de asociación. Por ello, bastaría dar lectura a la citada doctrina jurisprudencial para ver cómo la regulación de este derecho propuesta en el proyecto es contraria a la misma.

En cuanto al modelo de asociación profesional de miembros de las Fuerzas Armadas, de AUME, partimos de la concepción del militar como persona; partimos de la dignidad humana que le alcanza por el mero hecho de serlo; partimos, en definitiva, de lo que ya hemos dicho. Desde este punto de partida, desde la concepción que se ha hecho del concepto de neutralidad política y de la valoración transversal y la interrelación con la libertad de expresión y el derecho de reunión y de manifestación, estamos en disposición de expresar los elementos irrenunciables de cómo debe construirse el modelo de asociación profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas. En el afán de no dilatar esta intervención, sólo vamos a referirnos a la definición de asociación profesional y a los derechos de estas y de sus representantes. Definición: las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas deberán tener ámbito estatal, se constituirán por tiempo indefinido y tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados, la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros, así como la difusión de la cultura de seguridad y defensa.

Derechos de las asociaciones profesionales. Primero, derecho a realizar propuestas y dirigir peticiones relacionadas con sus fines, elevar informes y formular quejas a las autoridades competentes. Segundo, derecho a asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados, así como representarlos legítimamente ante los órganos competentes de las administraciones públicas en materias que afecten al ámbito social y profesional del militar. Tercero, derecho a ser informadas y consultadas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten a las condiciones profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas. Cuarto, derecho a promover candidaturas para la elección de miembros del consejo de personal de las Fuerzas Armadas.

Derechos de sus representantes. Primero, derecho de acceso a los acuartelamientos e instalaciones para participar en actividades propias del asociacionismo profesional. Segundo, derecho a disponer de tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición. Tercero, derecho a un fuero disciplinario especial. Como hemos dicho, me remito a las propuestas que hemos enviado a todas sus señorías, en las que hablamos del resto de artículos y los puntualizamos.

En cuanto al consejo de personal de las Fuerzas Armadas, para nosotros ha de ser el órgano colegiado paritario en el que participen representantes de los miembros de las Fuerzas Armadas elegidos en proceso electoral y representantes del Ministerio de Defensa, con el fin de mejorar las condiciones profesionales, económicas y sociales de sus integrantes, así como el funcionamiento de aquéllas. Su intervención será preceptiva, tanto a nivel de conocimiento previo como de informe; sus facultades y competencia son las que, de manera más detallada, reflejamos en nuestras enmiendas. Para AUME, el único sistema que legitima y confiere representatividad a los vocales del consejo que no sean designados por la Administración es un proceso de elecciones, que permitirá a todos los que formen parte de las Fuerzas Armadas optar libremente por apoyar a la asociación profesional que merezca su confianza.

En cuanto al observatorio de la vida militar, decimos que la creación de un órgano colegiado de esta naturaleza sólo tiene justificación y sentido si es independiente y al constituirlo se delimita un ámbito de actuación que no parta de una concepción absolutamente superada, cual es que el Estado es el que debe velar por los intereses de los miembros de las Fuerzas Armadas. Los militares son ciudadanos libres, que se organizan como lo hacen los demás para la defensa de sus intereses sociales, profesionales y económicos, en torno a asociaciones profesionales. Por ello, el observatorio de la vida militar deberá ser competente para poder realizar investigaciones en ámbitos que estén ligados a cuestiones de carácter social, económico y profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas y de sus familias, con singular atención a las condiciones de vida en las unidades y misiones internacionales.

Para terminar, voy a comentar brevemente otros inaplazables elementos de modernización de ciudadanía para los miembros de las Fuerzas Armadas. No quiero dejar de manifestar que la verdadera y definitiva modernización de las Fuerzas Armadas pasa, además de por la promulgación de la ley de derechos y deberes, por el urgente abordaje de un nuevo marco regulador del ámbito penal y disciplinario y por la potenciación de la independencia de los órganos que otorgan tutela judicial efectiva a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Señor presidente, señoras y señores diputados, gracias por su benevolencia y por su atención. Estoy a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**)

En primer lugar tiene la palabra el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Quiero agradecer la comparecencia del señor Bravo, presidente de AUME, y coincidir con él en algunas materias importantes que, en nuestra opinión, significa la aportación de AUME a esta reflexión que estamos haciendo aquí. En primer lugar, en nuestra opinión es necesario tener en cuenta estas reflexiones en relación con derechos y deberes; es decir, que los mecanismos de condicionamiento no conviertan esos derechos en derechos imposibles en cuanto su ejercicio. En segundo lugar, nosotros coincidimos con AUME —creo que coincidimos también con algunas intervenciones anteriores— en que la mejor forma de calcular y acreditar la representatividad de las asociaciones es mediante un mecanismo electivo, no hay otra. Si se diese el caso de representatividad de las asociaciones sin elecciones, en nuestra opinión, debería tenerse claramente en cuenta y acreditado el número de representados por esas asociaciones para que esa representación tuviera lugar en el seno del consejo. En relación con el consejo, coincidimos también en que lo más importante es el carácter preceptivo previo de medidas que afectan a la vida social, económica y profesional de las Fuerzas Armadas, de los militares. Por tanto, en esa materia también creemos que hay posibilidades de mejorar claramente el proyecto. Por otra parte, en relación con el observatorio de la vida militar, hemos pedido alguna otra comparecencia para hacer un análisis más concreto de toda la experiencia internacional en esta materia, pero también pensamos que es una cuestión que debemos matizar en el trabajo parlamentario. Esa es nuestra opinión.

No voy a hacer ninguna pregunta porque mi coincidencia es bastante general con respecto a las propuestas que se hacen desde AUME y, en la medida en que sea posible, en función de las mismas, llegar a acuerdos con el resto de los grupos parlamentarios, desde la convicción de que esta ley es necesaria —por eso hemos votado su toma en consideración— y de que para ser viable

necesita un amplio acuerdo parlamentario y un amplio acuerdo de los representantes de los propios militares.

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente tiene la palabra el señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Señor Bravo Álvarez, gracias por su intervención y por la amplísima información que nos ha trasladado en nombre de una asociación que está llamada, el día que entre en vigor esta ley, a jugar un rol activo en la aplicación de los mecanismos previstos por esta ley.

No le voy a formular ninguna pregunta, simplemente le quiero agradecer el trabajo que la asociación que usted preside ha hecho con distintos grupos parlamentarios, y no sólo con su comparecencia de esta tarde sino desde hace muchos meses, manteniendo un contacto y un diálogo franco y constructivo. Le tengo que decir que algunos de sus puntos de vista, no todos, aunque sí un número notable, de sus propuestas serán recogidas en forma de enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Catalán y que, en todo caso, será durante la tramitación parlamentaria, manteniendo un diálogo con los distintos grupos parlamentarios, con el deseo de conseguir una ley con amplio consenso, donde esperamos y deseamos que las propuestas que AUME se conviertan en parte del texto legislativo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Muchas gracias, señor Bravo, por su intervención y por el trabajo realizado anteriormente con los grupos, por las enmiendas que nos han remitido, etcétera.

Mis preguntas van a ser muy concretas. La cuestión de la representatividad de las asociaciones en el consejo, a la que ha aludido de manera extensa y sobre la que, además, nos ha envidado las enmiendas. El artículo 35.7 de este texto se refiere a la inscripción de las asociaciones profesionales, y luego desarrolla lo siguiente: a efectos de formar parte del consejo de personal. Ha mencionado antes, y también otros comparecientes —lo entiendo—, que las elecciones directas son la forma más clara. ¿Les parece que puede haber otra o que más adelante se puede dejar la puerta abierta a una elección? El artículo 35.7 dice que la certificación de los integrantes de cada asociación se formulará mediante declaración responsable. ¿Qué le parece? ¿Qué modelos cree que existen, por lo que conocen de otros ejércitos, para acreditar la representatividad de las asociaciones?

Hay otra cuestión que nos parece importante —lo ha dicho muy claramente— y pensamos que en esto sí vamos a llegar más fácilmente a un acuerdo. El artículo 39 habla de los derechos de las asociaciones profesionales y ahí creo que todos los comparecientes han estado de acuerdo en que el consejo de personal debe tener unas funciones preceptivas. Pensamos que la redac-

ción debe ser más clara. Nos decía el penúltimo compareciente que quizá no es necesario especificarlas una a una, como se hace con respecto a la Guardia Civil, sin embargo, tenemos que ir más allá de que el consejo podrá o que el consejo tendrá derecho a... El consejo deberá, en determinadas materias, informar con carácter preceptivo, naturalmente no vinculante; deberá conocer y, en su caso, deberá informar, no solo podrá. Quisiera saber las funciones preceptivas del consejo, así como la representatividad.

Con respecto a la representatividad, le preguntaba cómo se acredita, si en sus contactos con otros ejércitos europeos han visto acreditaciones de representatividad que sean por la vía directa de las elecciones o por otra vía. Por operatividad de esta Comisión, hemos prescindido de traer a algún experto extranjero o a algún representante de asociaciones de ejércitos europeos, porque no nos parecía adecuado, incluso por el gasto que ello supone. Por tanto, le quiero preguntar, ¿tienen conocimiento de algún modelo que les parezca especialmente trasladable a los efectos que hemos comentando de las funciones y del carácter del consejo?

No le formulo muchas preguntas, porque creo que ha sido muy explícito y nos lo ha dicho todo claramente. En las comparecencias anteriores ha estado presente en todo momento la idea de la disposición permanente para el servicio, pero no necesariamente el militar veinticuatro horas. Hay una línea divisoria entre una disponibilidad permanente para el servicio, un servicio permanente, y que el militar sea militar las veinticuatro horas del día, y creo que se entiende lo que digo. Quizá haya que hacer correcciones, porque esta ley quizá se mete demasiado en ámbitos que no son suyos. Quisiera preguntarle —esto es completamente marginal o paralelo— si cree que por la vía de las disposiciones adicionales de esta ley hay que hacer alguna corrección en la Ley de la Carrera Militar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuadrado.

El señor **CUADRADO BAUSELA**: Señor Bravo, gracias por su intervención, por las posiciones mantenidas por AUME, que seguro que serán muy útiles para la ponencia cuando empiece a realizar su trabajo.

Voy a exponer algunas cuestiones concretas que puedan servir de aclaración. En general, hoy se ha visto aquí y seguro que se verán mañana, hay dos posiciones en relación con la enumeración de derechos en una ley de estas características, de tal manera que el proyecto es muy abundante en la presentación de derechos, al margen de aquellos concretos que por su limitación constitucional debían aparecer necesariamente, hasta el punto de que hay veintitrés artículos que se refieren a veintitrés tipos distintos de derechos. ¿La posición de su asociación y la suya personal es que debería haber más o menos? Es decir, si el proyecto acierta al ser —según mi opinión— muy extenso en la recogida de derechos. Es

cierto que los militares tienen un conjunto de derechos por ser ciudadanos españoles, eso es evidente, y que tienen otros limitados constitucionalmente; por ejemplo, en las Fuerzas Armadas no se puede hacer acción sindical. Este es un hecho conocido y sabido; por tanto, todos partimos de él, porque está establecido perfectamente en nuestro marco constitucional. Esa sería una cuestión. Una segunda, que plantearemos también a otras asociaciones que irán compareciendo en la Comisión de Defensa, tiene que ver con el artículo 33, el cual se refiere a la composición, a la arquitectura de las asociaciones. ¿Le parece que ese artículo en concreto establece un marco suficiente o propondría alguna modificación? La tercera cuestión tiene que ver con el artículo 43, relativo a los medios para las asociaciones. Sencillamente, le hago la misma pregunta, es decir, qué opinión le merece el contenido de ese artículo. Y por último una pregunta, que en parte coincide con la que acaba de hacer la señora Rodríguez-Salmones, relacionada con el artículo 47, es decir, con la composición del consejo y la manera en que las asociaciones participan en él desde un principio que la ley establece claramente, que es conocer su representatividad. Es evidente que la ley quiere que quien participe en el consejo represente a los 140.000 militares, cada uno en su parte, la que sea capaz de conseguir, pero que su representatividad esté perfectamente definida y establece unos porcentajes. Como sabe, para la asociación de ámbito general de las Fuerzas Armadas el uno por ciento, cuando son suboficiales más, cuando son oficiales más, cuando son soldados y marineros el 1,5 por ciento, es decir, establece unos mecanismos para fijar unos mínimos de representatividad. Este proyecto de ley apuesta por este sistema, que, por cierto, coincide con la inmensa mayoría de los países desde el punto de vista del carácter limitativo de la representatividad de las Fuerzas Armadas. Como saben, tuvimos una reunión con Euromil en el Congreso de los Diputados y Euromil nos manifestó cuál era la opinión mayoritaria en este tema y coincide con la del propio proyecto de ley. Por tanto, mi pregunta es la siguiente, partiendo del hecho de que es fundamental que quien esté sentado en el consejo tenga una representatividad que sea conocida. Si alguien representa a cinco mil, representa a cinco mil, si alguien representa el doble que otra asociación, estará claro desde ese punto de vista. ¿Cree que este límite que establece el artículo 47, porcentual, es adecuado? Evidentemente, si se pone un listón más alto quiere decir que se exige un máximo, una mayor representatividad para poder estar en el consejo y si se baja quiere decir que se hace una exigencia menor, pero la experiencia no la conocemos y, como usted sabe, estamos hablando de una aplicación, de un desarrollo que viene de una sentencia que corrige las Reales Ordenanzas de 1978, que establecían que cualquier asociación en las Fuerzas Armadas por sí misma, por el hecho de existir, hacía acción sindical. La corrección que hace el Tribunal Constitucional es que no es así. Una asociación puede representar los intereses sociales, profesio-

nales, económicos y laborales de los militares sin necesidad de que haga acción sindical. Por eso estamos aquí hoy, porque estamos desarrollando esa cuestión. Teniendo en cuenta que es una experiencia que no conocemos, no sabemos qué va a pasar, no sabemos si va a ser fácil, si va a haber un montón de asociaciones capaces de superar este límite o si va a haber pocas, no sabemos si se van a desarrollar asociaciones de ámbito para todas las Fuerzas Armadas, para los 140.000, o por lo contrario va a haber una tendencia a un tipo de asociaciones más específicas, más sectoriales. No lo sabemos, lo veremos. En el desarrollo esa experiencia no existe porque —repito— hablamos de asociaciones que tienen una representatividad para defender, promocionar intereses sociales, laborales, económicos, etcétera. No estamos hablando —se ha dicho hoy aquí por la tarde— de asociaciones de amigos del caballo o asociaciones que promueven no se qué o no se cuánto. No estamos hablando de esto, sino de promover intereses sociales, económicos, en el marco de esa sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, mi pregunta es muy concreta: Qué opina sobre los límites porcentuales que establece para marcar unos mínimos para poder hablar de representatividad mínima. Esa sería la pregunta. Son las cuatro preguntas que hago y con ellas me doy por satisfecho.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a las preguntas formuladas tiene la palabra el señor Bravo Álvarez.

El señor **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN UNIFICADA DE MILITARES ESPAÑOLES, AUME** (Bravo Álvarez): Agradezco las palabras del señor Llamazares y del señor Xuclà. Sus postulados son muy parecidos a los nuestros en cuanto a las propuestas que AUME ha presentado.

La señora Rodríguez-Salmones hablaba sobre la inscripción de las asociaciones y la posibilidad de las elecciones. Por lo que se refiere a la inscripción de las asociaciones, creo que queda bastante bien recogido en el articulado, en el sentido de que delimita muy bien qué tipo de personal puede integrarlas. Y en cuanto a si no hay elecciones a la hora de elegir a los representantes del consejo, nuestra postura, recogida también la información que tenemos de otros países, es que las elecciones es la forma más democrática y más representativa que hay a la hora de que unos representantes tengan esa legitimidad. No olvidemos que las asociaciones, independientemente del número de asociados que tengan y a cuántos puedan representar directamente, están sirviendo también al resto del colectivo; están sirviendo con sus avances y están sirviendo también en el sentido de la información que reciben y del uso que hace de esa información el resto de personal, aunque no sea asociado. Por eso seguimos pensando que las elecciones son la forma más democrática y la forma en la que puede quedar la representatividad mejor recogida. En cuanto a que pudiese existir otro sistema, sabemos que hay reco-

gidas, incluso dentro de España, en otro tipo de organizaciones otras formas de representatividad, pero creemos que lo principal es que esa representatividad sea a través de unas elecciones directas. Si este proyecto al final no recoge esa fórmula, esperemos que por lo menos pueda recoger la manera de que en el siguiente consejo que se pueda formar, después de tres o cuatro años, depende del periodo que vaya a tener, pueda llegarse a ese acuerdo, incluso que el propio primer consejo pudiera establecer la normativa precisa para esas elecciones.

En cuanto a lo de la certificación, la verdad es que no lo vemos, puesto que también crea una complejidad técnica, en el sentido de estar continuamente, según las asociaciones crecen o disminuye, haciendo certificaciones para ver el grado de representatividad. Esto lo uno a una de las contestaciones que daré al señor Cuadrado. Creemos que es una forma de enrevesar algo tan sencillo, tan fácil, como ya se ha dicho aquí, como realizar unas elecciones, cuando además estamos viendo los resultados que se están produciendo con la Guardia Civil, en el sentido de que ha habido elecciones y no ha pasado absolutamente nada. Sí ha pasado algo, que todos los componentes de la Guardia Civil tienen la capacidad de estar representados sean o no miembros de una asociación, pudiendo votar a aquella que piensen que es la que más le puede representar. Por supuesto, lo de la declaración responsable no lo vemos.

Con respecto al consejo y sus funciones, por supuesto creemos que deben ser preceptivos los informes que se generen en él y además sería bastante efectivo que estuviesen enumeradas sus funciones. ¿Por qué lo digo? Porque precisamente estamos hablando de un ámbito que ya conocemos y en el que tenemos sobrada experiencia de que todo aquello que en las Fuerzas Armadas no está escrito queda siempre al páiro del mando de los cuarteles generales o de quien en ese momento toque. Por eso, lo principal para nosotros es que las funciones del consejo puedan estar perfectamente definidas.

Por lo que se refiere a los modelos que hay en el extranjero, son muy variados, pero también es cierto que, aunque hay algunos países que no tienen el sistema de elecciones, llevan ya tantos años de avances democráticos y de consolidación de sus democracias que quizá se pueden permitir tener algunos sistemas que no necesitan tener esa representatividad tan directa. No obstante, en la mayoría de los países europeos hay elecciones en los consejos u órganos similares.

En cuanto a la disponibilidad —creo que todos los participantes hoy aquí en la Comisión han hablado de ella—, es algo en lo que, junto con el tema de la neutralidad, hemos hecho hincapié, dado que hemos definido por primera vez lo que puede ser neutralidad política y sindical, al menos en lo que tiene que ver con los derechos fundamentales que aquí estamos tratando. Estamos definiendo también —de lo que hemos leído aquí se puede extraer— que la disponibilidad del militar no abarca que el mismo esté actuando como tal las veinticuatro horas, sino que esa disponibilidad significa que

en cualquier momento pueda ser activado —digamos— como militar. Yo hoy aquí no estoy trabajando como brigada Bravo, no estoy trabajando como controlador militar que soy, sino que estoy haciendo una función asociativa y me estoy dando como ciudadano que soy y no como militar. Para nada tiene que ver lo que estoy diciendo ahora con las funciones que tengo como trabajador en el ejército. Creemos que sería un buen momento —hemos hecho llegar ya algún documento a los grupos— aprovechar la tramitación de este proyecto de ley para al menos solventar dos o tres de los grandes problemas que esta generando la Ley de la Carrera. Sería bueno poder utilizar este proyecto para que, a través de las disposiciones, se puedan cambiar dos o tres de los problemas que actualmente los militares estamos sufriendo y de los que sus señorías son receptoras, pues se están utilizando cientos de canales distintos para hacerles llegar esa problemática. Al número de recursos que aquí se ha comentado ya— miles y miles de recursos— se unen las aportaciones que están haciendo muchos militares a través de informaciones en digital e incluso a través de medios de prensa mas generales y estamos viendo que hay un ran malestar que de alguna forma se tiene que solucionar. Sería una buena vía utilizarlo.

Con respecto a las preguntas que ha hecho el señor Cuadrado, quiero decir que, efectivamente, este proyecto quizá tendría que haberse centrado más en tratar los derechos fundamentales y no traer a colación una serie de derechos casi con la intención de poder meter ese código de conducta de los militares, que ya está recogido en otra norma y ahora parece ser que se la quiere dar ese carácter de orgánico. Se ha hablado de más temas y, verdaderamente, para nosotros hubiese bastado con que los derechos fundamentales, que es de lo que tiene que tratar esta ley, fuesen los que se hubiesen recogido en este proyecto.

Ha nombrado muchas veces el tema de la acción sindical. La verdad es que está muy claro y delimitado lo que es la acción sindical de un sindicato, que es el único que puede hacer acción sindical. Una asociación profesional no se puede poner a hacer acción sindical si no es un sindicato. Si ya están recogidos los términos en los cuales una organización es un sindicato, es decir, puede hacer acción sindical, es raro que una asociación pueda llevar en sus premisas poder actuar o poder hacer acción sindical. En todo caso, si una asociación promoviese una huelga, estaría haciendo o promoviendo una ilegalidad, entiendo yo.

Por lo que se refiere a la composición de las asociaciones, creemos, como he comentado antes, que, aunque hemos hecho alguna aportación a través de las enmiendas que hemos presentado, lo único que habría que puntualizar es cómo debería ser esa composición en función de que fuesen asociaciones profesionales o asociaciones profesionales representativas, en el sentido de que siempre habría que cuidar que todos aquellos representantes asociativos tendrían que ser militares que estuviesen en activo.

Por último, en cuanto a la composición del consejo y la representatividad, en línea con lo que ha comentado ya la señora Rodríguez-Salmones, hay que tener claro que dicha composición, aparte de que hemos dicho ya que debe ser paritaria y que además los informes han de ser preceptivos, tiene que ser por elecciones. Aunque en otros países no existen las elecciones —no son ni mucho menos la mayoría y repito que son países que tienen unas democracias mucho más avanzadas que la nuestra—, la única forma de garantizar que todos los militares puedan tener una representatividad en el consejo es a través de unas elecciones.

Muchas gracias por su atención.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Bravo Álvarez, por su comparecencia y por la información que aporta a esta Comisión.

Seguidamente, como última comparecencia de esta tarde, intervendrá don Fabio Pascua Mateo.

— **DEL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y AUTOR DE «FUERZAS ARMADAS Y DERECHOS POLÍTICOS» (PASCUA MATEO).**
(Número de expediente 219/000706.)

El señor **PRESIDENTE**: Comparece don Fabio Pascua Mateo, secretario general de la Asamblea de la Comunidad de Madrid y autor de *Fuerzas Armadas y derechos políticos*. Bienvenido y tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y AUTOR DE FUERZAS ARMADAS Y DERECHOS POLÍTICOS** (Pascua Mateo): Lo primero que quiero hacer es agradecer a la Comisión de Defensa la amabilidad que ha tenido al invitarme a la que en buena medida es mi casa, en la que he estado prestando servicios hasta el año 2007 y en la que espero en un futuro volver a prestar en mi condición de letrado de las Cortes Generales los servicios correspondientes. El objeto, como es bien sabido, es hacer en la medida en que sea posible una valoración acerca del proyecto de ley de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, que se ha presentado hace algunos meses por parte del Gobierno para su tramitación en esta Cámara. En breve finalizará el plazo de enmiendas y pasará a tramitarse en la Comisión propiamente dicha. Mi intervención pretende básicamente hacer una reflexión general acerca del panorama comparado sobre los grandes principios que inspiran la regulación de derechos fundamentales en el ámbito de las Fuerzas Armadas, en los países que nos pueden servir de comparación, por supuesto sin pretender ahondar en todos y cada uno de ellos. Para ello tengo que remitirme, para quien tenga interés en los aspectos de detalle, a la obra que ha publicado esta casa, que tuvo la amabilidad de hacer el servicio de publicaciones del Congreso de los Diputados, *Fuerzas Armadas*

y *derechos políticos*, que constituye mi tesis doctoral y que estoy seguro estará a disposición de sus señorías por parte de la Dirección de Publicaciones y de Estudios de esta Cámara. En segundo lugar, una vez expuesto ese breve panorama, haré una valoración general de los principales aspectos del proyecto de ley orgánica para pasar posteriormente a unas cuestiones más específicas, tanto sobre aspectos más de fondo como algunas sugerencias técnicas que voy a aportar habiendo examinado brevemente el proyecto de ley.

En relación con el panorama comparado, cuando abordé este tema me interesó no partir de lo que en muchas ocasiones se hace a la hora de estudiar el derecho comparado, que es una especie de *forum shopping*. Voy a la parte que me interesa de cada norma, de cada ordenamiento jurídico, tomo lo que me interesa, olvido lo que no se acomoda a mis tesis y así hago una presentación de que, efectivamente, esto lo debido; incluso el reconocimiento de un derecho en un país pequeño me sirve como punta de lanza para decir que hay que hacerlo como en los Países Bajos o como en cualquier ordenamiento que se nos pueda ocurrir. Lo interesante es mirar modelos, modelos completos. La característica que se nos plantea habiendo estudiado el régimen de Estados Unidos, del Reino Unido, de Francia, de cualquier ordenamiento jurídico de la Europa occidental, que son los países con los que básicamente podríamos compararnos, así como —esto es muy relevante— la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha tenido ocasión de pronunciarse con cierta frecuencia —no son frecuentísimas, pero son un número respetable ya las sentencias que entran acerca de los derechos y deberes de los militares— es que todos llegan a unos principios comunes. Se abandonan las viejas teorías del acantonamiento, de la III República francesa, de la *separated community*, del ámbito de Estados Unidos o del ordenamiento derogatorio de Italia y se reconoce la igualdad de principio de los miembros de las Fuerzas Armadas en su estatus jurídico con el resto de los ciudadanos. Igualdad de principio, es decir, como tales ciudadanos que son disfrutan de los derechos y están sometidos a los deberes establecidos en sus distintas constituciones. Ahora bien, los miembros de las Fuerzas Armadas pertenecen a un ámbito de la Administración pública —en este caso la parte de la Administración que está encargada de la defensa exterior del Estado— y como tal, de una manera quizá algo más extremada, pero siguiendo principios muy similares al resto del personal que formamos parte de la Administración pública, están sometidos a una serie de límites en sus derechos y a una serie de deberes adicionales que son necesarios para garantizar el funcionamiento de los órganos administrativos a los que pertenecen y para el cumplimiento de las misiones para las que están llamados a desempeñar. En el caso de España, estaríamos hablando del principio de eficacia que el artículo 103.1 de la Constitución establece como criterio de organización de todas las administraciones públicas y que, por supuesto, desempeña su

papel en el ámbito de las Fuerzas Armadas y también del principio de sumisión al poder civil que reclama el artículo 97 de la Constitución, cuando dice que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Y luego continúa. Los principios o los fines que justifican estas limitaciones vienen a ser muy comunes en todos los Estados de referencia. El principio de respeto a la línea jerárquica, en Estados Unidos, o el mantenimiento de la disciplina, el principio de apoliticidad de las Fuerzas Armadas en el ámbito de la República francesa. En Italia aparecen menciones muy similares. Todo ello viene a conformar un *ius commune* que prácticamente puede importarse sin ningún tipo de problema a nuestro ordenamiento jurídico y que ha sido ratificado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señalando en su sentencia Engel y otros contra los Países Bajos, de 1976, que la libertad no se detiene a la puerta de los cuarteles, pero bien es cierto que son legítimas las intromisiones en los derechos reconocidos en el convenio siempre que respondan a los tres criterios generales que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos exige. En primer lugar, previsión legal; en segundo lugar, que respondan a un fin legítimo y en tercer lugar, que sean adecuados a una sociedad democrática. Por tanto, el proyecto de ley que aquí se nos presenta viene a responder a este tipo de fundamento general, que es compartido por todos los Estados, con independencia —insisto— de que podamos hablar de ordenamientos que son más generosos en reconocimiento de derechos a las Fuerzas Armadas. En general, este tipo de ordenamiento se suele dar en países pequeños —Países Bajos, Bélgica, Suecia, países escandinavos— con Fuerzas Armadas que no están llamadas a desempeñar una posición especialmente intensa de actividad en el ámbito internacional. Cuando nos encontramos con Fuerzas Armadas más potentes y que están llamadas a desempeñar misiones internacionales, un papel mucho más activo —pensemos en Francia, en el Reino Unido, en los Estados Unidos—, sus ordenamientos son algo más restrictivos. En general, ese es el panorama en el que podemos movernos. El proyecto de ley que ahora nos planteamos —no es que fuéramos ajeno a ello—, como está regulado de una manera sistemática, por supuesto se inserta —insisto— dentro de este marco común.

Desde una perspectiva general, este proyecto de ley es un proyecto que puede llegar algo tarde. Son varias las leyes que se han ido aprobando en España, que hacen una llamada a una reforma o a una regulación global de los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, pero no vamos a hacer lo que siempre se le critica al cura en la iglesia, que echa la bronca por no ir a misa a quienes han ido. Puesto que ha aparecido, bienvenido sea y el proyecto bien está en ese sentido. Se cumple con la previsión contenida en la Ley Orgánica de Defensa Nacional del año 2005 y por tanto es oportuno en ese sentido. ¿Qué ventajas aporta? En primer lugar, nos va privar a todos los profesores de derecho de

un debate que llevamos manteniendo desde hace muchos años y es si el rango de ley de las reales ordenanzas de las Fuerzas Armadas era suficiente para regular derechos fundamentales. Yo tengo mi posición señalada diciendo que entendía que no era suficiente. Entendía también que era un supuesto límite y que por tanto había que ser un poco cuidadoso, pero, por supuesto, ya varios años después de entrar en vigor la Constitución era razonable que el legislador aprobara una ley orgánica al respecto. En segundo lugar, nos va permitir una unificación de régimen jurídico. Basta que vayan a la disposición derogatoria del proyecto de ley, así como a las disposiciones adicionales sobre modificación de normas para ver la cantidad de disposiciones normativas —hablo solamente de las que tienen rango de ley— que era pertinente manejar a efectos de la regulación de este sistema de derechos y deberes de los militares, incluso manteniendo casi rescoldos de leyes que han sido derogadas, restos del naufragio ya fragmentados, como la vieja Ley 85/1978, de Reales Ordenanzas, que permanece en vigor exclusivamente en lo relativo a estos derechos fundamentales, o la Ley 17/1999, de Régimen del Personal, que trataba precisamente de la presentación de quejas o de peticiones en el ámbito de las Fuerzas Armadas. Todo ese tipo de disposiciones normativas creaban un régimen ciertamente disperso y, en la medida en que este proyecto de ley va a unificarlo, resulta claramente positivo.

Finalmente, naturalmente, otro argumento que es favorable a la presentación del proyecto de ley es el punto de partida, la igualdad que se reconoce en el artículo 3 del proyecto de ley de los militares, que están sometidos simplemente a las restricciones que establezca la Constitución, el propio proyecto cuando sea ley orgánica, así como alguna disposición con carácter orgánico también que pudiera quedar adicionada especialmente y es muy singular al respecto la normativa disciplinaria. Por cierto, adelanto que creo que es muy acertado que el proyecto de ley incorpore una previsión de en breve iniciar también una tramitación de un proyecto de ley de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas que sustituya al del año 1998. Lo he comprobado y no hay una discordancia, una antinomia demasiado marcada entre los artículos 7 y 8, que establecen las infracciones disciplinarias, y las nuevas disposiciones. Podría haber alguna relativa, por ejemplo, a alguna falta leve, como el militar que acuda a lugares incompatibles teniendo en cuenta su condición. Es quizá un precepto un poco abierto, pero podría interpretarse por algún mando que tuviera potestad sancionadora disciplinaria, por ejemplo, en el sentido de entender que incompatible es asistir sin ir de uniforme ni hacer ostentación de la condición de militar a un acto de carácter político, que está permitido en el artículo 12 del proyecto de ley. Insisto, por tanto, en que para evitar problemas de antinomia y discordancias sería razonable que, efectivamente, se tramitase el proyecto de ley orgánica de régimen disciplinario que sustituya a la del año 1998, a pesar de que dicha disposición en su momento supuso un notable avance en

cuanto a la técnica normativa y a la buena regulación del régimen disciplinario. Con respecto a la técnica normativa que utiliza el proyecto, creo que es muy adecuado el hecho de que no pretenda ser exhaustivo. Solamente se regulan aquellos derechos que van a ser objeto de un trato específico. Naturalmente, puesto que reconocemos que los miembros de las Fuerzas Armadas, si no hay límites específicos, gozan de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, acudimos a la declaración de derechos de la Constitución o al resto de las normas del ordenamiento jurídico y no hace falta ir haciendo una referencia derecho por derecho. Sí que me llamó la atención, y es interesante cómo se ha resuelto, la omisión de un aspecto que es objeto de una regulación específica en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la libertad religiosa. Aparece perfectamente regulada —creo que es una regulación muy acertada— en la Ley de la Carrera Militar, pero no aparece incluida en este proyecto de ley. El Consejo de Estado llamó la atención también sobre lo mismo y planteó una solución que veo que ha sido acogida por el proyecto de ley, al decir que por lo menos se haga una mención en la exposición de motivos, mención que ahí aparece, y con remisión a la disposición actualmente vigente, que —insisto— cumple todos los requisitos, tanto la normativa de acuerdo con la Santa Sede y las leyes del año 1992 que recogen el resto de convenios con las demás confesiones como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que resuelve asuntos como, por ejemplo, la asistencia de miembros de las Fuerzas Armadas a actuaciones religiosas. Insisto, el régimen de fondo está perfectamente trazado y creo que no se debe hacer mayor observación al respecto. Por tanto, hago una valoración positiva del conjunto del proyecto, que no obstante ha de ir acompañada de algunas observaciones más de fondo en algunos aspectos más concretos.

Creo que quedan muy bien articulados algunos de los derechos. La libertad de expresión, de información, incluidos los deberes de reserva que se contemplan en el capítulo correspondiente a deberes, así como el derecho de reunión y manifestación le han quedado muy bien al proponente, al autor del proyecto de ley, al Gobierno, y tal como están me parece que son muy razonables. Lo mismo puede decirse de otros preceptos que pueden ser algo menos polémicos, pero voy a plantear alguna objeción, que no empaña la valoración general más que positiva del proyecto de ley, a efectos de pura coherencia por mi parte.

En primer lugar, tengo que señalar —entiendo que no es una de las demandas que hayan planteado los miembros de las Fuerzas Armadas, pero tengo que hacerlo por pura coherencia con lo que he publicado— que la prohibición que se mantiene en relación con una vertiente del derecho de asociación, que es el derecho de asociación política, es decir, la pertenencia a partidos políticos, artículo 13, así como la regulación del deber de neutralidad política y sindical, artículo 7, pueden no ser compatibles con la Constitución. Voy a decirlo en este tér-

mino algo más suave. No hay una previsión específica al respecto, aunque sí hay previsiones concretas. Cuando el constituyente ha querido prohibir la afiliación a partidos políticos de determinados colectivos lo ha hecho —quiero citar a título de ejemplo, el artículo 127, respecto de jueces, magistrados y fiscales—, pero en otros ámbitos no se ha hecho. No voy a desarrollar las razones, me remito a lo que tengo escrito, pero probablemente no haya anclaje constitucional suficiente para semejante prohibición. Lo dejo ahí, sin hacer mayor insistencia, a efectos de que conste en el «Diario de Sesiones».

Más relevancia práctica puede tener el artículo 9, en relación con el derecho a la intimidad, así como los registros. El artículo 9, en el apartado primero, dice que el militar tiene derecho a la intimidad personal dentro de las posibilidades que permitan las características de las distintas unidades y las circunstancias en que tengan lugar las operaciones. He comprobado que la adición de esta segunda parte procede de una sugerencia que hace al Consejo de Estado en su dictamen, que tengo que reconocer que no comparto plenamente. Entiendo las razones que le llevan a hacerlo. Lógicamente, en un buque, en una determinada unidad, pedir una habitación individual parece un tanto complicado, pero la intimidad va mucho más allá de todo ello. Naturalmente se puede entender que por razones de organización eso no se contemple, pero incluir esta cautela —dentro de las posibilidades que permitan las características— podría llevar a algún intérprete a establecer límites adicionales a ese derecho a la intimidad. Por tanto, creo que sería útil o eliminar la referencia o buscar alguna otra fórmula que no diera tanto lugar a arbitrio por parte de los mandos.

Por otro lado, en el segundo apartado, se habla de la regulación de las revistas e inspecciones. En el segundo párrafo de ese segundo apartado dice: Cuando existan indicios de la comisión de un hecho delictivo, de una falta disciplinaria militar muy grave o grave, el jefe de la unidad podrá autorizar de forma proporcionada —y aquí viene lo que me preocupa a mí— el registro personal. No voy a entrar en las taquillas, porque me parece razonable. Creo que el artículo hace muy bien en no entrar en todos y cada uno de los elementos que pueden ser considerados como domicilio —ahí se aplica la jurisprudencia, que es muy variopinta y que ha ido resolviendo cada uno de los aspectos concretos—, pero al hablar de registros personales estamos hablando de un abanico muy abierto de posibilidades de actuación, que van desde un simple cacheo a intervenciones como la realización de una punción lumbar. Naturalmente eso, así en genérico, nos podría llevar a que el jefe de la unidad pudiese tomar estas decisiones. No parece que esto sea lo más compatible no solo con el derecho a la intimidad sino con el derecho a la integridad física, artículo 15 de la Constitución. He comprobado la regulación que se contempla en el ámbito penitenciario, otra de las viejas relaciones especiales de sujeción de la que hablaban los administrativistas de hace algunas décadas,

y es una regulación algo más cautelosa, en la medida en que exige un respeto a la dignidad de la persona en la realización de este tipo de actuaciones, por ejemplo, la imposición del deber de que quien haga los cacheos sea del mismo sexo que la persona afectada, cosa que parece bastante razonable, e incluso para intervenciones corporales graves —y la jurisprudencia tiene perfectamente trazado lo que son, por ejemplo, las punciones lumbares que acabo de señalar—, la necesidad de acudir a una autorización judicial. Parecería razonable no introducir en la ley toda la regulación, pero sí hacer alguna mención que permita al intérprete ir estableciendo los límites correspondientes. En ese sentido, sería razonable que el artículo 9 quedara complementado.

Otro aspecto de interés, saltando ya varias páginas, porque en general el proyecto me parece más que acertado, es la regulación de los mecanismos para la participación de las asociaciones militares en el consejo de personal. Sé que cualquiera de los comparecientes les habrá dado más información al respecto y no voy a adentrarme en la oportunidad de la decisión del proyecto de ley. Creo que es un avance respecto al sorteo que determina la composición actual de los consejos asesores de personal y que es un criterio objetivo. Voy a entrar simplemente en el hecho de que cuando utilizamos el criterio de la afiliación, y es un criterio que —insisto— es objetivo, el legislador ha de preocuparse de cómo se produce esa recogida de información sobre la afiliación, aspecto que bien tratado es bastante sencillo, pero que si estuviera mal regulado podría dar lugar a problemas, por ejemplo, en relación con los derechos a la libertad ideológica, a la intimidad personal o con el derecho de cualquier afiliado a una asociación a no querer que eso sea público. El artículo 35.7 lo aborda con acierto. Dice: Se formulará mediante declaración responsable que se registrará por lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992. Insisto, creo que esta es una medida bastante acertada. La declaración responsable es novedosa en nuestro derecho, pero esta Cámara la introdujo en la Ley 25/2009, procedente del derecho comunitario. ¿Qué es lo que hace? No se somete a una autorización ni a una comprobación previa por la Administración, sino que la Administración, de primeras, se cree lo que le dice quien pretende ejercer un derecho. Creo que es una medida que, aplicada a estos efectos, es muy adecuada. Ahora bien, ¿cuál es la segunda parte? Una vez que quien pretende ejercer un derecho —en este caso una asociación que pretenda ostentar una representación en el consejo de personal— haga esta comunicación responsable, debe quedar sometido a la posibilidad de que la Administración inspeccione y compruebe efectivamente la veracidad de dicha declaración responsable y, en el caso de que dicha declaración no coincida con la realidad, pueda tomar las medidas correspondientes. En este sentido, la regulación me parece muy acertada, solamente le añadiría alguna previsión adicional precisamente para fundamentar las potestades administrativas de comprobación. Por no llegar a regulaciones demasiado

reglamentistas, añadiría a continuación que la Administración podrá comprobar la veracidad de tales declaraciones en los términos establecidos en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, que también se introduce a esos efectos, y una previsión acerca de las consecuencias que pudieran derivarse de la falta de veracidad de esa declaración, entre otras, por ejemplo —esto es muy habitual y es lo que prevé el derecho comunitario—, la prohibición de ejercicio del derecho durante un período determinado, es decir, el representante será removido y dicha asociación no podrá contar con representantes en el consejo durante el periodo de tiempo que establezca el legislador. De esta manera por lo menos damos una fundamentación legal a la potestad inspectora que requiere muchas cosas. Es una pena que nuestro ordenamiento, la Ley 30/1992, no regule estos aspectos inspectores, porque requeriría, en primer lugar, establecer el deber de colaboración de la asociación correspondiente para el acceso a sus locales del representante de la Administración que vaya a hacer la actuación de verificación; dar carta de naturaleza a la presunción de veracidad que se suele reconocer a las actas de inspección en todos estos casos en el ámbito del derecho administrativo; establecer alguna garantía, por ejemplo, la presencia necesaria del encargado de los registros de asociados en la actuación de comprobación o un deber de reserva respecto a los datos personales conocidos por parte de quien lleve a cabo la actuación de inspección. Todos esos son problemas que se suscitan. No es imprescindible que aparezcan en la ley, pero sería razonable dar por lo menos una fundamentación legal a la potestad inspectora con esa referencia al artículo 39 bis, de la Ley 30/1992, y también marcar cuál sería la consecuencia y en qué límite temporal de la falta de veracidad de la declaración responsable presentada.

Por último, por no alargarme más, voy hacer una mención muy cortita a algunas precisiones técnicas que sería oportuno incluir en el proyecto de ley y que ya no tienen efectos sustantivos. La mayor parte son cuestiones que estaban correctamente abordadas en el momento de presentar el proyecto, pero ha pasado cierto tiempo, y lo malo que nos pasa a quienes trabajamos en el derecho público es que este nos cambia con mucha frecuencia. El artículo 24, por ejemplo, en el segundo párrafo, al referirse a las retribuciones, habla de un acuerdo del Consejo de Ministros que ha de adoptarse a propuesta conjunta de los ministros de Economía y Hacienda y de Presidencia. Esto era muy correcto cuando se aprobó el proyecto, pero desde entonces ha habido una reforma del Gobierno y las competencias que ostentaba en materia de Función pública el Ministerio de la Presidencia ahora han pasado al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Parece razonable que el proyecto de ley, cuando se convierta en ley, incluya dicha mención correctamente.

En segundo lugar, el artículo 27, al que se le otorga carácter de ley ordinaria, entiendo que es una regulación del derecho de petición en el ámbito de las Fuerzas

Armadas, es desarrollo directo del artículo 29 y además establece el conducto reglamentario al que se suele hacer referencia en el ejercicio del derecho de petición por parte de los militares. Entiendo que en la disposición correspondiente, que es la final décima, sería bueno que se le eliminara. Donde dice: artículo 17 al 31; debería decir: 17 a 26 y 28 a 31 carácter de ley ordinaria, reconociendo carácter de ley orgánica al artículo 27.

En los artículos 29 y 31, sobre el apoyo al personal, se hace referencia al régimen de clases pasivas. También era correcto cuando se elaboró el proyecto de ley, por tanto no es una crítica a los autores del proyecto, pero desde entonces se ha aprobado el Decreto-ley 13/2010, que dice que los funcionarios que ingresen a partir del 1 de enero estarán sometidos al régimen general de la Seguridad Social. Hay una salvaguarda para el personal militar, curiosamente, en el artículo 20 del decreto-ley. Sería razonable hacer una referencia al régimen de clases pasivas del Estado o al que legalmente le sustituya, para que sea adecuado a la realidad actual.

Por último, cuando empecé a ejercer, recuerdo que alguno de mis mayores me dijo que una tramitación de un proyecto de ley venía a ser de media algo parecido un embarazo. Si hacemos caso a esa media, a esos nueve meses para terminarlo, ya ha transcurrido una buena parte, y en la disposición final undécima se establece que la presente ley orgánica entrará en vigor el 1 de abril de 2011. Aunque a día de hoy es correcto, lo advierto simplemente para que la Cámara tenga cuidado de que no se le vaya la fecha cuando se publique en el Boletín Oficial del Estado. Con esto concluye mi intervención inicial.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que deseen intervenir? Tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Muchas gracias, señor Pascua, por su intervención. Trabajaremos detalladamente con el «Diario de Sesiones», porque nos ha dicho cosas muy precisas que trasladaremos sin más.

Voy a preguntarle por un cierto orden. El artículo 3 y el artículo 11 son artículos que marcan unos límites y que han salido repetidamente esta tarde. En el artículo 3 —yo he preguntado por ello— se dice: el ejercicio de los derechos sin otros límites que los establecidos en la propia Constitución, en las disposiciones que la desarrollan, en esta ley orgánica y en las leyes orgánicas penales y disciplinarias militares. Hemos visto aquí dos criterios. ¿Usted cree que las leyes orgánicas penales y disciplinarias pueden dar origen a derechos o son sancionadoras? Nos han dicho que es la foto en negativo, pero como origen de derechos tenemos la propia Constitución, las disposiciones que la desarrollan y esta ley orgánica. Tenemos dudas sobre si una ley orgánica penal y disciplinaria da origen a derechos o sencillamente sanciona. Lo mismo sucede con el artículo 11. El artículo 11, que regula la libertad de expresión y de infor-

mación, en su último punto dice que los miembros de las Fuerzas Armadas, en el ejercicio de la libertad de expresión, estarán sujetos a los límites derivados de la disciplina. Parece que «límites derivados de la disciplina» es demasiado amplio para limitar nada menos que la libertad de expresión y de información.

Se ha pronunciado claramente en otra cuestión que nos preocupa y que esta tarde se ha reiterado una y otra vez. En los artículos 7, 12 y 13, asociación, asistencia a actos, es decir, participación política, hay una limitación. Por ejemplo, en el artículo 7, la afiliación a los partidos —no la participación activa, la afiliación— está limitada. ¿Cree que debe estar limitada? Lo mismo ocurre con los artículos 12, 13 y 7 de derechos de asociación y lo mismo ocurre con la asistencia a actos. Puede ser una asistencia activa, una asistencia participativa, pero ¿una asistencia a actos? Nos habla de la libertad religiosa, pero nos dice que no le parece incorrecto que solo esté en la exposición de motivos.

Hemos tomado nota, pero lo revisaremos con el «Diario de Sesiones», sobre el artículo 9 y la intimidad. Efectivamente la redacción que propone el Consejo de Estado, con todos los respetos para él, es muy amplia en su interpretación. Ahí nos ha hecho una gran disquisición sobre los registros personales, que son muy importantes.

Efectivamente esta figura de la declaración responsable, en el artículo 45 y en el artículo 35.7, es complicada. Usted no lo ha mencionado y no quiero reabrir una cuestión que ha salido varias veces. Las asociaciones van a estar representadas en el consejo de personal en función de su representatividad. La representatividad es difícil de medir si no es a través de un proceso electoral. Por otro lado, un proceso electoral es algo más que la medida de la representatividad, porque un sindicato puede tener pocos afiliados pero muchos votantes, un partido puede tener menos afiliados y muchos votantes, es decir, no solo es representativo por los miembros que se afilian, sino por la confianza que los demás depositan en él por otros medios. No abramos esto, pero sí lo de la declaración responsable. Nos ha dicho que importa mucho hacer una referencia al artículo 39 bis de la Ley 30/1992. Supongo que fiarse es incluso un avance democrático; hacer una declaración responsable, partir de su fiabilidad y tener un sistema de comprobación. Por otro lado, igual que nos dice que convendría abrir la puerta de la comprobación por medio del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, creo que es muy importante la protección de datos. Sobre ello ha habido sentencias importantes, por ejemplo, cuando se ha hecho uso de datos de afiliación a partidos políticos. Hay que ser especialmente cuidadosos con la reserva que este tipo de afiliación necesita. No sé si además de la sugerencia que nos hace de la comprobación, nos puede hacer alguna más en cuanto a la protección de los datos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Tudanca.

El señor **TUDANCA FERNÁNDEZ**: Empezaré agradeciendo al señor Pascua su intervención, sus aportaciones y su presencia en esta Comisión, en la que estamos asistiendo a diferentes intervenciones y aportaciones al proyecto de ley, desde personas que pertenecen a las Fuerzas Armadas y viven desde la experiencia este proyecto de ley, hasta expertos juristas, como en este caso, que dan otra visión que también nos va a ser muy útil.

Usted empezaba haciendo un análisis de la regulación en el derecho comparado y cómo encaja en él este proyecto de ley. Ha vuelto a insistir, como han hecho otros comparecientes, en que seguramente llega tarde, pero llega. Ha hecho un análisis que me ha parecido interesante a la hora de analizar el derecho comparado. Difícilmente tendremos éxito al elaborar un proyecto de ley si vamos escogiendo de cada legislación lo que nos va interesando en función del colectivo al que representemos. Debemos intentar hacer un proyecto global que encaje en nuestro ordenamiento constitucional y legal y que sirva a los intereses de las Fuerzas Armadas que tenemos en nuestro país, no ir escogiendo en cada ámbito lo que más nos convenga. Desde luego, creo que da consistencia al proyecto que ha presentado el ministerio que alguien con su autoridad y saber jurídico y con los estudios que previamente ha realizado considere que encaja de manera general con la regulación del derecho comparado, sobre todo en lo que se refiere a la regulación de los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas y a los límites en el ejercicio de esos derechos.

Le quería hacer algunas preguntas relacionadas sobre todo con esto, porque se han hecho algunas menciones en las intervenciones que le han precedido acerca de si determinadas regulaciones son más o menos democráticas. Creo que lo que debemos determinar en todo caso, y ahí va mi pregunta, es si este proyecto de ley tiene buen encaje en nuestra Constitución, en la doctrina constitucional, en nuestras leyes y en las Fuerzas Armadas españolas; si va a servir para que las Fuerzas Armadas funcionen, para que sus miembros puedan ejercer sus derechos constitucionales y si todo eso tiene sentido dentro de una legislación y de una Constitución hoy vigentes.

En segundo lugar, aunque ha hecho ya alguna referencia a ello, me gustaría que nos dijera si considera que este proyecto de ley va a servir para mejorar la seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Lo digo a efectos de reiterar que con este proyecto se trata de mejorar la situación existente, de que con esta regulación queden menos lagunas interpretativas para que los militares puedan ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución, evidentemente con las limitaciones previstas en las leyes. Efectivamente, en derecho apenas hay dogmas, lo que hay son muchas interpretaciones. Usted mismo ha manifestado su parcial desacuerdo con algunas sugerencias que hacía el dictamen del Consejo de Estado

a alguno de los artículos de este proyecto de ley, lo cual reitero, es un síntoma de que interpretaciones jurídicas hay muchas, de que todas son democráticas, de que todas pueden tener encaje en nuestra Constitución. Se trata de buscar lo que logre el mayor consenso y lo que mejor sirva a los intereses de nuestras Fuerzas Armadas y de sus miembros. Me refiero por supuesto a la valoración que ha hecho usted de la regulación del derecho a la intimidad. Pero se ha quedado ahí, no ha mostrado su desacuerdo y no sé si tiene alguna sugerencia a la hora de precisar la redacción propuesta por el dictamen del Consejo de Estado y prevista en el proyecto de ley. **(El señor vicepresidente, Fernández de Mesa Díaz del Río, ocupa la Presidencia.)**

Por último, aunque la portavoz del Grupo Popular le ha hecho también la pregunta, me gustaría insistirle en cómo combina el artículo 35.7 con la legislación de protección de datos a la hora de acreditar la representatividad y el número de miembros de las asociaciones a efectos de garantizar su representatividad en el consejo de personal de las Fuerzas Armadas. Vuelvo agradecer su trabajo anterior a esta comparecencia y sus aportaciones hoy aquí.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández de Mesa Díaz del Río): Para cerrar ya esta primera jornada de comparecencias tiene la palabra el señor Pascua Mateo.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y AUTOR DE «FUERZAS ARMADAS Y DERECHOS POLÍTICOS»** (Pascua Mateo): Doy las gracias a los dos portavoces por su intervención. Voy a intentar dar cumplida respuesta a las preguntas que se me han hecho.

La portavoz del Grupo Parlamentario Popular comenzaba preguntando en relación con los artículos 3 y 11. En primer lugar, respecto al artículo 3, me preguntaba si las leyes orgánicas penales o disciplinarias dan lugar a derechos. Efectivamente, suele decirse que es una vía negativa, porque en la medida en que no está tipificado como infracción administrativa, podría ejercerse. No es lo mismo. Hay que reconocer que una cosa es un derecho y otra cosa es una conducta no prohibida. Es distinto. Sin embargo, en este caso el proyecto de ley es muy adecuado, porque en realidad el artículo 3 no cita como fuente de los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas a las leyes orgánicas penales y disciplinarias militares, sino que dice: sin otros límites en su ejercicio. Es decir, una vez hecha la equiparación a los ciudadanos generales, de lo que habla es de los límites en los ejercicios. Entonces dice: los derivados de la Constitución —por ejemplo, el artículo 28.1, en el ámbito de la sindicación; el 29, en el derecho de petición; el 70, en relación con la condición de elegibles para mandatos representativos, etcétera— y las disposiciones que la desarrollan, la propia ley orgánica y las leyes orgánicas

penales y disciplinarias militares. Aquí no son fuentes de derecho, sino fuentes de límites para los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas. En la medida en que son leyes orgánicas, tanto el Código Penal Militar de 1985 como la actual Ley Orgánica de 1998 tienen toda la legitimidad, desde el punto de vista formal —luego habría que ir caso por caso al contenido, pero en principio creo que es razonable—, para establecer límites en el ejercicio. De hecho, lo único que he dicho ha sido que me parece razonable que, en la medida en que se prevé alguna modificación —que, insisto, ahora mismo no hay grandes antinomias entre el proyecto de ley de la Ley Orgánica del año 1998, pero es razonable, como prevé el proyecto, abordar su modificación—, a día de hoy no habría mayor problema de convivencia durante los meses de que se trate entre las dos leyes orgánicas. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

En cuanto al artículo 11.3, los límites derivados de la disciplina, es cierto que la fórmula es algo abierta, pero mejora mucho lo actual. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la jurisprudencia, tanto de la Sala Quinta de lo militar del Tribunal Supremo, como del propio Tribunal Constitucional o del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha ido delimitando mucho qué es lo que se puede basar en la disciplina a efectos de limitar la libertad de expresión e información. En ese sentido, la regulación actualmente vigente, que procede de las ordenanzas, todavía establece la necesidad de autorización previa a la hora de que miembros de las Fuerzas Armadas, por parte de la cadena de mandos, manifiesten su opinión. Aquí se elimina cualquier necesidad de autorización previa, que entiendo que es claramente inconstitucional. La Constitución, en el artículo 20, prevé de manera taxativa la prohibición total de cualquier censura previa. Aunque sé que en la práctica no se viene utilizando, la norma sigue estableciendo la autorización administrativa y ese requisito se suprime en el artículo 11. Lo he dicho antes y lo vuelvo a decir ahora, creo que la libertad de expresión y el derecho de reunión y manifestación han quedado muy bien redactados. No tengo nada que objetar, porque el artículo y el derecho que más problemas casuísticos iba presentando era justamente la libertad de expresión, porque había problemas, por ejemplo, en relación con el deber de respeto al superior, con el deber de respeto a las instituciones del Estado; a la inversa, la libertad de expresión es más amplia cuando se ejerce en términos de autodefensa, por ejemplo, en alegaciones en un proceso disciplinario. Ahí se deja más capacidad de intervención. Por ejemplo, hay una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Grigoriades contra Grecia, en la que se plantean expresiones incluso ofensivas de un subordinado a un superior jerárquico, pero se entiende que no se dio publicidad al asunto porque era una carta privada, con lo cual el factor disciplina no quedaba afectado, quedaba simplemente la ofensa privada. Aunque el concepto sea muy amplio, la jurisprudencia lo ha ido

puliendo y a día de hoy todos los tribunales en España aplican la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, puesto que así obliga el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, que es cauce interpretativo de los derechos fundamentales, tal y como establece el artículo 10.2 de la Constitución. Entiendo que desde la perspectiva del lector menos avezado en el ámbito jurídico puede ser un poco amplio, pero creo que no da lugar a una falta de seguridad jurídica de los afectados y que tampoco es bueno ir concretando más, porque si concretamos más habrá que hacerlo con todos los aspectos y, como saben ustedes mejor que yo, la ley es incapaz de prever todos los supuestos que puedan darse en la vida ordinaria.

En el segundo apartado ha planteado el problema de la participación política, artículos 7, 12 y 13, en cuanto a la afiliación a partidos políticos. Entiendo que se trata de la afiliación en sentido estricto. Creo que no hay anclaje constitucional suficiente para mantener esta prohibición; lo digo, en primer lugar, por razones estrictamente formales, porque, insisto, cuando la Constitución ha querido prohibir a un colectivo la afiliación a un partido político lo ha hecho, por ejemplo, a los jueces, magistrados y fiscales en el artículo 127. Si no ha querido hacerlo con los miembros de las Fuerzas Armadas es porque, en principio, no tenía esa intención. En segundo lugar, desde la sentencia 173/98 del Tribunal Constitucional sabemos que el derecho a afiliarse a una asociación forma parte del contenido esencial del derecho de asociación; los partidos políticos son una vertiente más del derecho de asociación. Por otro lado, no entiendo que sea una medida eficaz para garantizar un principio, que sí entiendo que es muy perseguible, que es el de la neutralidad política de las Fuerzas Armadas. Me parece que el proyecto lo hace muy bien al hablar en el título preliminar de la neutralidad política y sindical, porque es uno de los grandes principios que ha de protegerse, entre otras cosas, porque es corolario de esa dirección que tiene el Gobierno respecto de la Administración militar y de la defensa del Estado que establece el artículo 97 de la Constitución.

Ahora bien, la Ley de la Carrera Militar, siguiendo lo que establecía también la ley 17/99 en materia de régimen de personal de las Fuerzas Armadas, permite el pase a una situación específica de reserva para quienes pretendan presentarse a las elecciones o vayan a ostentar la condición de altos cargos de la Administración, ministros del Gobierno etcétera. Las consecuencias que en el año 1978 tenía para el militar que pretendiera hacer esto eran las de abandonar definitivamente la carrera militar. A partir del año 1989 pasaba a una situación de excedencia que no le computaba a efectos de antigüedad, trienios, etcétera, iba perdiendo escalafón y además le metía en una especie de congelador durante dos años. Desde el año 1999 —y la actual ley del año 2007 lo ratifica—, el tiempo que se permanezca en estos cargos cuenta a efectos de antigüedad y de carrera; es decir, el militar no pierde carrera por desempeñar este tipo de

cargos. Creo que coincidirán todos conmigo en que biográficamente queda más afectado quien ostenta un cargo de ministro del Gobierno o es miembro de una cámara parlamentaria, porque teniendo en cuenta el sistema electoral va a pertenecer a la lista de un grupo parlamentario, que quien simplemente es un afiliado de base. Ahí entiendo que sería más fácil constitucionalmente establecer un impedimento de activismo, es decir, prohibición de pertenecer a cargos directivos dentro de un partido político, como en Estados Unidos, donde se le permite estar afiliado a partidos políticos pero no se le permite llevar a cabo una campaña activa durante las elecciones. Creo que ese sería un régimen intermedio, es decir, se le permite la afiliación pero con determinadas limitaciones y así no se infringe el contenido esencial del derecho de asociación, quedando a la vez protegido —creo que muy razonablemente— el principio de neutralidad política que deben mantener los miembros de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a la asistencia a actos, creo que la regulación está bastante bien, porque en el artículo 12 se dice que el militar podrá ejercer el derecho de reunión, pero también se dice que no podrá participar en reuniones o manifestaciones de carácter político o sindical; lo dice con carácter general. Pero añade —y a efectos interpretativos es interesante—: vistiendo el uniforme o haciendo uso de su condición militar no podrá organizar, participar ni asistir en lugares de tránsito público a manifestaciones o reuniones de carácter reivindicativo. Entiendo que una interpretación conjunta permitiría deducir que asistir a reuniones políticas o sindicales sin vestir uniforme ni hacer uso de su condición militar podría ser aceptado. En cualquier caso, quizá por vía de enmienda no quedaría mal sustituir lo de reuniones de carácter reivindicativo por reuniones de carácter político, sindical o reivindicativo, con lo cual ya no habría ninguna duda interpretativa, se aceptaría que pudiera asistir como ciudadano particular, sin hacer ningún tipo de ostentación, pero no organizarlas ni tomar la palabra en ellas, por ejemplo, que ahí sí que quedaría más vulnerado ese principio de neutralidad política. La mera asistencia a una reunión política de un militar de paisano, que en realidad en esos momentos no es un militar sino que es un ciudadano más que no hace ostentación ninguna y que está entre el público, no parece que vaya a afectar gravemente a la imparcialidad y a la neutralidad política de esa persona. Insisto en que quizá por vía de enmienda podría acotarse.

En relación con la libertad religiosa, creo que razonablemente sería más correcto traerla al articulado, pero en la exposición de motivos está bien colocada, hay una referencia a la normativa que actualmente la desarrolla y el Consejo de Estado ha incluido esta recomendación; creo que es una opción que queda abierta a la Comisión. Cualquiera de las dos alternativas es correcta.

En cuanto al artículo 9, sobre la intimidad, creo que ya me he pronunciado. Se me ha preguntado por fórmulas alternativas. En realidad, eliminaría la expresión

«dentro de las posibilidades», porque ya sabemos que a ningún tribunal se le ocurriría obviar las circunstancias evidentes del derecho a la intimidad en un personal embarcado o en un destino en el que las disponibilidades de espacio son las que son. Tampoco hay problemas en otros ámbitos de la vida pública, donde se sabe que la intimidad que ahí es la que hay; la persona que va a un hospital puede tener una habitación individual o una habitación con más camas, en función de los medios públicos que haya y eso puede afectar notablemente a aspectos de la intimidad, pero a nadie se le ocurre plantear que una habitación con dos camas rompe su derecho a la intimidad, y si alguien lo planteara entiendo que los órganos jurisdiccionales estarían, en una resolución razonable, para decir que obviamente existen las disponibilidades materiales que existen, que son las que matizan este derecho.

No voy a entrar en la declaración responsable, artículos 35 a 45. En cuanto a si es necesario ir a elecciones o no, los dos métodos son objetivos y todos sabemos los problemas que pueden tener uno u otro. Es verdad que quien concurre a unas elecciones tiene un mandato más fuerte, pero eso depende de la participación. Voy a contar mi caso. Yo he sido representante estudiantil, era delegado de facultad, el representante de los estudiantes de esta facultad; nos arrogábamos la representación, aunque me habían votado el 15 por ciento de los alumnos en clase y entre todos los delegados me habían elegido. La representación real de los que me habían votado era muy pequeña, en el claustro iba al 20 por ciento, pero éramos representantes de los estudiantes. ¿Eso es más representativo que unas asociaciones que puedan contar con una afiliación fuerte? No necesariamente, sobre todo teniendo en cuenta las funciones que tiene el consejo de personal, que son puramente informativas y no decisorias. Esto está regulado de una manera muy respetuosa con la sentencia 219/2001 que dice que las asociaciones profesionales para no ser sindicatos encubiertos no pueden tener derecho de convocar huelga, no pueden adoptar medidas de conflicto colectivo ni tienen derecho a la negociación colectiva. Teniendo en cuenta esas competencias que se atribuyen al consejo, decidir que no se establece un procedimiento electoral es una opción, que puede ser razonable, como también lo sería la contraria. A lo mejor dentro de unos años se decide que este sistema estaba muy bien pero que se va a ir a una reforma para cambiar esto. No creo que este sistema sea especialmente criticable, es un sistema objetivo que, además, da una razón por las que unas asociaciones van a tener representantes y otras no: si usted tiene más afiliados, irá al Consejo; si no los tiene, no irá. Como además esto va a cambiar cada año, parece que los derechos de las asociaciones en este sentido quedan bastante bien representados.

En cuanto a las objeciones, que las comparto, hablaba de una regulación de mínimos, por no tocar demasiado el artículo, en torno a los problemas que pudieran darse en el régimen de inspección o de comprobación de la

declaración responsable. Creo que para conseguir un régimen completo y perfectamente acreditado tendríamos que establecer el régimen de la inspección, es decir, que fuera el órgano que determinara reglamentariamente por parte del ministerio el derecho de acceso a los locales de la asociación. Para este régimen de comprobación entiendo que podría utilizarse el previsto para esta Cámara, para los miembros del Congreso de los Diputados pertenecientes a la Comisión de Secretos Oficiales; es decir, que quien tenga acceso a los secretos oficiales pueda tomar notas, pero sin obtener una copia del registro de asociados y que luego esté sometido a un deber de reserva, incluso se podría tipificar en una futura reforma de la Ley Orgánica Disciplinaria como infracción, probablemente grave o muy grave, la vulneración del régimen de secreto en relación con la identidad de las personas que estén afectadas. Con todo ello, probablemente tendríamos un régimen más acabado. Repito que yo he planteado una regulación de mínimos, sin ánimo de tocar demasiado el artículo tal y como está redactado y solventando incluso algunas otras cuestiones, como la presunción de veracidad que se tiene que reconocer a las actas de inspección y poco más. El problema que tenemos aquí es que la Ley 30/92 debería regular con carácter general un régimen de inspección; no se hace así, porque cada ley específica lo contempla. A mí me preocupaba garantizar la potestad de la Administración de tener esa facultad de comprobación a los efectos correspondientes. De todas formas, sería interesante garantizar esos derechos de protección de datos de carácter personal y esos deberes.

Algunas de las preguntas que me ha hecho el señor Tudanca las he contestado, pero me planteaba dos cuestiones que tengo que responder. En primer lugar, si tiene buen encaje el proyecto de ley tanto en la Constitución como en el derecho comparado y si va a ser útil con las

exigencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Entiendo, como valoración general —quiero reiterarlo—, que el proyecto de ley tiene buen futuro, aunque recomendando los retoques que he señalado, que serán discutibles, porque lógicamente el Consejo de Estado podrá decir alguna cosa y otros intervinientes dirán lo contrario, puesto que cada uno mantiene una postura. ¿Habrá que retocarlo en el futuro? Seguramente, pero creo que el proyecto de ley tiene una ventaja y es que con él nos situamos en el contexto de los tiempos; es decir, hablamos de una regulación global de los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas atendiendo a los criterios que hoy se utilizan en el ámbito del derecho comparado y que hasta la fecha se han venido utilizando en buena medida tanto por la legislación como por la jurisprudencia, pero que no estaban sistematizados y que nos pueden permitir contar a largo plazo con una buena regulación, compatible con nuestra Constitución y con las exigencias derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como con el entorno en el que España aspira a moverse.

En cuanto a mejora de la seguridad jurídica, insisto en que todo lo que sea que una ley orgánica regule lo que antes estaba disperso es bueno y es un mérito que hay que reconocerle al proyecto de ley. Naturalmente, su aprobación mejorará el régimen jurídico actualmente vigente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Pascua Mateo, por su comparecencia y por la importante información que sin duda ha ofrecido a esta Comisión.

Señorías, se suspende la sesión hasta mañana a las diez.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

